



# Los derechos humanos: un horizonte ético

**tomo uno**

SERPAJ Uruguay

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, URUGUAY

# LOS DERECHOS HUMANOS: UN HORIZONTE ÉTICO

---

CURSO A DISTANCIA 1996



---

1 9 9 6

Publicación del **Servicio Paz y Justicia** - Uruguay

Dirección: Joaquín Requena 1642

Código Postal 11200

Teléfono 48 53 01\* Fax (598 2) 48 57 01

Correo electrónico: [serpaj@chasque.apc.org](mailto:serpaj@chasque.apc.org)

Montevideo, Uruguay

Diseño, procesamiento didáctico

y coordinación del Curso: María del Huerto Nari

Raúl Martínez

Se autoriza la reproducción total o parcial siempre que sea citada la fuente.

**Esta publicación contó con el apoyo económico de la Unión Europea.**

Mayo de 1996

Montevideo - Uruguay

ISBN 9974-564-18-2

Depósito Legal N° 301295

Diagramación e Impresión:

Impresora **Parabienes**

Orinoco 4862

Montevideo

# PRESENTACION

---

La educación a distancia es una realidad en innumerables países que la incorporan a sus sistemas de enseñanza. Esta modalidad permite superar los inconvenientes que dificultan el acceso a la capacitación de numerosas personas que, por razones de lejanía de los centros físicamente establecidos y aun por razones de tiempo, se ven postergadas en sus aspiraciones. Los medios de comunicación que la tecnología ha ido desarrollando facilitan su realización, pudiéndose observar que estos medios prometen mayores posibilidades, aunque no es menos cierto que han sido sobretodo sus costos, los que limitan su aprovechamiento.

Una de las principales características que contribuye a valorizar esta forma de educación, es la realización de eficientes actividades de enseñanza y de aprendizaje, sin que el profesor y el alumno tengan que encontrarse necesariamente, cara a cara en una sala de aula.

En 1994 el SERPAJ-Uruguay comienza con el primer curso a distancia, con el tema “Aportes para la participación democrática”. A través de esta modalidad buscamos responder a la necesidad de formación tantas veces reclamada por el interior del país y comprometer al participante en su autoaprendizaje.

La finalidad del Curso a Distancia es brindar una instancia de formación teórica, de reflexión y de elaboración de propuestas, que puedan aplicarse en el medio en donde se desempeñan los participantes.

Los objetivos del mismo están orientados a:

\* Contribuir a la formación de todas las personas interesadas en el trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos.

\* Desarrollar una visión actualizada de los derechos humanos que afirme una nueva cultura en nuestra sociedad, basada en estos derechos.

\* Aportar en la capacitación teórico-operativa para el diseño de planes de trabajo que articulen los contenidos teóricos con el trabajo práctico.

Estos cursos no establecen exigencias o vinculaciones con escolaridad previa,

están abiertos a todas las personas que se interesen y tengan capacidad de lectura para acompañarlos de modo individual e independiente. Los destinatarios son todas aquellas personas que se interesan en los derechos humanos y desarrollan alguna labor en el medio social y que, desde sus actividades específicas, contribuyen a la realización de estos derechos.

Los materiales que se ofrecen para su estudio, fueron encargados especialmente a sus autores para ser utilizados en el Curso. Por lo tanto, para su elaboración, debió tenerse en cuenta tanto su contenido como sus destinatarios y la modalidad de estudio a desarrollar.

La concepción y el diseño del Curso, así como el procesamiento didáctico de cada Unidad, estuvo a cargo de los Coordinadores del Curso, de acuerdo a criterios donde se jerarquizan aspectos conceptuales, enfoques personales de vivencias de los participantes, tareas que permitan visualizar los derechos humanos en la práctica, etc.

Los materiales que lo constituyen son: Una *guía de estudio* con orientaciones para facilitar el autoaprendizaje, *dos tomos* en los que se desarrollan los contenidos temáticos y *un video*, que procura aportar en la sensibilidad y conceptualización de los derechos humanos, a través de la riqueza combinada de imágenes, palabras y sonidos.

Para los Coordinadores, constituye un doble desafío, tanto el diseño del segundo curso como la realización, específicamente, en su seguimiento, en las evaluaciones, y en la experiencia que los participantes aporten a la sistematización de esta nueva modalidad para el país.

Bienvenidos todos a este segundo curso a distancia y gracias por emprender juntos este desafío.

María del Huerto Nari

Raúl Martínez

Coordinadores del 2º Curso a Distancia

# CONTENIDO

## UNIDAD 1

<b>Los derechos humanos: un horizonte ético</b> Luis Pérez Aguirre ..... pág.	<b>7</b>
--	----------

---

## UNIDAD 2

<b>Teoría y praxis de los derechos humanos</b> María Luisa González..... pág.	<b>25</b>
--	-----------

---

## UNIDAD 3

<b>Ser y quehacer de la educación en derechos humanos</b> María del Huerto Nari ..... pág.	<b>65</b>
---	-----------

---

## UNIDAD 4

<b>Ética y participación democrática</b> Raúl Martínez ..... pág.	<b>91</b>
--	-----------

---

## DOCUMENTOS

**115**

# LOS DERECHOS HUMANOS, UN HORIZONTE ÉTICO

**Luis Pérez Aguirre\***

Para empezar me gustaría compartir una convicción personal. Si hablamos de ética estoy convencido de que ante todo nos estamos refiriendo no a una ciencia, no a una teoría, tampoco a un cuerpo de doctrina, sino a un hacer y un hacerse. Nos referimos a una tarea de las personas, de los pueblos y sus organizaciones. Si decimos ética nos remitimos a un quehacer que necesita saber para llevarse a cabo con un mínimo de éxito, para que una persona o un pueblo alcancen la plenitud humana o la felicidad.

Es en ese sentido que J. L. Aranguren, siguiendo una valiosa tradición orteguiana, recordaba que la ética es un quehacer que consiste en la forja del carácter, el cual podemos ir modificando con nuestra práctica humana, con nuestro actuar. Y si esto es así, entonces ya no será lícito confundir la ética con un conjunto de deberes morales. Y triste confusión sería, puesto que lleva a identificar la pregunta por la fundamentación de la moral con la pregunta de "¿por qué debo cumplir determinadas normas que van en contra de mi deseo?"

En realidad la pregunta clave a introducir será la que pregunta por lo bueno.

---

\* Fundador y Coordinador de SERPAJ. Sacerdote jesuita, Experto del Centro de Derechos Humanos y del Fondo de Contribuciones Voluntarias, organismos de Naciones Unidas.

Ella está siempre más allá de la pregunta por lo lícito, que es del orden jurídico y que aunque sea factor importante en la configuración de la sociedad -la fuerza de la ley- no alcanza para acceder al nivel de lo ético. Porque el nivel ético de la realidad social corresponde a la configuración "humanizadora" o "deshumanizadora" de esa sociedad.

Por ende la manera más superficial y perniciosa de entender la ética será circunscribirla a términos cuantitativos. Es imposible "medir" la moralidad, o la salud moral concreta de una persona o un grupo humano. La estadística nunca podrá ser una valoración definitiva en este campo. En todas las épocas, especialmente en las de transición, ha sido una tentación emitir juicios morales globales sobre la sociedad. Y se habló de crisis de moralidad, de aumento de inmoralidad, etcétera. Los diagnósticos generalmente no se van más allá del género llamado "patética moral" y las medidas terapéuticas siempre apuntan a todo tipo de inventivas represivas.

Ortega y Gasset reaccionaba con vehemencia contra esta equivocación tan común: "Me irrita este vocablo 'moral'. Me irrita porque en su uso y abuso tradicionales se entiende por moral no sé qué añadido de ornamento puesto a la vida y ser de un hombre o de un pueblo. Por eso yo prefiero que el lector lo entienda por lo que significa, no en la contraposición moral-inmoral, sino en el sentido que adquiere cuando alguien se dice que está desmoralizado. Entonces se advierte que la moral no es una performance suplementaria y lujosa que el hombre añade a su ser para obtener un premio, sino que es el ser mismo del hombre cuando está en su propio quicio y vital eficacia. Un hombre desmoralizado es simplemente un hombre que no está en posesión de sí mismo, que está fuera de su radical autenticidad y por ello no vive su vida, y por ello no crea, ni fecunda, ni hinche su destino".<sup>1</sup>

Esta hipótesis interpretativa en clave de "desmoralización", es más exacta y más reveladora de la realidad ética porque se expresa en términos dinámicos, en sentido de "cambio" histórico. No por casualidad generalmente será la persona el sujeto y objeto fundamental de la realidad y del saber ético. Es ella quien tiene la facultad para percibir valores. La ética no puede sino invitar a asumir esos valores, invitar a amar a los demás. Y es evidente que al amor sólo puede invitarse, nunca puede imponerse porque en ese mismo acto se hace añicos. Lo mismo una ética impuesta, ella nunca podría tener por contenido el amor.

Podemos ahora convenir que la ética cívica que incidió en las formulaciones de las declaraciones de los derechos humanos, tienen su raíz en los siglos XVI y XVII,

1. ORTEGA Y GASSET, *¿Por qué he escrito El hombre a la defensiva*, en o.c. Tomo IV, 72.

tras las crueles guerras de religión en Europa, a partir de la positiva experiencia de que es posible la convivencia entre ciudadanos que profesan distintas concepciones religiosas, ateas o agnósticas, filosóficas, políticas y culturales, siempre que compartan unos valores y unas normas mínimas para todos.

Es este mínimo quien les llevará a comprender que cada quien tiene el inalienable derecho a intentar llevar a cabo sus proyectos de vida de feliz, siempre que no impida o pretenda obstruir a los demás llevar los suyos también a cabo.

Aquí viene al caso una distinción que arraigó entre los entendidos de la ética y que habla de *éticas de máxima* y *éticas de mínimos*. "Las primeras tratan de dar razón del fenómeno moral en toda su complejidad y por eso entienden la moral como el diseño de una forma de vida felicitante, en el que los distintos bienes que un hombre pueda perseguir se ordenan con vistas a lograr el mayor de ellos. Sin éticas *conciliatorias*, éticas que invitan o dan consejos sobre cómo es posible ser feliz desde la experiencia vivida. Las morales de mínimos únicamente proponen los mínimos axiológicos y normativos compartidos por la conciencia de una sociedad pluralista desde los cuales cada uno debe tener plena libertad para hacer sus ofertas de máximos. Los mínimos no consisten en consejos acerca de la felicidad, sino en prescripciones ineludibles acerca de la justicia. Desde esas exigencias de justicia, ante las cuales no podemos ser tolerantes, toleramos y potenciamos distintas aspiraciones de vida feliz. Y es en este sentido que hablamos de pluralismo.

## DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTACIÓN Y NOCIÓN

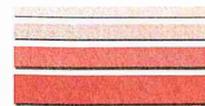
Llegamos así al campo de los derechos humanos porque la alusión a los valores compartidos remite a la libertad, la igualdad y, también, el tercero de los valores que acogió como suyos la revolución francesa de 1789, la fraternidad, que hoy traducimos como solidaridad. Esos valores posteriormente se concretaron en la defensa de unos derechos humanos políticos y civiles a los que luego se le añadirían otros del campo económico, social, cultural y hace menos tiempo aún, unos derechos de solidaridad, llamados el derechos de los pueblos al desarrollo, a un ambiente sano y a la paz.

2. CORTINA Adela, *Ética civil y ética religiosa*, Ética universal y cristianismo. XIII Congreso de Teología, Centro Evangelio y Liberación, Madrid 1994. Ver Selecciones de Teología 134 (1995) 141.



y  
**REFLEXIONE**

La expresión "derechos humanos" es una formulación histórica que recoge las experiencias básicas de la dignidad humana. En esa realidad entra en juego el derecho y la ética.



No cabe duda que la expresión "derechos humanos" es una formulación histórica y reciente, que ha nacido en la etapa moderna dentro de una cultura llamada occidental, y que ella recoge experiencias muy básicas, extensibles a toda humanidad porque se refieren eminentemente a la dignidad de las personas como integrantes de ella.

Por lo tanto el contenido y análisis de dicha expresión deberá tener en cuenta los condicionamientos de su génesis y su posterior evolución histórica, pero al mismo tiempo deberá también reconocer la riqueza objetiva que los derechos humanos conllevan y que sobrepasa las concreciones histórico-culturales que de ellos se han dado hasta el momento.

Por otro lado, la ética entendida genéricamente ha experimentado un cambio sustancial precisamente por el aporte de las diversas concreciones y desafíos que comenzó a plantearle desde 1948 la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ellos se han convertido desde entonces en el referente ético universal, que obliga a todas las concreciones éticas a ajustarse a sus postulados.

Porque los derechos humanos indican la existencia de una serie de prerrogativas que afectan a toda persona humana por el mismo hecho de serlo, independientemente de sus circunstancias de tiempo, lugar, cultura, religión, sexo, etcétera. Los derechos humanos no se fundamentan en la realidad de lo que es hoy esa persona humana, sino de lo que debería ser, teniendo en cuenta el ideal universal de persona humana. Por eso, los derechos humanos tienen una irrenunciable base ética, de donde luego nacerá una realidad jurídica que los impondrá como principio regulador de los diversos elementos que conforman el orden social y estatal.<sup>3</sup>

Serán derechos subjetivos porque se refiere a un sujeto humano, pero al mismo tiempo serán universales, imprescriptibles, inalienables e irrenunciables por constituir exigencias que orientan a la realización objetiva y plena de la persona humana. Se constituyen así como referente ético universal y son previos a la constitución jurídica de las sociedades, aunque la toma de conciencia de ellos y el proceso de determinación de sus significados sea progresivo y posterior por ser una realidad histórica.

Al mismo tiempo es muy importante notar que si la humanidad ha llegado a un cierto acuerdo en torno a los derechos humanos especificados en declaraciones y convenciones, el problema de su fundamentación última continúa siendo un tema abierto. Porque es claro que no basta una fundamentación siendo un tema abierto. Porque es claro que no basta una

3. TORRES, Fernando, *Derechos Humanos*, en: VIDAL, Marciano, *Conceptos fundamentales de ética teológica*, Ed. Trotta, Madrid, 1992, p. 667.



¿ Los derechos humanos agotan toda su significación en el terreno jurídico o han de tener también una dimensión ética?



fundamentación de tipo positivista o puramente inmanentista. Tal fundamentación “es incapaz de establecer la existencia de derechos naturalmente inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad el otorgar, sino el reconocer y sancionar como universalmente valederas, y que ninguna consideración de utilidad social podría, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción”<sup>4</sup>. Esto es así porque para fundamentar los derechos humanos, el deber ser que proclaman, es necesario acudir a una realidad que esté más allá de la misma persona humana. Se intentó fundamentarlos en la naturaleza humana, en la fe en diversas revelaciones divinas, en la importancia del individuo y su libertad (individualismo occidental), en la colectividad (colectivismos), en el personalismo (valor de la persona), en el bien común (que no supone la negación u opresión de la persona, sino que consiste en favorecer el crecimiento de ella y afirma que sólo a partir de una relación solidaria es posible para el sujeto humano su realización como persona), etcétera. Pero la verdad es que ninguno de estos planteamientos aislados termina por solucionarnos el problema. Porque si decimos que los derechos humanos se fundamentan en la persona humana: ¿dónde se fundamenta el valor de ella? ¿dónde se apoya la dignidad humana? ¿cómo podemos hacer de la persona humana y su dignidad un absoluto, cuando nuestra experiencia inmediata es precisamente de la contingencia? Estamos así ante un desafiante y complejo problema de orden metafísico y no ético, pero que únicamente se podría resolver a través de la afirmación de algún absoluto (llámese Dios o con cualquier otro nombre) en el que se apoye la persona y su dignidad. Esto es de importancia capital porque dicho absoluto será siempre la condición de posibilidad para que la persona sea fuente posible de valores y, por lo tanto, lugar de afirmación de los derechos humanos. No afirmar ese absoluto supondría quedarse en la pura contingencia y negar un auténtico fundamento a los derechos humanos.

“En conclusión, no hay ahora mismo una fundamentación clara y común de los derechos humanos. Pero sí podemos afirmar que existe en general la intuición de que los derechos son previos a todo reconocimiento jurídico y de que los Estados deben poner los medios necesarios para que los sujetos humanos puedan realizarlos, como medio para llegar a realizarse en plenitud; para que todo hombre o mujer pueda, como decía

---

4. MARITAIN, J., *Acerca de la filosofía de los derechos del hombre*, en E. H. Carr y otros, *Los derechos del hombre*, Barcelona, 1973, p. 116.

5. TORRES, Fernando, *op. cit.* p. 670.

la Declaración de Virginia en 1776, alcanzar la “felicidad”<sup>5</sup>.

Es por esto que los teóricos de la ética no se han limitado a constatar el cambio producido por la aparición de la Declaración Universal y las diversas concreciones jurídicas de Derechos Humanos, sino que además han comenzado a indicar cuáles son para ellos los aspectos de la ética “recibida” de antaño que han entrado en crisis y que se han hundido a la luz de los nuevos requerimientos de los derechos y la dignidad de la persona humana tal como ahora son expresados.

Notemos además que si la realidad de la concreción de los derechos humanos tiene una vertiente evidentemente jurídica, no es el saber jurídico el que más se ha detenido en el análisis y la consideración de los derechos humanos, hecho que los convertiría en una referencia restringida a lo legal, sino que felizmente han habido otras aproximación de similar importancia y legitimidad. Entre ellas y a la base del origen de los derechos humanos está la experiencia y la reflexión ética sobre la dignidad de la persona, sus libertades fundamentales y sus derechos inalienables. “En esta realidad entra en juego el *derecho* y la *ética*: la primera connotación queda reflejada al hablar de “derechos”, mientras que la segunda puede expresarse con la adjetivación de “humanos” (y entonces se resalta el aspecto histórico y se evita la justificación ontológica) o con la adjetivación de “fundamentales” (y entonces se pone de relieve el carácter meta-jurídico y fundante de toda ulterior norma positiva). Creemos que las dos expresiones “derechos humanos” y “derechos fundamentales” son adecuadas para formular la realidad histórico-ético-jurídica a la que se alude”<sup>6</sup>.

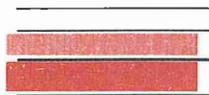
Pero si el marco teórico parece inapelable, nadie ignora que en este fin de siglo y de milenio estamos sacudidos y afectados por mil preguntas éticas que nos vienen planteadas desde las nuevas experiencias a las que está sometida la humanidad. Pero en lugar de tomar esas preguntas con angustia e inseguridad hay que reconocer que la ética se ve beneficiada por ello. La complejidad y la magnitud de los problemas planteados han hecho añicos aquella confianza y seguridad que definía la modernidad, acaso demasiada asentada en una conciencia ingenua y en una confianza desmedida en la razón humana. Hoy los problemas que nos desafían nos producen una especie de vértigo y ello ha generado en algunos todo tipo de angustiosos restauracionismos y en otros el relativismo más absoluto.

Este dilema es peligroso por lo que representa de camino sin salida para la

6. VIDAL, Marciano, *El discernimiento ético*, Ediciones Cristianidad, Madrid, 1980, p. 127.



¿Cuál es el aporte  
de la experiencia  
y la reflexión  
ética  
a los derechos  
humanos?



humanidad. Porque lo propio del pensamiento relativista es hacer pasar como realidad absoluta lo que es relativo, para después negarlo. Y el conservador restauracionista, por su parte, hace lo contrario: hace pasar como absoluto lo que es relativo (que el controla), para afirmarlo eternamente. "Para resolver esos problemas, no cabe la posibilidad de desenterrar los viejos axiomas de la moral clásica. Las nuevas técnicas médicas han roto el esquema "medios ordinarios-medios extraordinarios"; los nuevos planteamientos ecológicos superan el antiguo principio del "uso de naturaleza"; las posibilidades de controles informáticos invalidan la antigua comprensión del "derecho a la intimidad"; las relaciones entre los grupos humanos y la compleja interrelación de las culturas dejan corta la mismísima formulación actual de los "derechos humanos"<sup>7</sup>.

Finalmente, antes de cerrar esta consideración, la mitad de la humanidad nos obliga a una disgresión de capital importancia: debemos señalar que las mujeres están proponiendo con pertinencia y urgencia una reconceptualización de los derechos humanos puesto que ellos hasta hoy se fundamentan en una visión no inclusive, que no se basa en el respeto de las diversidades para la construcción histórica de un concepto "humano" universal menos machista y discriminatorio. Ellas afirman con vehemencia que reconceptualizar lo humano va necesariamente más allá de un mero añadir la variable de género en el que los derechos humanos fueron siempre conceptualizados, lo que supondrá un nuevo análisis teórico amén de un cuestionamiento sobre las prácticas que se vienen dando. Las mujeres no hacen conscientes de que en las concreciones de los derechos humanos siempre se ha tenido en exclusividad al "hombre" (varón) como paradigma de lo humano, teniendo este referente un contenido eminentemente ideológico, socioeconómico y político más que semántico.

Es para superar este vacío real en los derechos humanos que las mujeres señalan la necesidad de reivindicar un nuevo significado ético verdaderamente plural y universal del concepto de "humano" porque hasta ahora se caracterizó por ser soporte de lo masculino, lo etnocentrista, heterosexual y clasista. "Entendemos la universalidad de las diferencias como ese entretejido de mujeres, hombres, parejas, familias, grupos, comunidades, asociaciones, pueblos y naciones que incidimos en la experiencia humana con todas nuestras particulares características, cualidades, valores, talentos, etnias, culturas, historias, voluntades, proyectos, conflictos, luchas y esperanzas"<sup>8</sup>.



## y REFLEXIONE

Las mujeres están proponiendo una reconceptualización de los derechos humanos, para la construcción de un concepto menos machista y discriminatorio.



7. MORA, Gaspar, *La situación actual de la Moral*, Selecciones de Teología, 134 (1995) 147.

8. LEON, Irene, *Las mujeres fundamentan sus derechos*, Noticias Alidas, abril 29, 1993, p. 6.

## ¿SON LO MISMO LA ÉTICA Y LA MORAL?

Antes de seguir adelante conviene hacer una distinción insoslayable entre ética y moral. Porque si la *ética* parte de los principios universales que tratan de la moral y de los derechos y las obligaciones de la persona humana apelando a la razón, la moral, por su lado, es la ciencia que enseña en una determinada cultura particular o coyuntura, las reglas que deben seguirse para hacer históricamente el bien y evitar el mal. Tanto la ética como la moral tienen como objeto fundamentar la orientaciones y normas sobre la conducta humana, pero mientras la ética lo realiza exclusivamente a la luz de la razón universal, la moral tiene expresamente en cuenta principios culturales específicos, religiosos e históricos, es más, diríamos que es confesional. Por ello, tolerancia, justicia, lealtad, fidelidad, honradez no significarán lo mismo para un quechua que para un japonés, lo mismo que no serán del mismo contenido para un creyente, un agnóstico, o un ateo.

Algunos autores proponen designar mediante el término *moral* las normas de conducta que de hecho están rigiendo a un grupo social más o menos amplio. Por eso distinguen generalmente entre las normas proclamadas universalmente y aquéllas que son tomadas en cuenta en la práctica cotidiana por un grupo. En cambio, según ellos, la ética tendría un carácter más crítico: ella no se conforma con las reglas que se dan en una cultura determinada o en una religión. Sí las toma en cuenta, pero las revisa a conciencia para ver si deben ser confirmadas y cuáles transformadas más o menos radicalmente desde una óptica universal.

Las palabras "moral" y "moralidad" de origen latino indicarán el sistema práctico del orden vigente, establecido, en el poder. En cambio "ético", "eticidad", de origen griego significará el orden universal y utópico, las exigencias de justicia, un proyecto de salvación humana. Por eso algo podrá ser considerado "moral" pero no "ético", y viceversa. Puede haber "una "moralidad" de una praxis del sistema vigente, y también una "eticidad" de la praxis de liberación humana. El acto es "moralmente" bueno en el sistema dominador cuanto cumple las normas vigentes. El acto será "éticamente" bueno en situaciones de mayor dificultad, y, principalmente, ante la conciencia ética del mismo sujeto liberador.

Muchas veces los héroes y los grandes críticos de la dominación "echan por la borda" la *ética* porque descubren la inhumanidad de la "moral" vigente. Es necesario restituir legitimidad y honra a los héroes y mártires, y a la ética"<sup>9</sup>.

Aclarado esto podríamos convenir para nuestro propósito en que el significado

---

9. DUSSEL, Enrique, *Ética comunitaria*, Edic. Paulinas, Madrid, 1986, p. 67.

último de la palabra ética, o al menos uno de sus cimientos principales, es la dignidad de la persona humana, de toda persona humana, en particular de los más desvalidos. “Y a la luz del reconocimiento de este fundamento inalienable, brota ya, no sólo una reflexión sistemática rigurosa, sino sobre todo, un clamor vigoroso, angustiado, exigente, la comprobar cómo esa dignidad sigue siendo atropellada grave y masivamente. No sólo multitudes de personas individuales, sino también comunidades y pueblos enteros son sacrificados en aras de los intereses y privilegios de unos cuantos individuos y grupos poderosos. Así ha sido a lo largo de los siglos con variantes más o menos notables, pero hoy la conciencia de muchas personas y sectores sociales ya no lo puede soportar”<sup>10</sup>.

Debemos tener en cuenta que todo lo moral, como sistema vigente, será relativo a la totalidad cultural concreta. “La "moralidad" azteca- lo que allí es bueno o malo- no puede ser juzgada desde la "moralidad" romana o hindú. Sacada de su contexto, la praxis del guerrero azteca no tiene sentido "moral" para el griego o hindú, y viceversa. Las "morales" son totalidades de sentido (como Hegel explica en el concepto de *Sttlichkeit*: costumbres de un pueblo). Así, cada *moral* es relativa mismas y sin comparación posible”<sup>11</sup>.

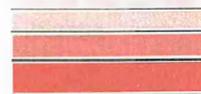
Es evidente que esta situación no sólo constituye un reto para la ética, sino que a la vez, en su misma dinámica, obliga a una constante revisión y readecuación de las formulaciones de derechos humanos. Por ello cabe aceptar que la formulación de los derechos humanos nunca podrá ser una realidad estática, definida de una vez para siempre, sino que ellos pueden ser profundizados y reformulados puesto que constituyen, como la persona humana, una realidad dinámica. No basta con recuperar los viejos principios éticos, las viejas formulaciones de derechos humanos de la revolución Americana o Francesa, habrá que buscar cuál es entonces el referente último, tanto de la ética como de los derechos humanos y habrá que asumir la tarea de ahondar en la manera de ser humanos los humanos, en el sentido de sus vida, de su trabajo, de su convivencia.

Así la ética será *afirmación* de la vida desde la experiencia de la comunidad humana, relación de amor y justicia entre las personas. Aunque, como vemos, es afirmación, (“toda persona tiene derecho a...”) en muchas culturas se enunciará como "negación": "no matarás, no robará". Matar es una negación de la vida, luego el "no al no a la vida" es *negación de negación*: por lo tanto es afirmación. Tenemos así que la crítica ética no es fundamentalmente negativa: ella niega la dominación, la muerte y afirma la vida en la comunidad.

No es destructiva sino eminentemente constructiva. Pero ella opera dentro de la moral, porque si no hubiera moral tampoco habría instituciones y la dominación y la



El significado último de la ética es la dignidad de la persona humana.



10. MIER, Sebastián, *¿Qué significa la urgencia ética de hoy?* Christus, México, 7 (1994)8.

11. DUSSEL, Enrique, *op. cit.*, p. 114.



La ética es afirmación de la vida desde la experiencia humana. Niega lo que niega la vida. Critica desde la afirmación de la justicia.



muerte serían caóticas. Entonces la ética aparece para criticar, desde la afirmación de la justicia vivida en la comunidad, el mal y la muerte concreta inherentes a esa sociedad. Ella será el criterio de la bondad o maldad de las instituciones, incluso de la moral.

## LA PERSONA COMO TENSIÓN

El referente fundamental, elemento clave si queremos avanzar en la fundamentación de la ética, que implica a su vez relación entre ella y los derechos humanos, no puede ser otro que el de la *persona humana como tensión*. La ética actual, que pretende respetar la realidad, debe considerar a la persona como un conjunto de tensiones. La tensión no indica más que la existencia de diferentes elementos en la realidad que no son fácilmente integrables, pero que -si queremos respetar esa realidad- todos deberán ser afirmado. En este sentido la vida ética no puede ser otra cosa sino el esfuerzo por encontrar una adecuada y madura resolución de esa tensión. Para ilustrar esto, Gaspar Mora dice que cabe recordar algunas tensiones más típicas en nuestro fin de milenio:

a) *Tensión entre personas y naturaleza*. Es el tema de la cuestión ecológica planteada al progreso técnico y al crecimiento demográfico. La persona forma parte de la naturaleza, no sobreviviría sin ella. Ella misma es naturaleza. Y frente a la naturaleza le caben a la persona diferentes posibilidades: sumisión, lucha, extorsión, utilización, destrucción, respeto, tabú, etcétera.

b) *Tensión entre la persona y la cultura*. Porque si la cultura define a la persona, ella no se agota con su propia cultura. La persona es siempre más. En la cultura convergen una serie de asuntos, que tienen un verdadero alcance ético: el poder, el arte, la técnica, el juego, el deporte, etcétera. Y aquí aparece una insostenible tensión porque generalmente la persona no se define por lo que hace o lo que posee. Lo que la define es la tensión entre el ser y el tener, entre el ser y el actuar.

c) *Tensión entre el individuo y los demás*. Si bien se pretende que hoy se ha superado el planteo individualista de la persona, implícito incluso en las formulaciones clásicas de los derechos humanos, porque ha surgido con fuerza el grito de las colectividades humanas, sin embargo las tensiones del momento forman una cadena sin fin: los derechos legítimos de las distintas culturas; la relación entre los pueblos pobres y los ricos; el puesto de cada grupo

en su propia sociedad y cultura; la marginación, el hambre; las migraciones ... Todas son cuestiones éticas que sería imposible resolver si no se puede apelar a un referente universal, donde la interrelación entre las diversas tensiones quepa y sea tenida en cuenta responsablemente.

d) *Tensión entre la persona y su lenguaje* . La cuestión de la comunicación vuelve hoy a ser preocupación ética de primer orden.

La verdad, la mentira, la sinceridad, la intimidad, la desinformación son preocupaciones de todos los días en las sociedades. Por otro lado, la información veraz constituye un bien caro pero vital en nuestro mundo actual. ¿Qué es éticamente el lenguaje humano? ¿cuál es el papel de la comunicación en la sociedad actual?

e) *Tensión entre la persona y su mediación corporal* . Aquí entran en juego conceptos éticos tan vitales como los de "naturaleza" y "persona", implicados en problemas complejos como los de la relación entre la persona y la naturaleza, el manido tema de la "ley natural" de lo que es constitutivo de la persona. Todas tensiones que escapan a cualquier tratamiento metafísico o estático de dichas realidades. Están también las cuestiones éticas sobre el sentido de la sexualidad y del conjunto de relaciones de la vida humana. La bioética y todos sus asuntos conexos. Cuestiones que reclaman la categoría de "mediación" como menos inadecuada para ser tratados. Porque el "yo" humano definitorio de la persona tiene un elemento esencial -como mediación- que es su corporalidad. ¿Como entender estas tensiones y mediaciones? ¿Son el cuerpo y la sexualidad una mediación constitutiva, de forma que resulte inhumana cualquier hendidura que rompa su unidad, cuando se considera el cuerpo manipulable a voluntad ? ¿acaso la fisiología sexual posee una condición privilegiada como mediación que es del misterio del amor y de la vida? ¿o justamente el carácter estrictamente mediador de la sexualidad la hace especialmente vulnerable por razón de la complejidad de la decisión ética del yo personal?<sup>12</sup>.

Como conclusión de lo que estas tensiones y otras no analizadas aquí nos plantean, la persona real no es totalmente verdadera en la medida en que es un intento medio logrado y medio malogrado en la inicial y dolorosa realización de sí misma. Porque la persona no es un ser en estado de quietud, estático, sino que es un ser en tensión, con la naturaleza, con los demás consigo misma. Por eso la ética requerirá de una antropología muy afinada y dinámica: no una antropología estática, metafísica, sino una que sea viva, realista,

---

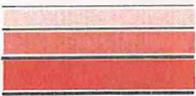
12. MORA, Gaspar, *op. cit.*, p. 148.

integrada y dinámica, lo más fiel posible a ese misterio de ser y devenir de la persona. Proponemos un camino que no es otro que el de la formulación dinámica de los derechos humanos y de los pueblos.

La interpelación ética siempre vendrá de la realidad misma. La persona ética se definirá por la manera de situarse frente a esa interpelación de la realidad. El "clima" o el horizonte de esa manera de situarse, si la persona quiere ser buena, le vendrá de su manera de entender los derechos humanos. Porque, en definitiva todo se reduce a preguntarnos: ¿qué es una persona buena?. Y nos damos cuenta de que nos volvemos a encontrar ante la tensión entre subjetividad y objetividad y las diferentes maneras de entender esa tensión. Unos serán hijos de manuales morales y de las leyes objetivas. Otras considerarán que la tensión se da entre las personas y el bien de la situación objetiva real. Nos encontramos entonces ante la búsqueda del fundamento que nos conduce nuevamente a los derechos humanos.



¿Por qué la  
interpelación  
ética vendrá de  
la realidad  
misma?



## SIGNIFICADO ÉTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Vimos que no cabía dudar que la expresión "derechos humanos" sea una formulación histórica, nacida dentro de lo que se llama etapa moderna de la cultura occidental y aunque luego, por ser -como ya dijimos- una realidad dinámica, integró convicciones de otras culturas, ella recoge fundamentalmente las experiencias básicas de la dignidad humana en la cultura occidental.

La noción propiamente ético-jurídica de "derechos humanos" es axiológicamente (me refiero a su marco de valores) previa a las actuales concreciones morales de las concepciones económicas, culturales, políticas, etcétera. Esos campos concretos de la moral social reciben su iluminación desde la categoría de "derecho fundamental" humano. Además, esta categoría ético-jurídica de los derechos humanos abre la moral al horizonte total de las relaciones de la persona y plasma la conciencia ética de la humanidad actual.

Por eso ofrecerá al mismo tiempo una ventaja incomparable para, desde ella, edificar una ética planetaria y concreta adaptada a las exigencias y a la evolución histórica de la humanidad en este momento crucial.

Así tenemos que la experiencia ética de la humanidad se concentra en un núcleo decisivo: la dignidad de la persona humana. Y de ese núcleo emanan como de una fuente y convergen hacia él todas las variaciones posibles del *ethos* humano. Cabe aquí tener

presente el significado y el contenido de la trayectoria histórica de los derechos humanos, su toma de conciencia por parte de la humanidad y su formulación dinámica de incalculable valor para ella. Pero el hecho será tratado en otro capítulo de este trabajo.

Si la expresión formal de los derechos humanos generalmente nos ha llegado a través del saber jurídico, la realidad de ellos es tan rica y polifacética en contenidos que puede ser abordada desde muchas y diferentes perspectivas y saberes. Pero nadie podrá negar la prioridad y legitimidad de la reflexión ética sobre los derechos humanos.

Lo primero que debemos resaltar es la necesidad de la dimensión ética en el concepto de “derechos humano” puesto que no tendría sentido hablar de los derechos humanos sin aludir a su concreción positiva. Para que ellos adquieran la condición de verdaderos “derechos subjetivos” o de “libertades y garantías” necesitan el reconocimiento que procede de una norma jurídica. De allí su ligazón con el saber jurídico, pero, sin embargo, la categoría de derecho humano nunca podrá agotar su significación en el saber jurídico. Su noción misma alude también a realidades extrajurídicas.

Los derechos humanos proceden de diferentes vertientes, se citan al menos tres como clásicas: la vertiente *histórica* (que alude a la realidad histórica de la que proceden); la vertiente *ética* ( que alude al universo axiológico en que se apoyan) y la *jurídica* que ya mencionamos. Estas vertientes constituyen la realidad pluridimensional de los derechos humanos.

La instancia ética de los derechos humanos, qué es la que aquí nos interesa, se presenta como una evidencia primaria. “Todo derecho representa unos ciertos intereses e ideales que se pretende defender o realizar. Pero en ningún campo está tan presente, tan inmediato, ese mundo de la ética, de los valores, ese mundo del hombre y de sus necesidades, referencia ineludible de todo derecho que pretende ser justo, como en este campo del derecho de los derechos fundamentales. Esto es tan cierto que incluso para muchos lo esencial es aquí el valor y no la norma, aunque ya hemos combatido ese unilateralismo, afirmando la inescindible unidad dialéctica de los dos factores” (G. Peces-Barba).

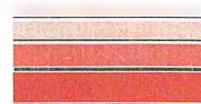
Pero no olvidemos que los derechos humanos, además de categorías jurídicas, son eminentemente categorías éticas en cuanto expresan valores básicos introducidos e intraducibles plenamente en el campo de la norma jurídica. Ellos se caracterizan por expresar una tendencia desde la ética y representan una idea de la justicia (que en ciertos casos pretende convertirse en norma).



y

**REFLEXIONE**

La norma jurídica no agota la significación de la categoría "derecho humano". Hay en ésta una vertiente histórica, una vertiente sociológica y una vertiente ética.



## RAZÓN ÉTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS



### Y REFLEXIONE

Los aspectos axiológicos que son asumidos en el concepto de derechos humanos son:

- a) la opción humanista.
- b) el reconocimiento de la persona humana como lugar axiológico autónomo y original.
- c) el valor de la libertad.



No es fácil acceder al fundamento de la dimensión ética de los derechos humanos. No se puede pretender descubrirlo por medio de una metodología histórica, ya que se trata de realidades insertas en el devenir de la conciencia etico-jurídica de la humanidad. Es por eso que el modelo *iusnaturalista* no será el más adecuado para analizar y descubrir la razón ética de los derechos humanos. Tampoco será válida ni posible la aproximación a esa dimensión ética desde una mentalidad *voluntarista-positiva*, que reduce el significado de los derechos humanos a una creación positiva, que procedería de una voluntad poderosa (de un jerarca o de una mayoría). “La metodología correcta para estudiar la dimensión ética de los derechos humanos es la que, asumiendo el carácter histórico-concreto de éstos, lo trasciende desde la referencia que proyecta el valor inalienable de lo humano. La razón ética de los derechos humanos se justifica a partir de una *cosmovisión* que da sentido a su toma de conciencia histórica. De un modo esquemático, señalamos los aspectos axiológicos que son asumidos en el concepto de derechos humanos:

\*La *opción humanista*, que de una u otra forma reconoce el valor del hombre por encima de cualquier otra realidad, está en la base de la ideología de los derechos humanos. En esta corriente genérica humanista tiene una influencia cierta el mensaje cristiano.

\* El reconocimiento de la *persona humana* como lugar axiológico autónomo y original constituye el núcleo ético que desarrollan los derechos humanos.

\*El valor de la *libertad*, *originado* en la matriz de la “modernidad” (humanismo renacentista, reforma protestante, ideología liberal, correctivo socialista, secularización, etcétera), es el fundamento inmediato de los derechos humanos. Es éstos el “ser” libre se completa en el “tener” libertades. “La libertad será el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, para explicar la necesidad de un ámbito de autonomía del hombre en la sociedad y de un límite a los poderes externos a él, especialmente al poder de Estado” (G.Peces-Barba)<sup>13</sup>.”

Si ya hemos señalado arriba la existencia y fundamento de la dimensión ética de los derechos humanos, es necesario también encarar la *función* que ella debe desempeñar. Ella es una función eminentemente orientacional en las declaraciones y luego en las concreciones jurídicas de las mismas (Convenciones, Pactos, protocolos adicionales, etcétera). Esto

13. VIDAL, Marciano - SANTIDRIAN, Pedro, *Ética*, vol. 3. Edic. Paulinas, Madrid, 1981, p. 50. Ver G. PECES-BARBA, *Derechos fundamentales*, Madrid, 2ª Edic. 1976, pp. 42-61.

aparece claro cuando vemos cómo las declaraciones de libertades, por ejemplo y las normas positivas que las amparan, expresan las exigencias de la dignidad humana.

Siempre es la conciencia axiológica (conciencia de los valores) de dicha dignidad la que orienta el sentido de las declaraciones de derechos humanos y sus concreciones jurídicas. Dicha conciencia es la que impide que esas declaraciones *sedesnaturalicen* o se desvíen hacia concreciones contrarias o alejadas de la auténtica dignidad humana. Ella es la que aporta la verdadera clave para interpretar sus aplicaciones y al urgir que se *progrese* en la toma de conciencia de nuevas dimensiones de dicha dignidad, que ello se haga siempre dentro de la *fidelidad* a los valores objetivos de lo humano.

Tenemos así que el punto de arranque de los derechos humanos será el reconocimiento del valor ética de la persona. De ahí que los derechos humanos son primero, originales, no depende de ninguna instancia política, religiosa o cultural previa. Por eso mismo son inalienables. Ellos no podrán ser “juzgados” por otras instancias ulteriores porque son ellos quienes “juzgan” a las estructuras religiosas, políticas o culturales. Juzgarán, ante todo, las configuraciones de los poderes: del poder político en su máxima expresión: el Estado; del poder religioso en la suya: las Iglesias; y así sucesivamente. Para que se de un verdadero Estado de Derecho, por ejemplo, se requerirá que esa democracia respete y reconozca el nivel ético fundante del derecho: la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.

Pero se debe reconocer también que “para que los derechos humanos alcancen plena realización se requieren tanto el reconocimiento político como la protección jurídica. Las declaraciones de los derechos humanos no pueden caer en la ingenuidad de que la simple formulación engendra inmediatamente su aceptación y su verificación. La ideología de los derechos humanos no puede quedar en mera retórica, sino que ha de alcanzar la efectividad social”<sup>14</sup>.

Siempre la dimensión ética fundante de los derechos humanos postulará el reconocimiento político y la protección jurídica de los mismos. Esos postulados podrían explicitarse de la siguiente manera:

1. Que una norma del derecho positivo los reconozca (normalmente con rango constitucional o de ley constitucional),
2. Que de esa norma jurídica se derive la posibilidad para que los sujetos de derecho puedan atribuirse como facultad, como derecho subjetivo, ese derecho fundamental,

PIENSE

¿Por qué razón para que los derechos humanos alcancen plena realización, requieren tanto el reconocimiento político como la protección jurídica?



14. VIDAL, Marciano, *El discernimiento ético*, op. cit. p. 52.

3. Que las infracciones de esas normas y, por lo tanto, el desconocimiento de los derechos subjetivos que derivan de ellas, legitime a los titulares ofendidos para emprender acciones ante los tribunales de justicia para restablecer la situación y la protección del derecho subjetivo, utilizando, si fuese necesario para ello, el aparato coactivo del Estado (G. Peces-Barba).

Cabe agregar que todavía a nivel internacional, dada la estructura actual del sistema de Naciones Unidas, los derechos humanos no tienen la suficiente protección jurídica. Ello implicaría modificar sustancialmente, entre otras cosas, la base constitutiva del Consejo de Seguridad y el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional con verdadera capacidad punitiva.

Pero mientras esta transformación no llegue, los derechos humanos seguirán siendo la instancia ética mayor de la humanidad por su concreción como “discernimiento crítico/utópico”. En todo momento y circunstancia habrá que seguir luchando y urgiendo todos aquellos presupuestos que hagan posible el paso de los derechos humanos del ámbito utópico y formal del ámbito real. Ello pasa por la creación de nuevas estructuras sociales, económicas, culturales y políticas que viabilicen dicho tránsito. De lo contrario, una estructura social injusta no sólo los mantendrá al nivel de lo utópico, sin que hasta podrá convertir a la declaración de derechos humanos en un perverso instrumento de opresión para los más débiles.

Otro aspecto esencial de esa lucha para que los derechos humanos transiten desde la utopía a la realidad, es el de liberarlos de la ideología individualista burguesa que fue su originalmente la matriz en la formulación histórica moderna.

Llegamos así al final de nuestra reflexión. Los derechos humanos aparecieron como una plataforma mínima, pero necesaria, para encarar la realidad y la convivencia de las personas humanas. La pluralidad de morales y la unicidad de la ética, que reemplazó el clásico tema del derecho natural y la ley positiva, nos hicieron descubrir lo procedente de los derechos humanos como referente ético para enfrentar la función destructiva de lo anquilosado, lo viejo y lo injusto a fin de relanzar la historia hacia mayores y más humanas realizaciones. Como la ética es una y absoluta, y su expresión son los derechos humanos, ella reaparece con fuerza en las personas que han sabido encarnarlos en sus vidas y en su a) impidiendo que *sedesvien*; b) aportando la verdadera clave para la *interpretación* de sus obligaciones; c) urgiendo el progreso en la toma de conciencia de los mismos y asegurando la fidelidad a los valores objetivos de lo humano.

\*Ejercer también un *factor de protección* de los derechos humanos. El reconocimiento del valor ético de la persona es el punto de arranque de los derechos humanos.

\*Para que los derechos humanos alcancen plena realización requieren tanto el *reconocimiento político* como la *protección jurídica*.

La instancia ética de los derechos humanos se concreta: a) en el discernimiento crítico/utópico de las condiciones sociales; b) en urgir las condiciones sociales que hacen posible el paso de los derechos humanos del ámbito formal al ámbito real; c) liberarlos de la ideología individualista burguesa en que recibieron su primera formulación.



y  
**REFLEXIONE**

Para que los derechos humanos transiten de la utopía a la realidad será necesario:  
Crear nuevas estructuras sociales, económicas, culturales y políticas;  
Liberarlos de la ideología individualista burguesa en que recibieron su primera formulación.



## PEQUEÑO DICCIONARIO



Trata de explicar, como en un diccionario, los siguiente términos usados en el texto:

Moral	Axiología
Ética	Derechos Humanos
Derecho - ética	Opción humanista
Jurídico - ético	Valor ético - valor axiológico
Instancia ética	Norma jurídica
Categoría ética	Universalidad
Dimensión ética	Optica de género

## EVALUACION DE LA UNIDAD 1



Explicar el significado de estas frases, en no más de una carilla:

- a) "Para que los derechos humanos alcancen plena realización requieren tanto el reconocimiento político como la protección jurídica;
- b) "Para que los derechos humanos adquieran una verificación concreta para todos es necesario liberarlos de la ideología individualista burguesa y machista".

# TEORÍA Y PRAXIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ma. Luisa González\*

## I. IMPLICANCIAS DE UNA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Cuando hablamos, reclamamos, ejercemos y luchamos por los derechos humanos parecería que nos referimos a algo tan claro, tan obvio que no requiere explicaciones ni justificaciones.

Denunciar una situación en la que un ser humano no goza de sus derechos, exigir que les sean reconocidos y simplemente afirmar que tiene derecho a ellos por el sólo hecho de ser persona, es tan sencillo y tan “natural” que las teorizaciones sobre los derechos humanos parecerían innecesarias y sobreabundantes.

Sin embargo, no estamos ante un problema menor ni ante una cuestión prescindible. Ya que según cuál sea el tenor de nuestras conceptualizaciones y fundamentaciones

---

\* Profesora de Sociología y Derecho, egresada del Instituto de Profesores Artigas. Miembro del SERPAJ, integrante del Programa de Educación.

respecto a los derechos fundamentales, será nuestra forma de reivindicarlos, nuestra enumeración de derechos y, en fin, el modelo de persona y sociedad que queramos construir.

Los derechos humanos están en el discurso de todos, independientemente de ideologías y partidos políticos, de modelos económico-sociales y de modelos políticos<sup>(1)</sup>. Probablemente haya quienes intenten vaciarlos de contenido, pero también hay quienes, con diferentes visiones teóricas, tienen clara su posición sobre qué son y cuáles son esos derechos.

Nosotros los entendemos como **integrales, interdependientes y universales**. Para defender y promover esta concepción frente a otras posiciones teóricas de tipo restrictivo-defensoras solamente de las llamadas libertades y que hoy son dominantes en el mundo -es imprescindible tener claros sus cimientos conceptuales. Valerse de todos los argumentos posibles para debatir en igualdad de condiciones, para que nuestro discurso se presente articulado y con fundamentos frente a ese discurso dominante.

## 1. UNA BREVE REFERENCIA SEMÁNTICA

La expresión derechos humanos admite en la órbita jurídica una gama de designaciones diversas, aunque no todas ellas refieren a la misma realidad, no son intercambiables. Es así que encontramos expresiones como derechos naturales, libertades públicas, derechos individuales, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, etc.

El escritor español Gregorio Peces-Barba<sup>(2)</sup>, desarrolla los contenidos y supuestos teóricos que hay detrás de esta diversidad de denominaciones. En esta oportunidad, no es necesario abundar al respecto. Simplemente queremos explicitar nuestras razones para usar indistintamente la expresión derechos humanos y derechos fundamentales y, aunque sea contradictorio, reconocer un matiz entre ambas.

Nuestra posición a favor de la primera, se vincula con el reconocimiento de los derechos que se conocen como de la segunda generación -económicos, sociales y culturales- porque consideramos que es una denominación más abarcativa que la tradicional de derechos individuales, propia de los derechos civiles y políticos (primera generación).

Nuestra preferencia por la expresión derechos fundamentales, se basa en que reconocemos en ella una amplitud mayor aún que la anterior y puede amparar los derechos

llamados de la tercera generación, los derechos de los pueblos: al desarrollo, a un ambiente sano, a la cultura, aspectos todos que trascienden lo propiamente humano.

## 2. INTENTOS DE CONCEPTUALIZACIÓN

### 2.1 Los derechos humanos son normas jurídicas

En cierta forma los juristas fueron quienes se han abrogado la potestad de elaborar un discurso sobre los derechos humanos y desde esta óptica, no cabe otra posibilidad que definirlos como normas jurídicas, ya sean del Derecho interno del Estado o del internacional.

Es así que para saber si nos hallamos o no frente a un derecho basta con observar si se trata de una norma de conducta sancionada por los órganos competentes del Estado o por los organismos internacionales reconocidos por la Comunidad Internacional. Esta manera de comprenderlos, y por ende de conceptualizarlos, se desprende de las posturas positivistas <sup>(3)</sup> que veremos más adelante.

Concebir los derechos fundamentales como normas jurídicas tiene como gran ventaja el logro de su legitimidad frente a la sociedad civil y al gobierno. Es también un aval legal y, por tanto, un freno a los abusos de los poderosos. Por último, algunos derechos se positivizan conjuntamente con mecanismos que garantizan su reclamo. En la eventualidad de que estos mecanismos legales no existieran -como sucede para muchos derechos económicos, sociales y culturales-, el hecho de estar reconocidos por el orden jurídico vigente allana el camino para dar el siguiente paso: diseñar y positivizar los instrumentos legales que habilitan presentar reclamos ante los órganos competentes.

Sin embargo, hay también inconvenientes en esta conceptualización. Los especialistas del Derecho han encorsetado en terminologías jurídicas cerradas e incomprensibles para quienes quedamos fuera de su mundo, la riqueza conceptual de los derechos humanos. Además, reducirlos a la forma de normas jurídicas es negar gran parte de su historia, de su diversidad y de sus potencialidades.



Concebir los derechos humanos como normas jurídicas, no debe limitar su riqueza conceptual.



## 2.2 Los derechos humanos son valores

Una norma jurídica, usualmente, recoge concepciones aceptadas explícita o implícitamente por el colectivo social al que está dirigida. Por ello, un derecho antes de tomar la forma de norma jurídica constituye un valor, un deseo alimentado por grupos sociales que lo han reivindicado.

Y aquí se nos presenta otra dificultad: qué entendemos por valor. Veremos dos conceptualizaciones. Algunas refieren a todo aquello que se considera importante por parte del grupo social y a partir de allí, se construyen escalas de valor subjetivas. Aquí no se define qué es lo que se considera importante y quién lo determina. El riesgo de entender así los valores en relación a los derechos fundamentales, está en la relativización de los mismos perdiendo su carácter universal.

Necesitamos encontrar una manera de definir al valor que trascienda las consideraciones individuales y subjetivas.

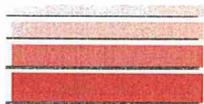
La socióloga húngara Agnes Heller, de orientación marxista, entiende por valor “todo lo que pertenece al ser específico del hombre y contribuye directa o mediatamente al despliegue de ese ser específico”. Seguidamente pasa a enumerar los elementos que constituyen esa especificidad de lo humano: “los componentes de la esencia humana son para Marx el trabajo (la objetivación), la socialidad, la universalidad, la conciencia y la libertad”. Es decir, estos componentes están presentes en la condición humana y se consideran valiosos más allá del contenido que se les adjudique. No se caracterizan por ser eternos e inmutables sino que se presentan como posibilidades propias de la humanidad. Debidamente identificados y potencializados por el colectivo social, posibilitan el desarrollo del ser humano. Es decir, en cada cultura y cada etapa histórica reciben diversa consideración y un contenido variado: “La esencia humana no es pues lo que siempre ‘ha estado presente’ en la humanidad, por no hablar ya de cada individuo, sino la realización gradual y continua de las *posibilidades* inmanentes a la humanidad, a la especie humana”.

En síntesis, “se puede considerar valor todo aquello que, en la esfera que sea (lo económico, lo político, etc.) y en comparación con el estado de cada momento (cada etapa histórica), contribuya al enriquecimiento de aquellos componentes esenciales; y se puede considerar desvalor todo lo que directa o mediatamente rebaje o invierta el grado en el desarrollo de un determinado componente esencial (...) El valor es independiente de las estimaciones de los individuos (subjetividad), pero no de la actividad de los hombres (objetividad), pues es la expresión y resultante de relaciones y situaciones sociales”<sup>(4)</sup>. Esta

PIENSE



Situándose en su historia personal y en la realidad actual: ¿qué valores reconoce en los grupos sociales a los que está vinculado?



concepción logra trascender las opiniones individuales y las relativizaciones.

Siguiendo la interpretación de Heller, concluimos que los derechos fundamentales son todo aquello que posibilita al ser humano el desarrollo de su esencia.

Esta conceptualización de los derechos y de los valores tiene importantes consecuencias:

1. Los derechos humanos orientan al orden jurídico definiendo lo justo y lo injusto, y reclamando la existencia de mecanismos legales para su protección jurídica.

2. Ejercen una función crítica sobre el orden existente cuestionando la organización social, económica y política, la situación de los diferentes sectores sociales en la misma, la existencia o no de minorías, etc.

3. Implican la existencia de condiciones socio-históricas distintas a las que ofrece el orden existente para que su cumplimiento se haga efectivo. En otras palabras, proponen una utopía<sup>(6)</sup> ya que siempre buscan mejorar y corregir situaciones de injusticia. O en palabras de Heller, cuestionan la organización social como medio que posibilita el desenvolvimiento de la persona humana, su esencia. Por ser considerados como creadores de utopías podemos afirmar que nunca tendrán plena vigencia.

4. Se encuentran en situación de permanente desarrollo, es decir son históricos.

### 2.3 Los derechos humanos son normas y valores

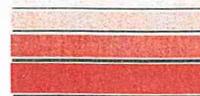
Para desarrollar su postura sobre la fundamentación de los derechos humanos, el escritor español Luis Prieto Sanchís entiende que estos refieren a una realidad muy compleja que no logra ser abarcada por la ciencia jurídica. Considera que “tienden a situarse en esa frontera del orden jurídico donde éste deja de serlo para enlazar con alguna utopía ética”<sup>(6)</sup>.

El autor está preocupado por hallar un núcleo mínimo que permita definir los derechos fundamentales, de modo tal que pueda comprender en su seno cierta diversidad filosófica e ideológica existente al respecto y, simultáneamente, lograr que queden fuera del término expresiones abusivas o demagógicas que sirven para desprestigiarlo.

Es así que llega a considerar ese núcleo mínimo conceptual integrado por dos aspectos: “uno teleológico y otro funcional. De acuerdo con el primero, los derechos se identifican como la traducción normativa (positivización) de los valores de dignidad, libertad e igualdad. El segundo aspecto significa que los derechos asumen una cualidad



Los derechos humanos definen espacios de dignidad humana, que legitiman el ejercicio justo y no arbitrario del poder y se basan en valores tales como libertad, igualdad y solidaridad.



legitimadora del poder, que se erigen en reglas fundamentales para medir la justificación de las formas de organización política y, por tanto, para que éstas se hagan acreedoras a la obediencia voluntaria de los ciudadanos”<sup>(7)</sup>. La orientación en este caso se dirige a definir los límites a los gobernantes.

En conclusión, los derechos humanos definen espacios o esferas de dignidad humana que legitiman el ejercicio justo y no arbitrario del poder.

Como se aprecia, estos componentes recogen los dos criterios anteriores, o dicho en palabras de Prieto Sanchís, están en la frontera entre la norma jurídica y los valores.

## 2.4 La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

Si nos detenemos en la lectura del Preámbulo de la Declaración observamos que en el primer párrafo hay una referencia explícita a los valores libertad, justicia y paz. Más adelante, en el mismo Preámbulo se señala la necesidad de que los derechos “sean protegidos por un régimen de Derecho”, es decir, se plasmen en normas jurídicas.

Más adelante se considera a “la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, se refleja aquí la consideración de los derechos humanos como un horizonte ético que inspira a la humanidad.

En síntesis, se observa la articulación de los aspectos que constituyen el núcleo mínimo definido por Prieto Sanchís: su formalidad jurídica y su dimensión axiológica.



¿Se ha fundamentado a usted mismo por qué los derechos humanos son un "horizonte ético"?

## 3. FUNDAMENTACIONES TEÓRICAS

Del mismo modo que hay diferentes formas de definir los derechos fundamentales, tampoco existe consenso entre los juristas, los filósofos, los científicos sociales respecto a cuáles son esos derechos, qué elementos justifican su existencia, cómo instrumentar sus reclamos y porqué se deben considerar universales. Estos cuestionamientos reciben explicaciones muy variadas. Entre otros, algunos fundamentos que se esgrimen derivan de

“la naturaleza humana, la idea racional del derecho justo, la ética, el consenso social generalizado, la tradición histórica de cada sociedad, la mejor solución posible que en cada situación concreta es valorada objetivamente como susceptible de ser realizada históricamente o las necesidades humanas en cada situación concreta”<sup>(8)</sup>.

Con respecto a la universalidad de los derechos humanos, podemos encontrar posturas defensoras del relativismo cultural que les niegan esa cualidad y, por tanto, justifican el mantenimiento de costumbres contradictorias con su vigencia; por otra parte, hay posturas como la de Gonzalo Elizondo <sup>(9)</sup> quien por medio de tres argumentaciones diferentes afirma su universalidad: por que “derivan del carácter trascendente de la persona, porque son postulados de la razón humana o porque se entienden como resultado de prácticas universalmente aceptadas por los pueblos”. Las dos primeras responden al jusnaturalismo, mientras que la última entiende que “el origen de los derechos humanos se establece por medio de la historia y de la observación sociológica”.

Al comienzo de este módulo planteamos que la concepción que tengamos sobre los derechos humanos condicionará su enumeración, las dificultades a enfrentar para hacerlos realidad y las posibles soluciones e instrumentos necesarios para garantizarlos. Por ello consideramos importante dedicar un espacio al desarrollo de tres posiciones teóricas que hoy día tienen más relevancia: el jusnaturalismo, el positivismo y la fundamentación histórica.

### 3.1 El jusnaturalismo

En este caso estamos frente a la teoría considerada dominante en nuestra sociedad. La concepción y caracterización que esta postura defiende es la que se trasmite en los centros educativos por excelencia y la que comúnmente se argumenta en la vida cotidiana.

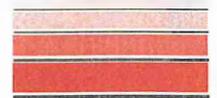
Aquí los derechos humanos se consideran como propios de la naturaleza humana y, por tanto, son innatos, inalienables, imprescriptibles, inmutables y universales.

Existe un Derecho Natural que es anterior y superior al Derecho Positivo, no se presenta en forma escrita y en caso de conflicto entre ambos, deberá primar aquél, ya que es fuente de inspiración para el legislador.

Son varias las concepciones existentes respecto al Derecho Natural, históricamente encontramos “las primeras manifestaciones (...) en la antigua Grecia; y en casi un símbolo



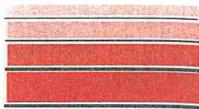
Existen tres posiciones teóricas: (jusnaturalismo, positivismo e histórica) y de acuerdo a la concepción que adoptemos, variará nuestra teoría y praxis sobre los derechos humanos.





## Y REFLEXIONE

El jusnaturalismo considera a los derechos humanos como propios de la naturaleza humana. Afirma que existe un derecho natural innato, inalienable, imprescriptible, inmutable y universal.



del mismo ha devenido la figura de Antígona en la tragedia homónima de Sófocles, en la cual el personaje se niega a obedecer la orden del rey porque considera que las órdenes de éste, es decir de la autoridad política, no pueden ser superiores a aquellas, eternas, de los dioses”<sup>(10)</sup>. Aquí, el Derecho Natural tiene un origen divino, aunque también existen otras posturas en la Grecia clásica que reconocen un origen racional del mismo.

Haciendo un salto en el tiempo, encontramos que las bases de la teoría moderna del Derecho Natural las sentó el holandés Hugo Grocio (1583-1645). “Afirma que ese derecho había sido dictado por la razón, y que era independiente no sólo de la voluntad de Dios sino también de su misma existencia. Esta afirmación (...) se consideró en la época iluminista como revolucionaria y precursora de la nueva cultura laica y antiteológica (...) Esta concepción del derecho natural influyó profundamente en la proposición de la idea de la necesidad de adaptar el derecho positivo y la constitución política de los estados a un derecho semejante y, también, de la legitimidad de la desobediencia y de la resistencia a los que no se adaptaban al mismo”<sup>(11)</sup>.

Esta postura encontró, poco más tarde, su forma más difundida a través de los teóricos del contrato social, siendo John Locke (1632-1704) el autor más característico: “la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estado o comunidades, sometiéndose a un gobierno, es la de salvaguardar sus bienes”<sup>(12)</sup>. Para Locke esos bienes son los derechos naturales fundamentales de todo ser humano: la vida, la libertad y la propiedad, es decir, aquellos derechos imprescindibles para el nuevo orden económico y político que estaba surgiendo en Europa: el capitalismo.

Peces-Barba<sup>(13)</sup> presenta, en una clara síntesis, las siguientes características del jusnaturalismo moderno:

\*”Se trata de derechos del hombre en el Estado de naturaleza y, consiguientemente, previos al Estado y al Derecho Positivo”.

\*”Son producto de la razón descubrible en la naturaleza humana, tienen un carácter abstracto, afectan al hombre genérico y al ciudadano y parten de la superioridad del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo”.

\*”Arrancan, generalmente, de posiciones contractualistas y son el objeto central del pacto social, en virtud del cual los ciudadanos convienen en la formación del poder cuyo objetivo principal será proteger y garantizar eficazmente esos derechos”.

\*”... se configuran como límites al poder político y, consiguientemente, pretenden asegurar la no interferencia de los poderes públicos en el ámbito de la autonomía de la

voluntad, en la concepción negativa del Derecho, propia del pensamiento y del Estado liberal”.

\*”Sus contenidos son principalmente los derechos más vinculados a la propia persona, como los referentes a la vida, al pensamiento y a la conciencia, a una participación política limitada y a la seguridad jurídica”.

\*”Al deducirse de un sistema jurídico natural, previo y superior al positivo, son universales, inalienables, imprescriptibles, con lo que la evolución de la sociedad en la historia no es tenida en cuenta en su configuración”.

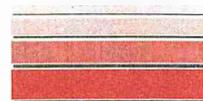
Entre los autores contemporáneos que sostienen esta postura, encontramos a John Rawls, Ronald Dworkin y Robert Nozick. Actualizan las posturas jusnaturalistas para justificar las nuevas políticas liberales implantadas, prácticamente, en todo el mundo y dar prioridad a la libertad en sus formas política y económica<sup>(14)</sup>. En este sentido Nozick es sumamente claro: “los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar los derechos. Estos derechos son tan firmes y de tan largo alcance que surge la cuestión de qué pueden hacer el Estado y sus funcionarios, si es que algo pueden ¿Qué espacio dejan al Estado los derechos individuales? (...) Mis conclusiones principales sobre el Estado son que un Estado mínimo, limitado a las estrechas funciones de protección contra la violencia, el robo y el fraude, de cumplimiento de contratos, etcétera, se justifica; que cualquier Estado más extenso violaría el derecho de las personas de no ser obligadas a hacer ciertas cosas y, por tanto, no se justifica (...) Dos implicaciones notables son que el Estado no puede usar su aparato coactivo con el propósito de hacer que algunos ciudadanos ayuden a otros o para prohibirle a la gente actividades para *supropio* bien o protección”<sup>(15)</sup>. Es decir, el Estado debe intervenir lo menos posible para facilitar el desenvolvimiento enteramente libre de las personas. Desde esta postura se considera que “el Estado social hace a los individuos esclavos, sometidos a una suerte de trabajo forzado”<sup>(16)</sup>.

Son dos las carencias fundamentales de la postura jusnaturalista o del Derecho Natural. Por un lado la falta de garantías jurídicas por no tener una forma escrita en el Derecho Positivo, por tanto, su dificultad o hasta imposibilidad de reclamo frente a los tribunales. Mientras este conjunto de derechos naturales se mantengan por encima del Derecho Positivo y, por ende, no sean recogidos en documentos jurídicos nacionales e internacionales, “son expresión de un espíritu sin fuerza”, no tienen la condición de coercibilidad necesaria para imponerse y la autoridad no se sentirá obligada ni limitada por ellos. “Cuando los derechos son ese espíritu sin fuerza, el poder puede seguir siendo una



## Y REFLEXIONE

Para el jusnaturalismo los derechos humanos son previos al Estado y al Derecho positivo. Defiende el Derecho a la vida, al pensamiento, a una participación política limitada y a la seguridad jurídica.



fuerza sin conciencia”<sup>(17)</sup>. A partir de esta crítica es que surge una teoría alternativa, que generalmente se plantea como enfrentada, el positivismo.

Por otro lado, Juan Faroppa nos explica que hay un notorio desconocimiento de los derechos de la segunda y tercera generación: económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos. Los teóricos defensores del jusnaturalismo sostienen que estas categorías de derechos en realidad no son tales, sino ideales, aspiraciones o normas programáticas que inspiran a los gobiernos pero que de ningún modo los obligan a darles vigencia y a crear mecanismos legales para su reclamo<sup>(18)</sup>. Esta posición fue rechazada por la 2º Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, que considera a “*los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí*”. Además niega la posibilidad de dinamismo, de reconocimiento de nuevos derechos: estos son los ya plasmados en las declaraciones clásicas, producto de la revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII europeo y no hacen falta otros. A partir de esta crítica es que desarrollaremos la posición histórica de los derechos humanos.

## Tareas:

### A

Escribe en forma resumida, qué tipo de sociedad y Estado se corresponde con esta concepción jusnaturalista.



Y

## REFLEXIONE

Para el positivismo los derechos humanos son normas jurídicas. Es una teoría parcial ya que no considera su historia y los condicionamientos socio-políticos.

### 3.2 La concepción positivista

Ya presentamos algunas consideraciones de esta teoría cuando definimos a los derechos como normas jurídicas.

El pensador italiano Norberto Bobbio sostiene una vertiente de esta postura, al reclamar la positivización de los derechos humanos como forma de “poner las condiciones para una más amplia y escrupulosa realización de los derechos proclamados (...) El problema de fondo relativo a los derechos del hombre no es, hoy, tanto el de justificarlos como el de protegerlos”<sup>(19)</sup>. A Bobbio, no le preocupa dónde se originan (la naturaleza y sus fundamentos filosóficos) y cómo surgieron (su historia y sus condicionamientos socio-políticos). Lo importante es que exista un consenso social sobre la existencia de unos derechos fundamentales y que estos estén amparados jurídicamente.

Sin embargo, puede ser riesgosa la no existencia de un código ético que nos permita confrontar la normativa jurídica vigente con los valores que hagan posible el pleno desarrollo de la esencia humana, como plantea Heller, o como una utopía, al decir de Sorondo. El Derecho Positivo es redactado y sancionado por un conjunto de personas (legisladores, jueces, etc.) con intereses y concepciones del mundo y del ser humano que

pueden ser o no coherentes con ese horizonte ético que deben constituir los derechos humanos.

Consideramos de suma importancia la positivización de los derechos y sus garantías, pero esta teoría sigue siendo parcial.

### 3.3 Posición histórica

Comienza rechazando la concepción del ser humano como un individuo abstracto, 'al hombre genérico', para ubicarlo en unas coordenadas histórico-culturales con diferentes deseos, actividades, compromisos y variadas formas de satisfacer sus necesidades, o de sustanciar la dignidad humana.

Analizaremos, brevemente, el concepto de necesidades humanas como fundamento de los derechos humanos.

Según Max-Neef<sup>(20)</sup> las necesidades humanas "son finitas, pocas y clasificables", además de ser "las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos" (ejemplo: subsistencia, entendimiento, libertad, etc.), mientras que los satisfactores de esas necesidades son los que varían según las culturas y los momentos históricos (ejemplo: alimentación, educación, comunicación, etc.). Siguiendo al autor observamos que, cada sociedad vive las necesidades de forma diferente y por ello busca los satisfactores correspondientes. Ello nos permite afirmar que hay unas necesidades universales que se viven subjetivamente por cada grupo social variando el grado de conciencia desarrollado al respecto y variando las formas de vivir esas necesidades.

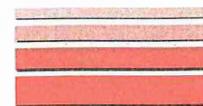
La universalidad de las necesidades nos permite afirmar la universalidad de los derechos humanos, porque estos hacen posible la satisfacción de las necesidades reconocidas como tales por el grupo social en un momento determinado, o dicho en otras palabras, materializando una vida digna. Esta variación en la toma de conciencia de las propias necesidades por la comunidad es, en definitiva, lo que llamamos la historia de los derechos humanos.

Por otra parte, aceptar la postura de Max-Neef nos lleva a desmentir la concepción liberal de la existencia de necesidades individuales y subjetivas, que cada uno satisface libre y voluntariamente en el mercado a través de la oferta y demanda de bienes y servicios.

Otra línea argumental en favor de entender los derechos desde un punto de vista



¿Qué necesidades y satisfactores considera fundamentales para su vida? Enumere los derechos que se corresponden con esas necesidades.





## Y REFLEXIONE

Para la posición  
histórica, los  
derechos humanos  
deben ser  
conquistados  
permanentemente  
a lo largo de un  
proceso complejo.



histórico, nos la presenta el filósofo uruguayo Mario Sambarino, quien además cuestiona la postura jusnaturalista al afirmar que en la sociedad “no hay ni ‘valores intrínsecos’ ni ‘bienes intrínsecos’ aislados. Por lo tanto no puede hablarse en esos términos de los Derechos Humanos. En la naturaleza hay **hechos**, no hay **derechos**”<sup>(21)</sup>. Es decir, su origen no está en la naturaleza humana ni son producto de un hipotético estado de naturaleza anterior a la organización social.

El pensador concluye, entonces, que “por lo mismo, los Derechos Humanos son la expresión de un estado sociocultural de carácter histórico, y por ellos debe luchar quien esté en el caso”. Y aquí nos interesa destacar una consideración primordial, su carácter de conquista por los sectores no privilegiados de la sociedad.

Los derechos humanos son el resultado de procesos históricos que, haciendo una abstracción, podemos describir de esta manera: un grupo de personas, que sufre personalmente una situación de opresión o la presencia en otros, toma conciencia de la injusticia, de la necesidad vivida y, por tanto, reconocen la urgencia de modificar el statu quo; nace el reclamo del cambio, a través de medios diversos. Posteriormente esta lucha se extiende a un mayor número de personas sensibilizadas y comprometidas con la dignidad humana y así el colectivo social se apropia del reclamo; éste se convierte en un precepto ético que juzga la injusticia de la situación imperante y plantea lineamientos para su modificación. Para garantizar el cumplimiento del principio ético y ponerle límites al gobernante, la sociedad exige darle forma de norma de Derecho, la solución justa se debe incorporar al ordenamiento jurídico.

Este proceso, así descrito, se presenta como sencillo y lineal. En realidad esconde dificultades, contradicciones, incoherencias y requiere de un análisis más complejo y dialéctico. Además no acaba allí por dos razones: su imprescindible defensa para la real vigencia de los derechos conquistados y su universalización. Los derechos trascienden las fronteras de la sociedad concreta para involucrar a la humanidad. Ya no se trata del hombre y la mujer de un lugar determinado sino que estamos frente a derechos de todos los hombres y de todas las mujeres.

Tres aspectos queremos señalar para tener en cuenta la complejidad de este proceso histórico: el fracaso, el retroceso y la concesión de los grupos dominantes. Es claro que no toda lucha de los sectores oprimidos ha concluido en el logro de los reclamos planteados; la historia de la humanidad registra una larga serie de enfrentamientos, muertes, encarcelamientos y sufrimientos sin éxito y donde, muchas veces, el fracaso se convierte en un

aumento de la opresión como forma de intimidación a los sectores más concientes de la sociedad. Por otra parte, también es importante reconocer la existencia de períodos de retroceso en el reconocimiento y vigencia de los derechos. Sin embargo, coincidimos con Heller en que “una vez alcanzado determinado estadio en una u otra esfera, puede ocurrir (que un derecho) en la época siguiente se vea apeado de nuevo, para comenzar un proceso de deformación, de pérdida de importancia o esencialidad. Opinamos, empero, que en ninguna esfera puede quedar la obtención de un valor (derecho) completamente anulada por la pérdida de uno de sus estadios. *La consecución es siempre absoluta, la pérdida, en cambio, relativa* <sup>(22)</sup>. Y por último, hay que tener presente que los sectores dominantes tienen intereses que defender, su actitud nunca es pasiva ni complaciente frente a una reivindicación en materia de derechos humanos. Por ello, siempre existe un grado de concesión por parte de los poderosos y ésta se plasma en aquellas áreas o aspectos que de una u otra manera no afectan sus intereses. Paul Sweezy <sup>(23)</sup>, refiriéndose específicamente a la burguesía plantea que “existen dos métodos básicos de contrarrestar el creciente poderío y unidad de la clase obrera: la represión y las concesiones”. La represión refiere al fracaso (tal vez transitorio) de la lucha, mientras que la concesión apunta a reconocer jurídicamente aquellos derechos que si bien mejoran la situación de opresión vivida por los sectores dominados y rebaja en algo los intereses de la clase dominante, igualmente le sirve a ésta para mantener su dominio. No huelga reiterar que la concesión nunca surgirá si no la antecede una lucha, un reclamo social.

## II. SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1. ALGUNAS APRECIACIONES PREVIAS

Es usual atribuir el origen de los derechos humanos a las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII europeos y, más concretamente, asociarlos con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano producto de la Revolución Francesa (1789). Esta forma de interpretar el surgimiento de los derechos fundamentales responde a la concepción jusnaturalista propia de la Ilustración y las teorías del contrato social -que son los fundamentos de dichas revoluciones y de los movimientos independentistas de las colonias europeas en América-; o responden a la posición positivista, ya que en este período se redactan las primeras normas jurídicas que emplean el término derechos.

Ambas interpretaciones son producto de una visión eurocéntrica de la historia: “la idea de dignidad no es patrimonio de nadie en particular, ha nacido del grito de rebelión de los explotados de la Tierra” y por tanto no se trata de “un invento europeo”<sup>(1)</sup>. Cuando conceptualizamos los derechos humanos como espacios de dignidad y límites al poder trascendemos el estrecho mundo de los reclamos de la burguesía europea y su plasmación en norma jurídica. Un claro ejemplo de esta concepción más amplia la refleja la antología de documentos realizada por Jeanne Hersch, “**El derecho de ser hombre**” en el cual recoge textos “de las tradiciones y de las épocas más diversas” que “ilustran la universalidad en el tiempo y en el espacio de la afirmación y de la reivindicación del *derecho a ser hombre*”<sup>(25)</sup>.

En consecuencia, la primer apreciación que queremos hacer es que, el desarrollo histórico de los derechos fundamentales va más allá de las coordenadas de tiempo y lugar que nos fijan los siglos de la Ilustración europea e incluso de la independencia de las colonias del continente americano.

En segundo lugar, queremos hacer referencia a que en otras oportunidades hemos

difundido y comprendido la historia de los derechos humanos a partir del análisis de tres generaciones sucesivas, donde la anterior aportó en la toma de conciencia, la lucha y consagración de la siguiente categoría de derechos. Este análisis está basado, fundamentalmente, en la sanción positiva de los respectivos derechos. Las ventajas de entender así su surgimiento tienen que ver con facilitar la presentación y la comprensión del fenómeno. También permite aprehender su dinamismo: los derechos no fueron “creados” por los gobiernos de una vez para siempre, sino que son el resultado de luchas debido a las cuales se han incorporado nuevas reivindicaciones al orden jurídico. La historia de los derechos fundamentales no ha terminado, la conciencia social podrá “descubrir” nuevos derechos necesarios para desenvolver la dignidad humana.

Sin embargo, esta forma de presentar la evolución de los derechos, también tiene algunas limitantes. “La teoría de las generaciones de los derechos humanos, (...) ha generado la concepción de un florecimiento diferido de los derechos económicos, sociales y culturales (así como de los derechos de los pueblos), incurriendo en contradicción flagrante con el principio de integralidad de los derechos humanos”<sup>(26)</sup>.

El rastreo en la historia, efectivamente, nos indica un cierto orden de aparición de las distintas categorías de derechos en la normativa jurídica. Sin embargo, esta afirmación requiere alguna aclaración. Por un lado, los reclamos de diferentes grupos sociales fueron y son más complejos, a veces refieren, a derechos correspondientes a más de una generación. Pongamos dos ejemplos:

1.- Mientras que como resultado de la Revolución Francesa se declaran derechos de tipo civil y político, simultáneamente, diferentes sectores de la sociedad la consideraba reduccionista. Los jacobinos y el babuismo (Babeuf, 1706-1797) afirmaban que el goce de la libertad y la igualdad legal requerían que estuviera asegurada ‘una vida dichosa a todos los franceses’, que existieran las condiciones sociales y económicas imprescindibles que garanticen la verdadera libertad e igualdad.

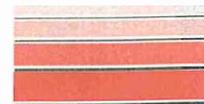
2.- El proyecto artiguista conjuga derechos, que hoy denominamos, de la primera generación (los encontramos en la Instrucción del Año XIII) y de la segunda generación (plasmados en el Reglamento Provisorio de 1815).

Tampoco podemos perder de vista que, el reconocimiento jurídico de una generación de derechos no se conforma de un modo absoluto en el momento histórico que la vio nacer. Aunque tal vez sea obvio, es bueno recordar que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano no recoge todos los derechos civiles y políticos que hoy están vigentes<sup>(27)</sup>.



Y  
REFLEXIONE

El origen de los derechos humanos es anterior a las revoluciones burguesas; lo podemos identificar desde el momento que el ser humano luchó y reivindicó sus espacios de dignidad.



Con el paso del tiempo, nuevos derechos y nuevas garantías jurídicas se han consagrado (derechos de asociación y de reunión, los derechos civiles y políticos de la mujer y de minorías étnicas, los recursos de amparo y habeas data, etc.).

Como un tercer y último aspecto, vamos señalar que es usual distinguir la naturaleza jurídica de las distintas generaciones de derechos, a los cual corresponden diferentes obligaciones del Estado y, por ende, variadas posibilidades de reclamo por parte de los ciudadanos frente a aquél.

Según la concepción jurídica dominante, los derechos de la segunda y la tercera generación no tienen orígenes en las teorías del contrato social (ver Locke, pág. 6), fuente de los derechos civiles y políticos. La concepción jusnaturalista sostiene que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos no son, por tanto, “naturales”. Requieren, entonces, de la intervención estatal para crear las condiciones necesarias a su vigencia. Ello, a su vez, iría contra los derechos de la primera generación limitando la libertad “natural” del ser humano (ver Nozick, pág. 7). En conclusión, si el Estado desea respetar la libertad, no debe forzar cambios en las situaciones sociales y económicas existentes. Es así que los derechos de la segunda y tercera generación sólo pueden ser normas programáticas que no obligan al Estado y no existen instrumentos jurídicos para exigir su cumplimiento (ver Faroppa, pág. 8).

Por ejemplo, frente a una violación de la integridad física, el afectado puede interponer ante el juez competente el recurso de habeas corpus, mientras que frente a una situación de desempleo no existe recurso posible de amparo. La incorporación de los derechos al orden jurídico, en diferentes momentos históricos, no es argumento válido para admitir diferentes responsabilidades del Estado ante ellos. Un análisis más profundo nos permite observar que la vigencia de los derechos civiles y políticos también requiere la presencia activa del Estado y no su prescindencia. “A poco de analizar críticamente esta diferenciación se nos presenta arbitraria y falsa. El grado de realización de los derechos civiles y políticos es también resultado de políticas aplicadas por el Estado, pero este aspecto no se suele mirar. Tales, por ejemplo, las situaciones de violaciones contra la integridad física de las personas cometidas en dependencias policiales, centros de internación de niños o establecimientos carcelarios”<sup>(28)</sup>.

Si aceptamos papeles diferentes del Estado frente a los derechos es que consideramos que estos son esencialmente distintos, lo que nos lleva a negar su integralidad. Admitir esta característica implica asumir, por parte del Estado, un compromiso activo para la plena vigencia de los derechos.

En las siguientes páginas intentaremos reflejar estas consideraciones que pretenden confirmar la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos fundamentales a lo largo de su historia.



¿Qué limitantes y potencialidades tiene el concebir a los derechos humanos en tres generaciones?



## 2. LOS ANTECEDENTES EN DIVERSAS CULTURAS <sup>(29)</sup>

Con anterioridad a la positivización de los derechos, existieron documentos que atestiguan, en las más variadas culturas, el desarrollo y defensa de ideales que describen una sociedad más justa.

Nuestra cultura occidental y de origen judeo-greco-cristiano difunde, mayormente, los aportes de estas cosmovisiones, por lo que comenzaremos brevemente por ellas.

En la religión judía, los profetas vinculan el ejercicio del poder a deberes que inspiran una ética basada en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos.

Los griegos, en la Atenas del siglo V, crearon antecedentes de los derechos políticos cuando plantean que los ciudadanos (hombres libres atenienses) son quienes supervisan las magistraturas del Estado, por lo que, las instituciones son dirigidas por el pueblo (demos). El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos es el límite al poder. Por otra parte, los estoicos elaboran los fundamentos del jusnaturalismo: la igualdad de naturaleza entre los hombres; la existencia de principios morales universales, eternos e inmutables, por los cuales debe regirse la conducta humana; y la cualidad de poseer unos derechos que son inherentes al hombre.

En cuanto al cristianismo, también realizó su aporte a la concepción de los derechos humanos cuando reconoce una igualdad radical de todos los hombres, al establecer que fueron hechos ‘a imagen y semejanza’ de Dios (F. Sorondo).

Dediquemos un poco más de espacio, a los aportes de culturas que nos resultan más lejanas.

En Babilonia, hacia el año 1700 a.C., el Código de Hammurabi define la ley como garantía para los más débiles y freno a la autoridad. La civilización egipcia, en especial durante el reinado de los faraones de la XVIII dinastía, es profusa en expresiones que definen al poder como servicio (F. Sorondo).

En China hallamos el desarrollo conjunto de ideas que refieren tanto a los derechos

de primera como a los de segunda generación. “La misma idea de una sociedad fraternal en la que el interés mutuo se antepone al interés privado se encuentra también en Mencio (siglo IV a. C.) junto con la idea de la primacía del pueblo sobre el soberano (...) Pero la escuela taoísta (siglos V y IV a. C.) es la que ofrece las tradiciones más ricas de utopía social e igualitarismo. Los taoístas están todos impregnados de nostalgia de una edad de oro ‘basada en la cooperación, no en la adquisición’. Condenan las diferencias de clase y recomiendan la ayuda mutua (...) Pero no sólo se trataba de construcciones intelectuales. Desde el final de la dinastía de los Han anteriores, en los primeros años de nuestra era, el usurpador Wang Mang (que reinó del 9 al 23) intentó una redistribución general de tierras (...) Bajo la dinastía Song aparece otro gran reformador, Wang An-shi (1021-1086). También invocaba las tradiciones comunitarias de la más alta antigüedad china, para imponer medidas agrarias tendientes a distribuir por igual la tasa agraria en función de la productividad de la tierra”<sup>(30)</sup>.

Por otra parte, los países del sudeste asiático (Birmania, Ceilán, Laos, Tailandia y Camboya) que comparten la concepción budista, también son ricos en utopías sociales y no solamente políticas. “La ley moral y social del budismo, la *Dhamma*, insiste mucho en la fraternidad de los seres humanos. En este ideal de una sociedad de armonía, el interés privado, la búsqueda de ganancias no tiene lugar si no es para financiar fundaciones piadosas (...) La función del rey en la concepción budista clásica se funda en esta tradición de bien común (...) Ya en uno de sus diálogos, el Buda explica que no es con imposiciones ni recurriendo a la fuerza como puede remediarse el bandidismo y los conflictos sociales: ‘*La pobreza y la falta de trabajo están en la base de los males de la sociedad*’. Es preciso dar grano a los campesinos, capital a los comerciantes, un salario correcto a los funcionarios; ‘*en esta atmósfera de actividad creadora y de satisfacción, los ciudadanos podrán educar a sus hijos en el bienestar y la felicidad, y hacer de ellos hombres liberados de las necesidades y del miedo*’”<sup>(31)</sup>.

Si seguimos recorriendo el mundo no europeo podemos detenernos en otros países del Extremo Oriente, “en Vietnam, por ejemplo, cuya vida intelectual se nutre de influencias chinas, no (...) faltan los movimientos campesinos contra los ricos y los poderosos. El más importante de ellos se sitúa a finales del siglo XVIII: es la insurrección de los Tay-son, de los cuales un misionero español cuenta que ‘*se pusieron a recorrer los pueblos, anunciando a la gente que no eran ladrones, sino enviados del cielo que querían hacer reinar la justicia y liberar las poblaciones de la tiranía del rey y de los mandarines. Preconizaban la igualdad en todo. Y, fieles a su doctrina (...) despojaban al mandarín y a los ricos de*

*sus bienes, para distribuirlos entre los pobres*”. Es notoria aquí la preocupación por las condiciones materiales de vida, propia de los derechos económicos y sociales.

La participación en los asuntos de la comunidad fue una inquietud también “en Indonesia (donde) las tradiciones aldeanas comunitarias están representadas por el *gotong-rojong* o ‘consulta mutua’, para decidir las labores agrícolas y otros asuntos de interés general (...) Las tendencias profundas al igualitarismo y a la utopía, de las cuales el Oriente clásico ofrece tantos ejemplos, se manifestaron de forma particularmente clara en los siglos V y VI del Irán preislámico”. Los reclamos planteados no quedaban, tan sólo, en lo político, sino que exigían posibilidades reales de satisfacer sus necesidades: Mazdak agitó la sociedad iraní con “un movimiento igualitario y profético (que afirmaba) es preciso acabar con la discordia y el odio; en consecuencia, es preciso abolir la desigualdad entre los hombres y permitirles satisfacer libremente sus necesidades”. Sin embargo, estos reclamos no eran para todos ya que el sexo femenino era equiparado a las mercaderías: “las mujeres y los bienes deben ser puestos en común, al igual que el fuego, el agua y los pastos”<sup>(32)</sup>.

Si recorremos los países de Oriente Medio podremos observar que “el primitivo Islam (...) estaba impregnado de un cierto clima igualitario y comunitario” que a lo largo de “toda la Edad Media musulmana” se tradujo en una historia “de sublevaciones campesinas (...) Eran hostiles sobre todo a la poligamia, al acaparamiento de mujeres por los ricos y poderosos. Esos movimientos igualitarios fueron muy numerosos sobre todo en Irán (...) La continuidad es manifiesta y expresa las aspiraciones de los campesinos iraníes a una sociedad más justa”<sup>(33)</sup>.

## 2.1 Algunos ejemplos en América

Nos interesa señalar dos ejemplos referidos a culturas indígenas americanas. En uno de ellos interactúan dos culturas (la española y la guaraní), donde la dominante evidencia ciertos grados de respeto por manifestaciones culturales de la dominada. En las reducciones jesuitas en el Paraguay (siglo XVI) se reconocen derechos de las tres generaciones: “la intención de los jesuitas era crear un mundo que se aproximase al máximo a la perfecta imagen del cristianismo primitivo (...) El contrapunto de la regla ‘a cada uno según sus necesidades’ era el trabajo obligatorio para todos. Los padres vigilaban atentamente para evitar la formación de cualquier tipo de propiedad personal, estimando que ‘el desarrollo



Señale algunos aportes de las culturas orientales a la historia de los derechos humanos.



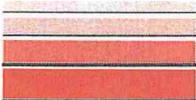
de intereses egoístas determinaría la decadencia religiosa y social de la comunidad, edificada sobre la solidaridad'. En el país no había 'ni vallas ni mojones'. Desde el punto de vista financiero, el dinero y la moneda fueron abolidos: se utilizaba una evaluación ficticia en pesos corrientes para los intercambios entre reducciones. Las transacciones tenían lugar todas en los almacenes generales, a los que cada uno aportaba el fruto de su trabajo, y de los que sacaban los artículos en función de las demandas de cada familia. El trabajo no pasaba de las ocho horas en los períodos más duros; las mujeres estaban obligadas a un trabajo mínimo, ya fuese bajo la forma comunitaria o en su hogar. Se estableció la autarquía más completa posible, 'para no tener necesidad de recurrir a ayudas extranjera' (...) Parece que el sistema funcionaba a satisfacción de todos, porque los esfuerzos de los españoles para introducir la propiedad privada, bajo la forma de premios vitalicios, chocaron con la indiferencia general. El conjunto de la organización económica estaba en cada reducción en manos de un padre jesuita que, primeramente, utilizó a los caciques o jefes de clanes, y después consejos elegidos. La orientación de todos al bien común, favorecida por un sistema de educación generalizada impartida en lengua guaraní, era tal que cada uno intentaba espontáneamente promocionar al más apto y apreciado"<sup>(34)</sup>.

En la siguiente situación también está la presencia de una cultura dominante, sin embargo, la relación es totalmente inversa al primer ejemplo. Los indígenas, a través de una conocida carta enviada al presidente de los Estados Unidos, reivindican su visión y, por tanto, sus derechos sobre la tierra que habitan: "He visto miles de búfalos pudriéndose sobre las praderas, abandonados allí por el hombre blanco que les disparó desde un tren en marcha. Soy un salvaje y no comprendo cómo el humeante caballo de vapor puede ser más importante que el búfalo al que sólo matamos para poder vivir. ¿Qué es el hombre sin los animales? Si todos los animales hubiesen desaparecido el hombre moriría de una gran soledad de espíritu. Porque todo lo que ocurre a los animales pronto habrá de ocurrir también al hombre. Todas las cosas están relacionadas entre sí (...) Debéis enseñar a vuestros hijos lo que nosotros hemos enseñado a los nuestros: que la tierra es nuestra madre. Todo lo que afecta a la tierra afecta a los hijos de la tierra. Cuando los hombres escupen el suelo se escupen a sí mismos (...) Si contamináis vuestra cama, moriréis alguna noche sofocados por vuestros propios desperdicios (...) Tal destino es un misterio para nosotros porque no comprendemos lo que será cuando los búfalos hayan sido exterminados, cuando los caballos salvajes hayan sido domados, cuando los recónditos rincones de los bosques exhalen el olor a muchos hombres y cuando la vista hacia las verdes colinas esté cerrada por un enjambre de alambres parlantes ¿Dónde está el espeso bosque? Desapareció. ¿Dónde está el águila? Desapareció. Así

## Tareas:

### A

Busque en diversos materiales escritos y gráficos, otros aportes de las culturas americanas a los derechos humanos.



termina la vida y comienza el sobrevivir...”<sup>(35)</sup>.

Las afirmaciones aquí vertidas tienen mucho que ver con lo que hoy denominamos derechos de los pueblos, derecho a un ambiente sano.

### 3. EL PROCESO DE POSITIVIZACIÓN

Los antecedentes que hemos señalado, se plasmaron en formas filosóficas, religiosas o incluso artísticas, pero no jurídicas tal como se conocen hoy día.

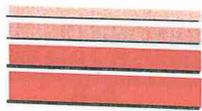
Nos parece interesante, antes de ingresar al relato del surgimiento de las primeras normas jurídicas que recogen derechos, compartir otro precedente: las utopías. Algunas de ellas se explicitaron en tratados de carácter filosófico, mientras que otras, se difundieron entre la gente por tradición oral. El antropólogo uruguayo Daniel Vidart considera que las primeras corresponden al “pensamiento sociopolítico reservado a los intelectuales y, como tal, aquejado por rigideces académicas que no comulgan con la espontánea y dolorida frescura de los ensueños de los pobres”, entre ellas, las ideas de Tomás Moro (Utopía, 1516) y Tomás Campanella (La ciudad del Sol, 1602). Mientras que “la utopía popular europea (siglo XIV) que emerge, sin posible teoría, del reclamo de las clases desposeídas campesinas”, representan la segunda variante. El país de Cucaña es el paraíso donde se “procura el contentamiento del cuerpo mediante la erradicación del hambre, de la peste, del frío, e instala de paso la perennidad de una ruidosa fiesta”<sup>(36)</sup>.

La historia nos muestra los reclamos de tipo socioeconómico de los sectores más sumergidos de la sociedad europea, sin embargo, no serán estas las primeras necesidades que se reconozcan y garanticen por el ordenamiento jurídico. Los derechos civiles y políticos, reclamados por una clase social (la burguesía) que tenía resueltos los requerimientos materiales para una vida decorosa, integrarán antes el Derecho Positivo.

Los antecedentes más directos de los derechos políticos para todas las clases sociales, los encontramos en el siglo XVII inglés con “el movimiento de los niveladores (*levellers*), cuyo representante más notable es John Lilburne” quien reconoce “el derecho del ciudadano, sea quien sea, a participar en los asuntos públicos y a dictar la ley a través de sus representantes y exige la convocatoria de un Parlamento anual elegido por sufragio universal”. Con un planteo que hoy denominamos de integralidad de los derechos civiles y



Si en lugar de la  
burguesía,  
hubieran sido los  
sectores populares  
de la época  
quienes lideraran  
la lucha por los  
derechos ¿cuáles  
podrían haber sido  
los primeros  
derechos  
incorporados al  
derecho positivo?



políticos con los económicos y sociales, *los diggers* (cavadores) denuncian la desigualdad cuando afirman que “mientras los gobiernos sostengan que la tierra les pertenece, manteniendo el principio de la propiedad privada, del ‘mío’ y del ‘tuyo’, jamás la gente sencilla tendrá libertad”<sup>(37)</sup>. De todas formas, aun se trata de intentos de cambio social sin concreción jurídica.

### 3.1 Los primeros derechos como normas jurídicas

La Carta Magna (1215, Inglaterra) es el primer documento escrito que fija límites al poder del soberano. Estos se reafirman en la ‘Petición de Derechos’ impuesta por el Parlamento al monarca en 1628. Más tarde, en 1679, el Acta de Habeas Corpus “consagró y reglamentó el recurso de amparo a la libertad personal. El ‘Bill of Rights o Declaración de Derechos’, de 1689, es el principal documento constitucional de la historia de Inglaterra, precisó y fortaleció las atribuciones legislativas del Parlamento frente a la Corona y proclamó la libertad de las elecciones de los parlamentarios. Al mismo tiempo consagró algunas garantías individuales”<sup>(38)</sup>.

Completa este cuadro el ‘Acta de Tolerancia’, también de 1689, que permitía la libertad de cultos hacia los que no profesaban el anglicanismo (M. Maronna).

Este conjunto de normas que el Parlamento y la alta burguesía inglesa (resultado de la alianza entre la nobleza y la burguesía) logran imponerle al rey, se da en un contexto económico y político que nos interesa señalar. Las premisas sociales se sintetizan en el lento y continuo desarrollo de una economía financiera y crediticia (capitalismo financiero) que altera las formas de producción hasta entonces vigentes, tanto en el medio urbano (los gremios de artesanos) como en el rural (los campesinos feudales) para convertir esta mano de obra en trabajo asalariado<sup>(39)</sup>.

Los fundamentos teóricos que justifican tales cambios los hallamos en los pensadores de la Ilustración que desarrollaron la concepción del contrato social. Entre ellos se destaca el inglés John Locke. Este sostiene que el poder del Estado emana del consentimiento del hombre libre. Si los gobiernos no aseguran a los hombres la conservación de sus derechos naturales (vida, libertad, propiedad y búsqueda de la felicidad), estos tienen el derecho de ‘resistencia a la opresión’, es decir de eliminar ese gobierno y sustituirlo por otro.

La Ilustración francesa concebía al hombre (salvo los nativos de sus colonias de ultramar) como titular de derechos “sagrados e inalienables”, allí residía la noción fundamental de igualdad ante la ley (no en sentido socioeconómico). Afirmaba que el gobierno no podía prescindir de la voluntad de los ciudadanos, y que la división de poderes contribuiría a un necesario equilibrio. Rousseau (1712-1778) desarrolló la idea de la igualdad natural existente entre los hombres. A la vez concebía al gobierno como expresión de la voluntad general. Por otra parte, Voltaire (1694-1778) es el más claro exponente de las ideas de tolerancia religiosa y de libertad de expresión en toda su extensión imaginable (M. Maronna).

Estas ideas se plasmaron en diversos documentos jurídicos de trascendencia como la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776) y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), productos, ambas, de movimientos revolucionarios.

### 3.2 El reflejo en América

En los comienzos del siglo XIX estalló en las colonias españolas el proceso revolucionario que derivó en la independencia política de América. Este movimiento es heredero de diversas vertientes ideológicas, en tanto los aportes doctrinarios provenientes de Estados Unidos y de Francia se asentaron sobre una rica y profusa tradición hispánica: en Aragón (siglo XII) exigían al rey la confirmación de sus fueros antes de jurarle obediencia<sup>(40)</sup>, allí reside la raíz de la concepción usufructuaria de la monarquía española; el rey poseía el usufructo del poder, nunca su propiedad y tenía el límite que le imponía el contrato por el que recibió la Corona. En el siglo XV español se establece la fórmula de **acatar pero no cumplir** en caso de que el rey consagrara normas contrarias a los fueros. (M. Maronna)

Los procesos independentistas americanos fueron conducidos, básicamente, por la burguesía. Sin embargo, la situación de México y de la Banda Oriental se distinguen por un intenso protagonismo de los sectores populares y no sólo de la oligarquía criolla.

La diferencia no concluye allí. En ambos casos, los programas revolucionarios incluyen derechos de la primera y segunda generación, precisamente, porque los sectores más pobres tuvieron esa participación activa en los acontecimientos.

En México la sociedad estaba basada en una fuerte desigualdad por origen y por

fortuna. En ese contexto, el sacerdote Miguel Hidalgo llamó, en 1810, a la rebelión contra el español, declaró abolida la esclavitud y prometió tierra al indígena. Fusilado al año siguiente, otro sacerdote, José María Morelos continuó el proyecto radical, corriendo igual suerte que su antecesor. La oligarquía criolla quería la independencia pero no la igualdad social (M. Maronna).

En la Banda Oriental, el protagonismo del pueblo, la composición policlasista y el carácter rural, le infundieron rasgos originales al proceso revolucionario. Es así que junto a las propuestas políticas se plantearon otras de carácter social y económico, con una proyección regional.

En 1813, se desarrollaron importantes definiciones de carácter político. Junto a la idea de independencia, emergió (inspirada en el modelo norteamericano) el ideal de confederación y federación, único sistema que hacía compatible 'la soberanía particular de los pueblos' con una unión más amplia y que tenía como base económica la igualdad de las provincias. En las **Instrucciones del año XIII**, junto a esas nociones, se expresó el ideal de libertad. Para garantizar el régimen republicano-democrático expresado como ideal, se estableció la separación de poderes y el freno al poder militar.

La política económica y social se plasma en el **Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados** (1815) donde se formularon principios más radicales: la tierra confiscada a los 'malos europeos y peores americanos' sería repartida 'con prevención que los más infelices serán los más privilegiados'. Asimismo se incluyó un concepto de propiedad nada burgués, en tanto la posesión de la tierra estaba ligada al trabajo. Propiedad sí, pero con los límites marcados por la función social que ésta cumplía.

En lo social, el artiguismo también se despegó de los principios más generalizados. El ejemplo más cabal es el importante espacio que ocupa en Artigas el tema del indio. Esto era toda una novedad en el escenario americano porque se le daba al indio la plenitud de los derechos.

El final de la historia es conocido: Artigas y su pueblo fueron los grandes derrotados. A partir de 1820, luego de una dura resistencia al invasor portugués, Artigas sería el gran proscrito, el 'anarquizante', el 'azote de su patria'. El miedo de las clases altas locales, perduró durante mucho tiempo, por eso el Uruguay independiente de 1830 evitó toda referencia al artiguismo. El orden institucional consagrado en la Constitución de 1830 expresó el pensamiento político predominante en la mayoría de los Estados: receloso de su



Y

## REFLEXIONE

Los únicos movimientos independentistas en América que levantaron proyectos para los sectores populares, fueron los de Méjico y de la Banda Oriental.



pueblo y con un énfasis más republicano que democrático (M. Maronna).

Es así que nuestro ordenamiento jurídico no recoge las propuestas que se vinculan a los derechos económicos, sociales y culturales del programa artiguista. Sobre la base republicana, la primera constitución uruguaya reconocía el derecho a la vida, libertad, igualdad ante la ley y propiedad. Como era común también en la época, el sufragio era restringido a los varones libres, alfabetos y con una cierta renta.

#### 4. UNA PRIMERA AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS

La pujante burguesía, fuera donde fuera que se hallase, encarnaba los ideales del liberalismo triunfante y reaccionó contra cualquier intento por restaurar el viejo orden aristocrático (que negaba los derechos civiles y políticos) y, a la vez, se resguardaba de los sectores populares a quienes temía (exigían los derechos económicos, sociales y culturales). La burguesía defendía sus derechos para consolidarse en el poder y no para compartirlo. Sin embargo, pese a los miedos y restricciones de los grupos dominantes, esos derechos de la primera generación, progresivamente, se ampliaron a todos los sectores sociales, dejando de ser el patrimonio exclusivo de aquellos (M. Maronna).

Esas primeras reivindicaciones de carácter socioeconómico que no lograron traducirse en normativa jurídica, no sólo continuaron exigiéndose por diferentes sectores de la sociedad, sino que también se profundizaron.

La Revolución Industrial (desde fines del siglo XVIII) fue uno de los acontecimientos más importantes de la humanidad al afectar todos los ámbitos de la vida, el trabajo, la economía, la sociedad, el paisaje, las ciudades, las mentalidades, la cultura. En una palabra, se creaba un 'mundo industrial'. Este trajo aparejado un conjunto de problemas que usualmente se conocen como 'la cuestión social'. Constituye una forma de designar el conflicto entre el capital y el trabajo. Esta situación llevó a los propios protagonistas a rechazar las condiciones de explotación, a denunciar las insuficiencias de la igualdad legal si ésta no expresaba la igualdad social y a asumir la lucha por la reivindicación de una sociedad igualitaria. La orientación de las nuevas ideologías y de las organizaciones obreras fue la de reclamar la igualdad social y económica como condición necesaria para hacer efectiva la igualdad política (M. Maronna).

Los antecedentes teóricos de estos planteos se encuentran en las corrientes del socialismo utópico<sup>(41)</sup>; el socialismo cristiano<sup>(42)</sup>; el sindicalismo que surge a principios del siglo XVIII y toma mas fuerza en la segunda mitad de ese siglo; el anarquismo<sup>(43)</sup>; el socialismo científico (Marx, 1818-1881 y Engels, 1820-1895) y la socialdemocracia<sup>(44)</sup>.

Junto a estas diversas teorías, surgieron movilizaciones de la clase obrera que se organizaron en sindicatos y comenzaron a utilizar la huelga como herramienta de lucha. En 1827, en París, estalló una rebelión, en la cual observamos la acción conjunta de estudiantes y obreros enfrentados a la gendarmería. Los motivos fueron “la oposición a la disminución de los salarios, protestas por la prolongación de la jornada de trabajo, oposición al control del empleo por los municipios y la policía, hostilidad a la introducción de máquinas en una época en que la desocupación obrera crece sin cesar”<sup>(45)</sup>.

La organización de los trabajadores en sindicatos y, posteriormente, la conformación de la I Internacional (1864) y la II Internacional (1889), marcó un nuevo rumbo. Por un lado, acentuó en los obreros la toma de conciencia de su situación y, por otro, potenció irreversiblemente la lucha por la conquista de una nueva sociedad.

Hacia fines del siglo XIX el liberalismo clásico había cambiado ante el despliegue de una nueva fase del capitalismo, la extensión de las nuevas corrientes ideológicas y la sindicalización de los obreros. El Estado estaba abandonando su papel de ‘juez y gendarme’ para intervenir en materia económica y social. El Estado liberal se democratizaba bajo la presión de los sectores populares que empujaban ‘a los de arriba’. Observemos algunos indicadores de esta nueva situación en Francia: sufragio universal (1871), derecho de reunión (1881), derecho de asociación (1901), derecho de huelga (1864), libertad sindical (1884), enseñanza laica, gratuita y obligatoria (1881-2), cajas de retiro a la vejez (1910), etc.

En 1917, el triunfo de la primera revolución inspirada en el marxismo, constituyó una referencia decisiva en la evolución mundial contemporánea y representó un duro desafío al sistema capitalista mundial.

En el Preámbulo de la Constitución (1918) se estampaba una ‘Declaración de derechos del pueblo trabajador y explotado’ que consagraba derechos económicos y sociales. Se declaró abolida la propiedad del suelo (“toda la tierra pertenece al pueblo trabajador”), se estableció el control obrero de las empresas y la obligación “del trabajo para todos”.

Las nuevas constituciones reflejaban la tendencia del pasaje del Estado Liberal al

Estado Social. En esta línea, la constitución alemana de 1919 se transformó en el modelo que inspiró otras cartas fundamentales durante la postguerra.

En lo económico, las condiciones de la primera postguerra llevaron a una reordenación y luego a una crisis profunda, la de 1929 con su consiguiente impacto internacional (M. Maronna).

## 4.1 En América Latina

Un caso especial en nuestro continente, es el de México donde hacia 1910 estalló un largo proceso revolucionario con fuerte base en los sectores populares que puso fin a la larga dictadura de Porfirio Díaz. Los líderes revolucionarios, Emiliano Zapata y Pancho Villa, encarnaron las reivindicaciones de los sectores populares.

En 1917, en la primera fase de la revolución se promulgó la Constitución de Querétaro. Allí se introdujeron importantes novedades jurídicas y se extendieron considerablemente las funciones del Estado. A él le competía un papel esencial en la educación para “forjar una nación políticamente soberana, socialmente justa y económicamente independiente”. Se resolvió reconocer la propiedad privada de la tierra pero limitada por su función social. A su vez se incorporaron a la constitución los derechos al trabajo, a la vida digna, de huelga, a la sindicalización, a la jornada de ocho horas, etc. (M. Maronna).

En el Uruguay del 900 se operaron importantes modificaciones. Por la vía de las reformas se iniciaron cambios en materia económica y social y una democratización en lo político. El proyecto modernizador tuvo como actor principal, aunque no exclusivo, al batllismo. Se proponía una reactivación del papel del Estado mediante la política de nacionalización y estatización que procuraba evitar la fuga de capitales, eliminar los monopolios privados, controlar servicios públicos esenciales y dotar al país de una mayor soberanía económica. En materia social se recogieron las demandas del movimiento obrero, quien, desde el siglo anterior, venía bregando por jornadas de ocho horas, mejores condiciones de trabajo, etc. Se legisló sobre la limitación de la jornada laboral, reglamentación del trabajo de mujeres y niños, accidentes de trabajo, etc.

En 1919 entraba en vigencia una nueva constitución que marcó una tendencia hacia la democratización de la vida política del país, estableció el voto secreto y casi universal (el voto femenino quedaba condicionado a la sanción de una ley que fue dictada en 1932), la



¿Cómo se dio la transformación del Estado liberal en Estado social?



representación proporcional, la elección directa del titular del Poder Ejecutivo, entre otros aspectos.

Las consecuencias de la crisis del 29 en Estados Unidos, se sintieron en nuestro país en lo económico y social, pero también tuvo sus secuelas a nivel político. Es así que en 1933, el Presidente Gabriel Terra da un golpe de Estado y reforma la constitución. Para lograr legitimarla frente al pueblo, incorporó normas con contenidos económicos y sociales y profundizó las referentes a los derechos civiles y políticos. Se reconoció en forma expresa una ampliación de los derechos de reunión y asociación, se consagró la igualdad política entre el hombre y la mujer, se definían obligaciones del Estado frente a la educación y la salud, se declararon los derechos al trabajo, de huelga, de sindicalización, etc.

Sin embargo, esta nueva positivización de derechos no supuso su puesta en práctica.

## 5. SU RECONOCIMIENTO UNIVERSAL

El fin de la Segunda Guerra Mundial volvía a poner en el centro del debate la necesidad de alcanzar una paz duradera.

En junio de 1945, 51 Estados firman en San Francisco, Estados Unidos, la Carta Fundacional que dio origen a la Organización de Naciones Unidas. Este organismo se proponía: “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y a lograr la efectividad de tales derechos” (art. 55, c).

En París, el 10 de diciembre de 1948, se aprobó por 48 votos y 8 abstenciones la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Por primera vez en la historia se llegaba a una declaración de carácter universal nacida de la comunidad de naciones.

Por otra parte, es interesante destacar que se llegaba a un consenso en el marco de un orden internacional de postguerra muy conflictuado. Pasada la euforia inicial del bloque aliado (donde coexistían los Estados Unidos y la URSS), se estructura un orden internacional bipolar, cada uno de los cuales tenía a una de las dos potencias como centro de poder: el bloque occidental de la “democracia liberal” liderado por Estados Unidos; y el bloque oriental del “socialismo” liderado por la URSS (M. Maronna).

La Declaración recogía los derechos de la primera generación (a la vida, a la libertad,

a la participación política, etc.) y los de la segunda (al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación, etc.). Comienza a observarse una tendencia que más tarde se plasmará en los derechos de la tercera generación: art. 28 “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

La división del mundo en dos bloques llevó a la redacción de dos Pactos Internacionales para instrumentar la Declaración. Es así que en 1966, la Asamblea General de la ONU logra resolver el conflicto entre las dos grandes concepciones aprobando por un lado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prioritarios para el mundo socialista; y por otro, el de los Derechos Civiles y Políticos, básicos para el mundo liberal.

## 6. PROMOCIÓN DE NUEVOS DERECHOS

La paz, la autodeterminación de los pueblos y que estos accedan al desarrollo, constituyen algunos de los derechos que integran esta nueva categoría, conocida como Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Con esta designación surgen a partir de la década de los '70, sin embargo, estas reivindicaciones no son patrimonio del siglo XX. Históricamente, un sin fin de pueblos que sufrieron la dominación de otros lucharon en nombre de estos principios, con éxito variado.

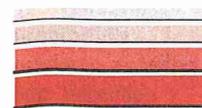
Los acontecimientos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, facilitaron la toma de conciencia de varios pueblos del Tercer Mundo respecto a la situación de sometimiento que vivían. La solución debían buscarla colectivamente y ya no mediante reclamos y acciones atomizadas.

La aprobación y ratificación de la Declaración de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales por varios Estados, resaltó la situación especial en la que, aún hoy, se encuentran algunos pueblos. El reconocimiento de un conjunto de derechos fundamentales, cuyos titulares son los ciudadanos y los grupos, se enfrenta con una situación política, económica, social y cultural de los pueblos incapaz de garantizar la plena vigencia de esos derechos. Esta realidad nace del imperialismo y el colonialismo, fenómenos complementarios.

En sucesivas olas expansivas, Europa y en menor medida los Estados Unidos llegaron a controlar y tejer redes de dominación directa o indirecta en África, Asia y



Qué factores principales contribuyeron a la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

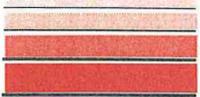




Y

## REFLEXIONE

El reconocimiento de derechos fundamentales se enfrenta con situaciones políticas, sociales y culturales que limitan su plena vigencia.



América. El colonialismo y el imperialismo financiero hicieron que las sociedades dependientes fueran plenamente moldeadas en función de las necesidades de las metrópolis. Esas sociedades recibieron presiones por las cuales, entre otras cosas, debieron alterar sus producciones, sus características demográficas, el consumo de bienes y modificar radicalmente su cultura (etnocidio). Las sociedades dependientes aportaron materias primas, fuerza de trabajo y capitales a los países colonizadores. Este aporte no sólo permitió en gran medida la industrialización de estos países, sino que además impidió el desarrollo industrial y económico independiente de aquellos. En la esfera política, la dependencia dejó la semilla de la inestabilidad y la violencia.

En los treinta años posteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial, desaparecieron la mayoría de las antiguas colonias, lo que lleva a los más firmes partidarios del colonialismo a preguntarse cómo podrían sobrevivir sus naciones sin el aporte de las colonias. Sin embargo, para las viejas metrópolis fue posible recibir los beneficios económicos del colonialismo, sin cargar con las desventajas militares y políticas (F. Bustamante y M. Maronna).

La dependencia siguió vigente con modalidades diversas y más sutiles.

### 6.1 Los antecedentes

El despliegue del Movimiento de Países No Alineados constituye uno de los factores de mayor incidencia en los cambios producidos a nivel internacional. El ordenamiento bipolar, representado por la URSS y los Estados Unidos, generó una dinámica de competencia por la hegemonía del mundo y favoreció la conciencia de una tercera posición, de neutralidad.

En todas las esferas de la vida social, crear un espacio al margen de los poderosos resulta arriesgado y, hasta cierto punto, una apuesta destinada al fracaso si no se adopta una estrategia de trabajo conjunto. A nivel interno de las sociedades, los más débiles se agrupan y organizan para enfrentar, por sus reclamos, a los sectores dominantes de la sociedad, del mismo modo, a nivel internacional debía reproducirse esta modalidad de lucha.

Las primeras reuniones que se desarrollaron en tal sentido fueron “el Primer Congreso Panafricano (1919), que esbozaba los requerimientos primarios de autonomía y/o participación de algunas pocas naciones de aquel Continente”<sup>(46)</sup>. Posteriormente, en 1926

se realiza la Conferencia de Nagasaki (Japón), al año siguiente, en Bruselas (Bélgica) se lleva a cabo el 'Primer Congreso de los Pueblos Oprimidos', donde asistieron 136 organizaciones de países de África, Asia y América Latina. En Nueva Delhi (India, 1947) se reúne un cónclave de países asiáticos y africanos, aquí surgió "por primera vez la necesidad de constituir un bloque afroasiático 'neutralista'. Esta posición volvió a expresarse con tintes más acentuados en la siguiente 'Conferencia Gubernamental' de Nueva Delhi (1949), de la que participaron diecinueve Estados"<sup>(47)</sup>.

El gran despegue de esta corriente se realiza en 1955 con la conferencia celebrada en Bandung (Indonesia). Asistieron a ella 29 delegados de países asiáticos y africanos, representando a más de la mitad de la población del mundo que poco tiempo antes eran colonias. Por unanimidad se condenó el colonialismo y el racismo. Se discutió el tema de la seguridad económica y social que debía terminar con la hegemonía del 'mundo blanco'. Se enunciaron principios de cooperación económica entre el mundo asiático y el africano

En 1956 se reunieron tres grandes dirigentes del Tercer Mundo: Nasser (Egipto), Tito (Yugoslavia) y Nerhu (India); los tres jefes de estado comenzaron a desarrollar los principios y objetivos de una tercera posición autónoma de los dos bloques. Finalmente en Belgrado en 1961, se reunió la primera 'Conferencia Cumbre de Países No Alineados'<sup>(48)</sup>. Entre las grandes resoluciones allí adoptadas figuran el apoyo a los países en proceso de independencia, el derecho de todo pueblo a la autodeterminación, la libre disposición de los recursos naturales y la necesidad de un desarme total para evitar el peligro de guerra.

Nuevas conferencias y encuentros irán reforzando los principios antes mencionados. En la tercera conferencia realizada en Lusaka (Zambia, 1970) se puso el énfasis en que la "brecha entre los países desarrollados y subdesarrollados se ha ampliado vastamente" y se propone el concepto de 'autoayuda colectiva', en el sentido de que la principal estrategia para el desarrollo debía cifrarse en la cooperación económica entre los países no desarrollados y de las Naciones Unidas. La cuarta conferencia en Argel en 1971, congregó a representantes de 75 estados del Tercer Mundo -entre ellos, por primera vez, Argentina y Perú- y de doce movimientos de liberación de territorios coloniales. Fue aquí que cobró mayor vigor el reclamo por un nuevo orden económico (F. Bustamante y M. Maronna).

La formación de nuevos Estados independientes como producto de los procesos de descolonización, vividos con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, trajo como una de sus consecuencias un aumento en el número de estados miembros de la ONU (51 miembros en 1945, 159 en 1984). Esta nueva composición de la organización internacional

se tradujo en una activa aprobación de disposiciones favorables a la causa de los países no desarrollados y los no alineados. Un ejemplo de ello fue la iniciativa para la convocatoria de una conferencia sobre comercio y desarrollo (UNCTAD). Fue en ese marco que se constituyó el llamado ‘grupo de los 77’, integrado por las naciones no desarrolladas que concertaron, en todos los foros mundiales, la exigencia de que los países industrializados abrieran sus mercados a las exportaciones del Tercer Mundo y no depreciaran el valor de las materias primas que les compran.

Pero la expresión más significativa del empuje de las naciones no desarrolladas, fue la aprobación el 1º de mayo de 1974, por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la ‘Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico mundial’. El documento contó con la desaprobación de los países industrializados, a excepción de Suecia que emitió su voto afirmativo (F. Bustamante y M. Maronna).

Ciertamente, falta mucho por hacer para que esta declaración se traduzca en medidas concretas. Sin embargo, tiene un valor fundamental como resultado del accionar conjunto de un gran número de estados y por explicitar la injusticia de las relaciones de poder económico en el mundo y su imprescindible modificación. Al igual que las ascendentes burguesías europea y criolla lucharon por conquistar sus derechos civiles y políticos, en el plano internacional, los países enriquecidos reconocen las declaraciones de independencia política. Las modificaciones de la estructura socioeconómica, imprescindibles para el ejercicio de los derechos políticos, son reclamos de las clases y los pueblos postergados, que no cuentan con el beneplácito de los sectores poderosos nacionales e internacionales.



Y

**REFLEXIONE**

Para lograr su  
autodeterminación  
los pueblos  
postergados  
deben unirse en  
la defensa de sus  
derechos.



## 6.2 Los derechos de los pueblos

En julio de 1974, se reunió en Argel (Argelia), una Asamblea en la que participaron juristas, políticos y representantes de diversos movimientos de resistencia y de liberación nacional de varios países de Europa, Africa, Asia y América. Fue convocada por la ‘Liga internacional para la defensa de los Derechos de los Pueblos’. Esta Liga es un organismo no gubernamental, con sede en Roma cuyos objetivos son el pleno desarrollo de los pueblos, sobre la base de un nuevo orden económico, el respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos y la lucha contra cualquier forma de dominación o manifestación imperialista. Estos principios se plasmaron en la Declaración de Argel, explicitando un mayor grado de

madurez de una nueva conciencia de los pueblos sobre sus derechos fundamentales.

Esta propuesta inspiró el documento que se conoce como ‘Conclusiones del simposio internacional de expertos sobre el tema Derechos de Solidaridad y Derechos de los Pueblos’, que aún hoy carece del reconocimiento internacional con carácter de Declaración, por tanto, los estados no asumen compromiso alguno. El documento fue elaborado por expertos sobre el tema, de diversas nacionalidades, en respuesta a una convocatoria de UNESCO, realizada en la República de San Marino (1982). Los titulares de estos derechos ya no son las personas tomadas individualmente sino como miembros de una comunidad cultural; en este caso ‘pueblo’ no es sinónimo de Estado y, aunque el documento no lo define, puede concluirse que refiere fundamentalmente a grupos étnicos.

Los 50 puntos allí planteados pueden resumirse en los siguientes núcleos temáticos:

1) Derecho a la paz. Se requiere la construcción de las bases que garanticen la paz, erradicando la carrera armamentista y la proliferación del armamento nuclear. A la vez implica eliminar los enormes desequilibrios entre las naciones, que obstaculizan una paz auténtica.

2) Derecho de cada pueblo a la existencia. Se dirige a impedir el exterminio de comunidades en cuanto tales, es decir el genocidio. A su vez, forma parte de esta noción, el considerar los atributos que hacen a una comunidad en cuanto a su identidad nacional y cultural (impedir el etnocidio).

3) Derecho de libre determinación de los pueblos. Consiste en el derecho de cada pueblo a disponer libremente y sin ningún tipo de presión de su condición política, de su desarrollo económico, social y cultural, de las riquezas y recursos naturales.

4) Derecho al desarrollo. Figura como una condición necesaria para que los derechos de los individuos y los grupos, así como los restantes derechos de los pueblos, sean una realidad. Implica la necesidad de establecer un orden internacional que sea más justo, donde se eliminen las múltiples formas de dominio de los países más poderosos, es decir, un cambio estructural de la economía mundial.

5) Derecho de los pueblos a preservar y usufructuar su ambiente. Consiste en la participación solidaria del patrimonio común de la humanidad (por ejemplo, los recursos marinos) y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Contiene, también, el derecho soberano de cada comunidad a disponer de sus recursos naturales.

6) Derecho a un nuevo orden informativo internacional. Cada colectividad tiene el soberano derecho a recibir y transmitir informaciones, libre de las presiones a que someten

los Estados y las empresas más poderosas que controlan los medios de comunicación, debido a su poderío técnico (F. Bustamante y M. Maronna).

## 7. LOS DOCUMENTOS MAS RECIENTES

A través de la Organización de Naciones Unidas y en otros ámbitos nacionales e internacionales, los Estados, las ONGs y las personas continúan promoviendo el reconocimiento de nuevos derechos, así como la ampliación de otros ya existentes. También se han creado espacios e instrumentos jurídicos para garantizar y efectivizar los derechos.

Solo a título de información, queremos compartir algunas de estas declaraciones, pactos y convenciones aprobadas:

- \* Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)

- \* Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

- \* Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)

- \* Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986)

- \* Convención sobre los derechos del niño (1989)

- \* Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias (1990)

Queda mucho por hacer para conseguir la efectiva vigencia de los derechos fundamentales ya integrados al ordenamiento jurídico. Además, la conciencia social continúa su desarrollo y “descubre” nuevos derechos, nuevas necesidades que requieren satisfacerse. “El fundamento de todos en conjunto y de cada uno de los derechos humanos, así como su finalidad última, es la plena realización de la persona humana, en su integridad física y espiritual que la constituyen como individuo, y en sus relaciones sociales que la determinan y la hacen partícipe de la comunidad. A este fin han de ser tributarios todos los derechos humanos. Para alcanzar este fin habrán de positivizarse derechos todavía no formulados en esos términos”<sup>(49)</sup>.

En la conquista de estos derechos, es importante destacar la participación activa de

nuevos actores sociales, que se presentan como movimientos u organizaciones. Nos referimos a los movimientos feministas, de homosexuales, ambientalistas, objetores de conciencia, grupos de jóvenes, de los adultos mayores, etc. El clásico enfrentamiento entre trabajo y capital, propio del siglo XIX y que aun se mantiene bajo la forma del movimiento sindical, está siendo superado, o tal vez, complementado, por esta variedad de sujetos sociales que amplían la perspectiva y el reclamo, enriqueciendo la visión de los derechos humanos.

## 8. ALGUNAS PALABRAS FINALES

La historia de los derechos humanos nos muestra notorios avances en la conciencia de la humanidad respecto al concepto de dignidad humana. También nos da lecciones sobre los sacrificios realizados por generaciones enteras en la búsqueda de ese objetivo.

Nos interesa, para finalizar, rescatar dos aportes positivos que nos brinda Agnes Heller. Son visiones optimistas frente a consideraciones que puedan hacer hincapié en las luchas perdidas, en las violaciones de derechos o en los obstáculos que se nos presentan.

Por una parte, reconocer que los avances conseguidos, aunque más tarde se pierdan, siempre son pasos hacia adelante. “Ni un solo valor conquistado por la humanidad se pierde de un modo absoluto; ha habido, hay resurrección y la habrá siempre. Yo llamaría a esto *la invencibilidad de la sustancia humana*, la cual no puede sucumbir sino con la humanidad misma. Mientras haya humanidad, mientras haya historia, habrá también desarrollo axiológico”<sup>(50)</sup>.

Y por otro lado, es importante señalar que las batallas por los derechos humanos, se juegan en varios ámbitos. No basta sólo con lograr transformaciones a nivel de la estructura social, “para Agnes Heller las ‘Tesis sobre Feuerbach’ documentan que Marx ha pensado que la transformación de la vida cotidiana, de las relaciones y circunstancias del hombre, no es anterior ni posterior a la transformación política y económica, sino simultánea con ella”<sup>(51)</sup>.

Las actitudes que vivenciamos en el día a día representan una forma de lucha cotidiana, y aunque nos parezcan menores y de poca trascendencia, contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y más digna.

“Sólo podemos transformar  
el mundo si al hacerlo  
*nos transformamos también a nosotros mismos*”<sup>(52)</sup>

## EVALUACION DE LA UNIDAD 2



Fundamente en no más de dos carillas, por qué es importante para la sociedad de hoy, comprender que los derechos humanos son producto de un lucha permanente de los pueblos.



## Y NOTAS

<sup>1</sup> Prieto Sanchis, Luis. *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Madrid, Ed. Debate, 1990, pág. 19.

<sup>2</sup> Peces-Barba, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales (I). Teoría General*. Madrid, EUDEMA, 1991.

<sup>3</sup> El positivismo deriva su designación del Derecho Positivo. Este refiere al conjunto de normas jurídicas escritas y sancionadas por los órganos estatales u organismos internacionales competentes. La positivización, por tanto, consiste en la transformación de las normas consuetudinarias - basadas únicamente en la costumbre- en un derecho plasmado en documentos jurídicos que siguieron procedimientos preestablecidos para su elaboración.

Es usual contraponer el Derecho Positivo al Derecho Natural porque el segundo, producto de la divinidad o de la razón humana, no se encuentra escrito ni se concretiza en normas sino que refiere a principios considerados abstractos, universales e inmutables.

<sup>4</sup> Heller, Agnes, *Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista*, México, Ed. Grijalbo, 1985, pág. 23.

<sup>5</sup> Sorondo, Fernando. *Los derechos humanos a través de la historia (I)*. En revista Educación y Derechos Humanos. Cuadernos para docentes, Año I, N° 3, marzo de 1988, Montevideo, SERPAJ, pág. 10.

<sup>6</sup> Prieto Sanchís, Luis. *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid, Ed. Debate, 1990, pág. 19.

<sup>7</sup> Prieto Sanchís, Luis. Ob. cit. pág. 20. Son varios los autores que sustentan esta forma de comprender

los derechos humanos: un núcleo mínimo de valores plasmados en el orden jurídico que apuntan al desarrollo del ser humano, dentro de una organización política legitimada.

- <sup>8</sup> Herrendorf, Daniel y Bidart Campos, Germán. *Principios de derechos humanos y garantías*, Buenos Aires, EDIAR, 1991, pág. 159.
- <sup>9</sup> Elizondo, Gonzalo. *Los derechos humanos en el foro académico*, separata de La Corte y el Sistema Interamericanos de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Ed. Rafael Nieto Navia, 1994.
- <sup>10</sup> Bobbio, N. y Matteucci, N. *Diccionario de Política*, México, S. XXI Editores, 1988.
- <sup>11</sup> Bobbio y Matteucci. Ob. cit.
- <sup>12</sup> Locke, John (1632-1704). *Ensayo sobre el gobierno civil* (dos tratados), Inglaterra, 1690.
- <sup>13</sup> Ob. Cit. pág. 37
- <sup>14</sup> Prieto Sanchís, Luis. Ob. cit., pág. 26.
- <sup>15</sup> Nozick, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*, México, F.C.E., 1988, Prefacio, pág. 7 cursiva en el original.
- <sup>16</sup> Prieto Sanchís, Luis. Ob. cit., pág. 28.
- <sup>17</sup> Peces-Barba, Gregorio. Ob. Cit. pág. 38
- <sup>18</sup> Faroppa, Juan. *Del discurso triunfalista a la praxis renovada para obtener su reconocimiento y vigencia*. En Educación y Derechos Humanos. Cuadernos para docentes, SERPAJ, Montevideo Año VI, N° 21, marzo 1994, págs. 36-41.
- <sup>19</sup> Bobbio, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1982. Citado por Peces-Barba, ob. cit.
- <sup>20</sup> Max-Neef, M. et. al. *Desarrollo y necesidades humanas*. En *Desarrollo a escala humana*, Montevideo, Editorial Nordan, 1993.
- <sup>21</sup> Sambarino, Mario. *Ética y Derechos Humanos; el problema de sus fundamentos*. En *Jaque*, año I, N° 28 del 22/VI/84, Montevideo, pp. 18-19. Negritas en el original.
- <sup>22</sup> Heller, Agnes, ob. cit., pág. 30. Cursiva en el original.
- <sup>23</sup> Sweezy, Paul. *Teoría del desarrollo capitalista*, citado por Kammler, Jörg. *Introducción a la ciencia política*, Barcelona, Anagrama, 1971.
- <sup>24</sup> Bustamante, F. y González, M. L., *Derechos humanos en el aula*, Montevideo, SERPAJ, 1992, pág. 36
- <sup>25</sup> Hersch, Jeanne. *El derecho de ser hombre*. Madrid, Ed. Tecnos/UNESCO, 1973, prefacio. Cursiva en el original.
- <sup>26</sup> Elizondo Breedy, Gonzalo. Ob. cit.
- <sup>27</sup> En algunos casos, efectivamente, fueron reclamados, como nos muestra el ejemplo de Olimpia de Gouges quien en 1791 redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (dos años más tarde fue guillotizada).
- <sup>28</sup> Willat, F. en archivo electrónico, 1996.
- <sup>29</sup> El desarrollo de éste y los siguientes títulos que, expresamente, no son remitidos a autores citados

a pie de página, fueron tomados de los artículos que se publicaron en la revista **Educación y Derechos Humanos**, editada por SERPAJ-Ur. Los números correspondientes son #3 de marzo/88; #4 de julio/88; #5 de noviembre/88; #7 de julio/89 y #8 de noviembre/89. Sus autores son Fernando Sorondo, Mónica Maronna y Francisco Bustamante.

<sup>30</sup> Kriegel, A., et. al. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875*, Tomo I, Barcelona, Ediciones Destino, 1984, págs. 41 a 52.

<sup>31</sup> Kriegel, A., et. al. Ob. cit., págs. 52 a 56, cursiva en el original.

<sup>32</sup> Kriegel, A., et. al. Ob. cit., pág. 60, cursiva en el original.

<sup>33</sup> Kriegel, A., et. al. Ob. cit., págs. 61 a 63.

<sup>34</sup> Kriegel, A., et. al. Ob. cit., págs. 134 a 136.

<sup>35</sup> El documento original fue escrito en 1855 por el Jefe Seattle de la tribu Suwamish de los territorios del noroeste de los EEUU, que ahora forman el estado de Washington. Se trata de una carta dirigida a Franklin Pierce, presidente de EEUU.

<sup>36</sup> *Coca, cicales y coqueros en América Latina*, Montevideo, Ed. Yoca, 1994, págs. 132-133.

<sup>37</sup> Kriegel, A., et. al. Ob. cit., págs. 132 y 133.

<sup>38</sup> Pacheco G., Máximo, *Los derechos humanos. Documentos básicos*. Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1987.

<sup>39</sup> Kühnl, R., *El liberalismo*, en Ficha N° 16 del Servicio de Documentación en Ciencia Política, Mdeo., Ed. F.C.U., 1990.

<sup>40</sup> “Nos (...) os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades y si no, no”, cita M. Maronna en *Educación y Derechos Humanos* N° 4, julio/88.

<sup>41</sup> Por socialismo utópico se entiende un conjunto de propuestas basadas en la inquietud por la pauperización de la sociedad, pero sin estar asentadas en la realidad. Sus representantes más notorios fueron Saint-Simon, 1760-1825; Charles Fourier, 1772-1837; Owen, 1771-1858; el cartismo británico de 1836 a 1848.

<sup>42</sup> Esta corriente surgida en 1848 nació por la iniciativa de un pequeño número de eclesiásticos y laicos. Sus fundadores fueron los ingleses Ludlow, Kingsley y Maurice. “Buscan la solución en una doble reforma: espiritual y social”; citado por Kriegel, A., Ob. cit. Tomo II, pág. 745.

<sup>43</sup> En su modalidad más conocida, el anarquismo surge durante la Revolución Francesa y logra su mayor organicidad en el transcurso del siglo XIX. Los autores de mayor relieve son Proudhon (1809-1865) y Bakunin.

<sup>44</sup> Surge en Alemania, alrededor de 1875, como corriente antagónica al anarquismo. “Intenta valerse de todas las posibilidades que le ofrecían las instituciones democráticas, para conseguir una sólida base de masas que le permitiera instalarse en el interior del bastión enemigo, para (...) provocar el derrumbe de las estructuras externas del sistema y constituir el núcleo de la nueva sociedad del mañana” (Bobbio, N. y Matteucci, N. Ob. cit.)

<sup>45</sup> Kriegel, A. Ob. cit., pag. 489

<sup>46</sup> *Guía del Tercer Mundo*, Mdeo., Ed. Tercer Mundo, 1986, pág. 479.

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> La Conferencia contó con la presencia de 25 países con carácter de miembros plenos; Brasil, Bolivia y Ecuador asistieron en como observadores y hubo 35 representantes de movimientos de liberación nacional (*Guía del Tercer Mundo*).

<sup>49</sup> Elizondo, Gonzalo. Ob. cit.

<sup>50</sup> Heller, Agnes. Ob. cit., pág 30. *Cursiva en el original.*

<sup>51</sup> Manuel Sacristán en la **Presentación de la edición castellana** de *Historia y vida cotidiana* de Agnes Heller, México, Ed. Grijalbo, 1985, pág. 11.

<sup>52</sup> Heller, Agnes. Ob. cit.

## UNIDAD 3

# SER Y QUEHACER DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

### María del Huerto Nari \*

"Si el día y la noche son tales que los saludáis con alegría, y la vida emite una fragancia como de flores y de perfumadas hierbas, y es más elástica, más rutilante, más inmortal: ese es vuestro éxito. Toda la naturaleza es vuestra congratulación y, momentáneamente, habéis tenido razón para bendeciros a vosotros mismos... La verdadera cosecha de mi vida diaria es tan intangible e indiscernible como los matices de la mañana o de la tarde. Es un poco de polvo estelar atrapado, un segmento del arco iris del que me he apoderado".

**Henry Thoreau**, (1817-1862) refiriéndose a la implicancia de la educación en la vida del ser humano.

### FORMAS DE ENTENDER A LA EDUCACIÓN

La educación ha sido definida de varias maneras a lo largo de la historia y aún dentro

---

\* Profesora de la Universidad de la República. Miembro del SERPAJ, integrante del Programa de Educación.

de un mismo momento histórico. Platón pensaba que una buena educación consistía en dar al cuerpo y al espíritu toda la belleza y toda la perfección de que eran capaces.

Algunos educadores creían que la educación tenía por objeto la formación del carácter.

John Dewey<sup>(1)</sup> considera la educación como una reconstrucción de la experiencia que da significación a nuestra existencia y nos ayuda a encaminarnos hacia nuevas experiencias. Dewey también afirma que la educación no es preparación para la vida, sino que representa los continuos cambios y procesos de la misma. Identificar a la educación con los conocimientos adquiridos en libros es tener una visión muy restringida, pues la educación nace a menudo en el seno de la actividad cotidiana.

El sociólogo y pedagogo francés Emilio Durkheim afirma que la educación es un proceso permanente que abarca toda la vida de los seres humanos desde el nacimiento a la muerte. El mismo autor afirma también que la educación es la acción de socialización ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones nuevas ya que cada sociedad se plantea un ideal de ser humano y ello constituye “el polo de la educación”.

En la educación se define el modelo de sociedad, el concepto de hombre y mujer y todos los aspectos que conforman la cultura. De esta manera, cada pueblo tiene su propia educación, hecho que puede servir para definirlo.

El educador brasileño Paulo Freire afirma que la educación es siempre un acto de conocimiento, es una situación en la cual hay un cierto objeto de conocimiento a ser aprehendido.

Desde el punto de vista sociológico se ha definido a la educación como un proceso que aspira a preparar las generaciones nuevas para reemplazar a las adultas que se van retirando de las funciones activas de la vida social. Desde este punto de vista, la educación realiza la conservación y transmisión de la cultura a fin de asegurar su continuidad, procurando transmitir valores y formas de comportamiento social de comprobada eficacia en la vida de una sociedad.

Otra forma de concebir a la educación es considerarla como un proceso de expansión y de autolimitación: busca que el individuo se realice lo más plenamente posible, biológica, psicológica y socialmente; reconociendo lo que debe y lo que no debe, lo que puede y lo que no puede practicar.

Desde el punto de vista biopsicológico, la educación tiene por finalidad llevar al individuo a realizar su personalidad, teniendo en cuenta sus posibilidades intrínsecas.

Otra definición apunta a concebir a la educación como un proceso que lleva a la persona a actuar conscientemente frente a nuevas situaciones de vida, aprovechando la experiencia anterior, teniendo en cuenta la integración, continuidad y progreso. Todo ello de acuerdo con la realidad de cada uno, de modo que sean atendidas las necesidades individuales y colectivas.

La educación puede ser también concebida como autosuperación. Aquí importa el sentido de esta palabra ya que la superación ha tenido prolongada aplicación en el campo educativo, especialmente en el aspecto competitivo, en que el alumno es inducido a superar a los demás, transformándolos en adversarios.

En el sentido de esta definición de educación, la superación es concebida como la forma de llevar al educando a esforzarse para rendir el máximo de sí, mejorando su propio rendimiento por sí y no para competir.

También se considera a la educación como un proceso social, representado por toda y cualquier influencia sufrida por el individuo y que sea capaz de modificar su comportamiento. En ese sentido, la educación se concentra en los hechos de vida que mediatizan la incorporación de las personas al todo social, es un proceso en el cual el individuo se vuelve persona social.

Si consideramos la etiología de Educación, “educatio”, del latín es el acto de criar (animales, plantas) y, por extensión formación del espíritu, instrucción. El vocablo latino “educatio onis” deriva del verbo “educare”, formado por “e” (afuera) y “ducare” (guiar, conducir). Es decir, sacar de lo más íntimo, dejar salir.

Educación no es preparar para repetir, sino para tomar consciencia de situaciones y problemas nuevos que exigen soluciones creativas. Por este motivo, nos interesa una educación que forme personas auténticas, responsables y creativas, para un futuro en permanente y rápidos cambios.

Una educación que rescate la especificidad de la vida cotidiana de los grupos que participan en la educación, basada en la solidaridad y en la cooperación. Que tenga en cuenta el desarrollo de la afectividad, el sentido de pertenencia, de la identidad, de lo lúdico. Una educación imaginativa, es decir, que logre desarrollar toda la capacidad de creación que tenemos los seres humanos. Una educación que rescate el valor de la acción que se exprese en una adecuada relación teoría y práctica.

Desde este punto de vista, la educación debiera ser entendida como un proceso integral, compuesto de un conjunto de diversos momentos educativos que se dan en la vida cotidiana en la sociedad.



Teniendo presente sus experiencias educativas desde la infancia ¿cuál es la concepción con la que más se identifica?



## FINES DE LA EDUCACIÓN EN LA HISTORIA

Así como la forma de entender a la educación ha sido diferente en los diversos períodos históricos. La discusión sobre el papel de la misma se remonta hasta Aristóteles y se renueva en cada época según sus propias necesidades.

Mientras que la educación primitiva era conservadora y estaba dirigida a sectores privilegiados, la educación moderna tiende a ser progresista y masiva, y mira al futuro más que hacia el pasado, en el sentido que apuesta a una apertura hacia la esperanza, enseña que el hombre no ha acabado su tarea, sino que la acaba de empezar.

En Atenas, por ej., el propósito de la educación era, a un mismo tiempo, la ilustración racional y la preparación para el ejercicio de la ciudadanía.

Esparta, por su parte, consideraba el militarismo como la meta de la educación, y se especializaba en el arte de la guerra más que en la paz.

En Roma, se daba más importancia a los deberes de la ciudadanía. Lo importante era producir un individuo capaz de sacrificarse por su patria, sobrio y moderado en sus costumbres.

En la Edad Media primaron las cualidades espirituales de la educación. Se pensaba que la vida era sólo una preparación para el más allá. En la época medieval, las ciencias estaban subordinadas a la teología, considerada la parte más importante del saber.

Durante el Renacimiento surgió un ideal diferente de educación, glorificando al hombre culto y a sus capacidades naturales.

En los tiempos modernos se pone gran énfasis en los fines científicos de la educación. Es interesante observar en la descripción de los fines de la educación, la importancia que se le da a los aspectos materiales, relativizando la concepción integral de la formación.

Mientras que en el pasado la teoría de la educación podía ser considerada como “filosófica” en el sentido de fundamentar en relación con valores sociales generales, religiosos, políticos, económicos y educativos, y aunque algunas de las nacientes teorías de la educación prolongan esta tradición, comienzan a aparecer un grupo de teorías que dan por sentado que el papel de la escolarización es el de producir una fuerza de trabajo cualificada y el de lograr la reproducción de la sociedad, reproduciendo en las generaciones posteriores valores, formas de vida y de trabajo que caracterizan los patrones económicos, políticos y culturales del estado moderno.

A finales del siglo XIX la teoría de la educación se hace más específica y detallada

en sus prescripciones para los profesores y la escuelas, de manera de responder a las necesidades del moderno estado industrial.

W. F. Connell en “A History of Education in the Twentieth Century World” señala tres temas principales sobre la educación a finales del siglo XIX: la provisión de educación para todos, la sumisión del curriculum a los objetivos nacionales y la reforma de los métodos de enseñanza.

Divide la historia en tres períodos:

\* 1900 - 1916 : el despertar educativo.

\* 1916 - 1945 : la ambición educativa: época en la que se formularon ideales, aparecen nuevas prácticas que conllevan cambios sustanciales en los objetivos, contenidos y métodos de enseñanza.

\* 1945 - 1975 : la reconstrucción y expansión educativa. Se busca una reconstrucción de los curriculum escolares en relación con las tendencias y necesidades sociales.

A lo largo del siglo se pueden identificar tres tendencias básicas: la politización de la educación (relación con la justicia social, económica y política y con la reconstrucción de la sociedad); la referencia a la mejora personal y social a través de la educación y el movimiento desde nociones más limitadas de instrucción hacia más humanas de educación.

A su vez el advenimiento de la educación de masas impuso nuevas exigencias, ya no era suficiente con educar a un grupo selecto religioso, político o económico, debía proporcionarse al menos una educación elemental para todos. Para lograr este objetivo, se requerían acuerdos de ámbito nacional sobre los fines de la educación; una relación más directa de la educación a las necesidades de la sociedad y de la economía, y una expansión masiva de la disponibilidad y de la duración de la escolarización.

Lo que había que enseñar y las aptitudes de quiénes tenían que impartir la enseñanza comienzan a regularse por el estado.

Documentos del año 1918 señalan como metas básicas de la educación:

Buena salud

Dominio de los procesos básicos

Mérito como miembro del hogar

Eficiencia profesional

Eficiencia cívica



Y

**REFLEXIONE**

Al observar la evolución histórica de los fines de la educación oficial, se puede comprobar que los mismos responden a intereses de los grupos dominantes. En oposición a ellos siempre se han manifestado concepciones en defensa de los sectores oprimidos.



Meritorio empleo de los ratos libres  
Carácter ético

En 1933, un comité de la National Education Association señaló algunos objetivos socio-económicos que debían ser alcanzados por la educación:

- Seguridad material
- Participación en una civilización en marcha
- Personalidad dinámica y flexible
- Ocupación adecuada
- Seguridad económica
- Seguridad mental
- Igualdad de oportunidades
- Libertad
- Juego limpio

En 1938, la Comisión de Política Educativa dio a conocer un importante informe sobre los propósitos de la educación en Norteamérica. El informe se puede resumir en 4 puntos principales: autorrealización, relaciones humanas, eficiencia económica y responsabilidad cívica.

A su vez el prof. de Filosofía de la educación y de humanidades en la Universidad de Redlands (California), Frederick Mayer, resume en quince ítems los fines de la educación:

- La reflexión como necesidad primordial
- El aprecio por la cultura
- Estimular el desarrollo del espíritu creativo
- La comprensión y la aplicación de la ciencia
- El contacto con las grandes ideas
- Los valores morales y espirituales
- Las técnicas básicas
- La eficiencia profesional
- La educación efectiva
- La ciudadanía efectiva
- Salud mental y física

- Cambio de la personalidad
- Intereses permanentes
- La obtención de la paz
- El perpetuo renacimiento del hombre

El pedagogo y filósofo Imídeo G. Nérici defiende la premisa que la educación está destinada a todos, teniendo en cuenta las posibilidades de cada uno y las necesidades sociales. Dice que la oportunidad de educación no debe ser privilegio de unos pocos, sino derecho de todos.

Los logros de la educación en el siglo XX pueden considerarse como un progreso hacia la consecución de las promesas del período liberal de la Ilustración en el siglo XVII. Pero detrás de este aspecto positivo del progreso educativo, la situación es más compleja. Existen conflictos sobre los valores educativos y, en nuestro siglo, la educación ha sido puesta al servicio tanto de valores totalitarios como democráticos.

## LOS FINES DE LA EDUCACIÓN HOY

A la hora de analizar los fines de la educación en nuestros días, es importante comenzar por describir la época que estamos viviendo, época caracterizada por profundos cambios.

Los cambios más notorios se presentan en las transformaciones que se dan a nivel del conocimiento: cambios tecnológicos en la informática, la cibernética, la ingeniería genética, las telecomunicaciones, etc.

Mientras antiguamente los cambios más importantes se contaban en períodos de generaciones, ahora se cuentan en lapsos de pocos años, a su vez, la fuerza de estos cambios es tan grande y en tiempos tan reducidos que hace que las condiciones a las que deben "adaptarse" las nuevas generaciones sean cada vez más imprevisibles, existiendo un claro desfase entre los cambios tecnológicos y los sistemas de valores.

La acumulación de conocimientos también tiene un ritmo acelerado y creciente. En los últimos 50 años se han realizado más descubrimientos y avances científicos que en toda la historia anterior de la humanidad. Los niños que ingresan al sistema escolar están

orientados a un mundo que será muy distinto del que hoy conocemos y que a su vez también cambiará aceleradamente.

Esto implica para el mundo de lo educativo profundos cambios frente a los cuales ha habido una gran dificultad para comprender y responder.

Hay quienes no están tan seguros de cuál ha de ser la función de la educación en una sociedad en la cual el futuro es cada vez más incierto y el pronóstico sobrepasa los esfuerzos de la educación para mantenerse actualizada.

Algunos pensadores parten de las necesidades emergentes de la sociedad tecnológica y lo combinan con el concepto tradicional de educación. De esta manera, creen que una sociedad tecnológica requiere simplemente gente preparada técnicamente.

Como una forma de responder a esta situación, proliferan teorías “Técnicas” del curriculum y para muchos profesores, estos son los únicos tipos de teorías que les han sido enseñados.

Para algunos, las discusiones de la educación han perdido fuerza moral, intelectual y política, se han vuelto indiferentes frente a las cuestiones fundamentales de la educación, aceptando como inmutables las estructuras y posibilidades de la educación.

Otros, tienen de la función de la educación una visión más optimista, considerando que la educación tiene condiciones para movilizar a los seres humanos fortaleciendo los valores de igualdad, libertad y tolerancia.

La educación debe brindar perspectivas amplias para apoyar la acción cooperativa y comunitaria que posibilite una relación significativa entre el ser humano y su sociedad y contrarreste la atomización y la especialización tan características de la cultura tecnológica.

Los fines de la educación presentan hoy varios elementos que se constituyen como nuevos imperativos para la educación, uno de ellos es la necesidad de crear una orientación integral hacia la sociedad y la persona considerados en su totalidad.

Por este motivo pensar hoy en educación implica enfrentar el desafío de generar un proceso de aprendizaje que sirva para vivir en el sentido más pleno del término, ayudando a encarar los problemas de la vida en un mundo rápidamente cambiante, estimulando la creatividad en el pensamiento y proporcionando una orientación en cuanto a los valores.

La educación que se postula, además de la dimensión de equidad, refiere a los resultados de un aprendizaje efectivo que se refleja en las competencias teóricas y prácticas, en los valores de la ciudadanía y en las actitudes necesarias de la democracia, en el dominio del conocimiento y de las habilidades exigidas.

PIENSE

¿Alguna vez reflexionó acerca de la función determinante que tiene la educación en la sociedad y que va más allá de la mera instrucción?

Reconstruir una educación que responda a las exigencias de los tiempos actuales no significa el abandono del pasado y de la tradición, sino una relectura de ambos a la luz del presente que tenemos y del futuro que soñamos.

## HACIA UNA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Hemos visto que hay diversas concepciones de la educación y de los fines de la misma y como ambos han variado a lo largo de la historia.

Ahora nos detendremos en lo que es e implica una educación en derechos humanos.

Los derechos humanos constituyen la consagración normativa colectiva que una sociedad tiene sobre como debe comportarse mínimamente la vida digna de cualquier ser humano. A su vez es importante distinguir entre la existencia normativa de los derechos humanos y su plena vigencia efectiva.

Para la vigencia de los derechos humanos es necesaria la existencia entre los miembros de la sociedad de un fuerte consenso en torno a ello.

La lectura de la historia demuestra continuamente que la lucha contra el poder político fue engendrando la razón de los derechos humanos en la configuración de los distintos sistemas políticos. Así, el pasaje de los derechos del noble a los derechos del ciudadano; de los derechos del ciudadano a los derechos del hombre; de los derechos del hombre a los derechos sociales y, finalmente la lucha por el derecho de los pueblos.

El avance tecnológico, el desarrollo productivo, el desarrollo cultural, la generalización del acceso a la educación, la “modernización” de la vida social, parecen asociarse de alguna manera con la gestación, presencia, vigencia y progresiva conciencia social de los derechos humanos.

La promoción y defensa de los mismos exige una participación ciudadana y un compromiso con el desarrollo humano.

Por esa razón, la lucha por los derechos humanos más que una lucha jurídica es una lucha política. Lo jurídico no es más que un resultado transitorio y perfectible.

Los derechos humanos son un factor de orientación en la conciencia axiológica de una sociedad y constituyen un factor crítico y utópico, dinamizador de una nueva cultura, permitiendo ampliar los espacios de vida y democracia.

De allí que sea necesario fortalecer los medios a través de los cuales hacer más permanente su influencia y presencia a futuro. Uno de ellos es la Educación.

La Educación en derechos humanos es el proceso de enseñanza-aprendizaje que apunta a democratizar la vida de los ciudadanos y a abrir espacios a la comprensión y articulación con el proceso de democratización de la sociedad.

Entendemos a la Educación en derechos humanos como el saber teórico-práctico que se concreta tanto en la **educación:**

**formal:** la organizada y sistemática que se realiza en instituciones y conduce a títulos;

**informal:** la que se realiza en los procesos cotidianos donde se adquiere y se acumula conocimientos, capacidades y actitudes;

**y no formal:** la que se hace en contextos no institucionalizados, fuera de la estructura formal.

Educación en derechos humanos significa formar ciudadanos, educar personas autónomas intelectualmente y afectivamente, que valoricen y reafirmen su cotidianeidad e identidad cultural. Que sean personas dispuestas y capaces de introducir los cambios que exige la sociedad, acordes a los principios que inspiran a los derechos humanos.

La Prof. M. Luisa González afirma “Desde el horizonte ético de los derechos humanos... una alternativa sería considerar una educación que contemple al ser humano en su integralidad. Tomar en cuenta: lo intelectual, lo productivo, lo social, lo afectivo, lo corporal, lo ambiental y lo ético, en consonancia con los valores que sustentan los derechos humanos.”

La escuela y el sistema educativo no pueden quedar al margen de esta tarea. Es un desafío para la educación formal incluir el tema, no sólo en sus aspectos teóricos y metodológicos, sino como práctica cotidiana de vida, puesto que la educación en derechos humanos se juega en todos los niveles.

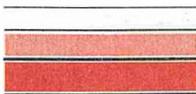
La Educación en derechos humanos hoy en día, es justamente para que las personas sean humanas, sean sujetos y no objetos del mercado.

Destacar a las personas como sujetos con conciencia que están primero que las leyes e instituciones y promover una lógica diferente a la eficacia tecnológica deshumanizante y a la competencia.



## Y REFLEXIONE

Educación en derechos humanos significa formar ciudadanos, teniendo en cuenta al ser humano en su integralidad: en lo intelectual, productivo, afectivo y social.



## PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Para analizar lo pedagógico y didáctico se hace necesario definir ambos conceptos desde nuestra comprensión de los derechos humanos.

La **pedagogía** es un saber que se hace cotidianamente en el acto de enseñar, que depende del proceso de enseñanza-aprendizaje y de las relaciones que en él se establecen, es más una práctica que una teoría.

Tanto la producción como la transmisión del saber, no se realiza en un vacío social, sino que se da en contextos determinados y en el marco de una determinada relación educativa donde los actores asumen roles específicos. Se trata de analizar la relación educativa tanto desde el punto de vista pedagógico, como de las relaciones comunicativas que se producen entre personas que tienen saberes y poderes distintos en las experiencias educativas.

La relación pedagógica en la educación en derechos humanos no es concebida como privativa de los sistemas educativos, ésta se dará siempre que la interacción social tenga un carácter formativo. Por lo tanto, no existe solamente en la escuela, el liceo y la universidad y como algo que se da solo entre docentes y alumnos, sino que es posible su existencia en la sociedad en su conjunto en tanto uno de sus problemas fundamentales es la formación de individuos. El desarrollo de esta práctica social concreta y las reflexiones construidas sobre su finalidad y contenidos, generan lo que llamamos pedagogía.

La **didáctica** se refiere a los procedimientos y técnicas para lograr eficazmente los objetivos de la formación y la enseñanza.

Entendemos a la enseñanza como un proceso comunicacional, intencional y de promociones, de promover al otro, de promoción de aprendizajes de sentidos, de significados conceptuales. Si entendemos el enseñar como promoción del otro; la didáctica de los derechos humanos es entonces una teoría de la práctica de la enseñanza.

La Educación en derechos humanos debe aportar a la construcción de didácticas como resolución de problemas, y didácticas profundamente humanas, que tomen como centro de la reflexión a la persona -una persona que ama, que odia, que sueña, que vive.

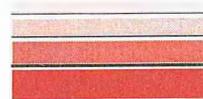
Para construir una pedagogía y didáctica desde los derechos humanos es necesario profundizar algunos **elementos fundamentales de la educación en derechos humanos**: **a.** los valores y sentimientos; **b.** la participación; **c.** el rol del educador y **d.** la concepción de aprendizaje y de enseñanza. Nos detendremos ahora en cada uno de ellos:



Y

**REFLEXIONE**

Para educar en derechos humanos es necesario construir una pedagogía y una didáctica que estén acordes con su finalidad.



## a. Los valores y sentimientos

Los valores están implícitos en el funcionamiento mismo de la cultura, desde la utilización de los descubrimientos técnicos hasta la participación cívica. También están implícitos en la dinámica institucional y en las formas que moldean la educación. Esto significa que la educación de los valores es permanente y en gran medida inconsciente.

Es importante que al redefinir la visión del proceso pedagógico sea central la perspectiva ética que permita referirse a ciertos valores universales a los cuales se aspira: la justicia, la libertad, la solidaridad, la democracia.

La educación en derechos humanos tiene en lo ético una base de identidad. A su vez la ética se relaciona con los valores y viceversa, por lo que es necesario tomar en cuenta que los valores son también culturales, son construido socialmente.

Se necesita también procesos de aprendizaje apropiados para adquirir valores y sentimientos. El análisis del aprendizaje de los valores mediante los procesos socializantes de la cultura, nos demuestra que los valores no se aprenden de la misma manera que las fórmulas químicas y los datos geográficos. No se adquieren “aprendiendo sobre” sino mediante experiencias que afectan los sentimientos y, por ende, la esencia misma de la personalidad. La capacidad para comportarse democráticamente no se adquiere aprendiendo hechos que ilustran los beneficios de la democracia. Más bien deben darse las condiciones que se aproximen a aquellas bajo las cuales fueron adquiridos en primer lugar los valores y los sentimientos.

Los sentimientos son nuestra instalación básica en la realidad y son ellos los que nos incitan a la acción. En este sentido cada cultura se define por el sistema de sentimientos que protege, valora, transmite, aprueba o desaprueba.

Quienes se interesan más por la experimentación de sentimientos y valores que por su aprendizaje descriptivo, utilizan el concepto de sensibilidad para referirse a ellos.

La sensibilidad puede definirse como una capacidad para responder al medio social y cultural y como una cualidad única y personal en cuanto a percepción, significado y reacción. La empatía es parte de esta capacidad, o sea, la capacidad para asumir el papel del “otro” y reaccionar empáticamente ante las situaciones sociales y humanas.

El alcance de los sentimientos es un aspecto importante de la sensibilidad. Los sentimientos figuran en la mayoría de las situaciones humanas: es difícil comprender al otro sin comprender sus sentimientos.

En situaciones conflictivas, quienes no comprenden como actúan los sentimientos tienden a combatirlos con otros sentimientos. Solamente quienes conocen las formas del sentimiento, quienes pueden leerlos e interpretarlos, están en condiciones de utilizarlos como forma de encontrar soluciones para los conflictos.

Pero además de la comprensión de los sentimientos, existe también el problema de generarlos y de ampliar la capacidad para identificar, empatizar y lograr un acceso realmente personal.

En una educación en derechos humanos, los sentimientos, los valores y la sensibilidad deben ser descubiertos más bien que enseñados. Como decíamos anteriormente, mediante la mera enseñanza, no es posible desarrollar ni los valores democráticos ni los sentimientos de tolerancia. Esto significa que los medios para alcanzar estos objetivos deben prever oportunidades para realizar experiencias directas y usar materiales que afecten los sentimientos.



¿En qué medida los valores y sentimientos están presentes en su quehacer cotidiano?

## b. La participación

Lo participativo es el rasgo más evidente de la educación en derechos humanos; es necesario cuestionarse sobre la experiencia participativa para hacerla trascender de simple discurso de los derechos humanos a una práctica concreta.

Pero ¿qué es experiencia participativa?

Muchas experiencias aparentemente participativas no brindan la posibilidad de que la persona piense, se pregunte, critique y opine acerca de los contenidos de aprendizaje. Esto se da también en la educación formal cuando no se brinda la oportunidad de que el alumno verifique, compruebe o experimente determinada teoría que se quiere enseñar. Lo “participativo” debe brindar el espacio de producción y autoverificación del conocimiento.

Muchos grupos utilizan la participación para repetir y no para innovar, por lo que es preciso problematizar la participación, ya que la participación en sí misma no garantiza la construcción de los derechos humanos.

Sobre este punto es importante enfatizar que la profundización de la participación como eje de identidad de la educación en derechos humanos, puede ser el puente que le permita a ésta alimentar un modelo pedagógico centrado en la persona.

### c. Rol del educador en derechos humanos

L. Pérez Aguirre en un artículo sobre las condiciones y características de un educador en derechos humanos nos dice “...Educar es modificar las actitudes y las conductas. Es afectar los corazones, los estilos de vida, las convicciones. Y es evidente que esto no puede hacerse sino en el sentido de las actitudes del propio educador... No podemos concebir el proceso educativo más que como una especie de empatía, de mimesis de actitudes entre ambos sujetos del proceso educativo.”

En ese mismo artículo también afirma “Educar en los derechos humanos supone trascender la mera transmisión verbal y pasar al hacer... Es aquel viejo axioma de que no educamos con lo que sabemos sino con lo que somos”.

P. Freire siempre manifestó su preocupación por analizar el rol del educador en una práctica educativa y comprender la complejidad de esta práctica en todas sus implicancias.

Estos son algunos criterios que surgen de la teoría de Freire con respecto al rol del educador:

- \* Se debe partir siempre de los niveles de percepción en que se encuentran los educandos y desde ellos ir avanzando.

- \* El educador es diferente del educando por el hecho mismo de que es educador y por lo tanto su rol es enseñar. Lo que sí debe saber el educador que al educar él también se educa.

- \* El educador tiene que terminar creando a través de su propia práctica una serie de cualidades, una de ellas es la coherencia entre el discurso y la práctica, una búsqueda permanente por disminuir la distancia entre el decir y el hacer.

Finalmente otra cualidad que resalta es la tolerancia, entendiéndola como la capacidad para convivir con los diferentes, para poder luchar con el antagónico.

Estos criterios que surgen de la teoría de Freire son esenciales para comprender el rol del educador en derechos humanos que tan claramente nos describe Pérez Aguirre.

### d. Concepciones del aprendizaje y de la enseñanza

La educación en derechos humanos debe enfrentar seriamente el desafío de generar un proceso de aprendizaje que sirva para la vida.

Hay muchas teorías sobre el aprendizaje y por lo tanto muchas definiciones del



Enumere tres características esenciales que debe tener un educador en derechos humanos.



mismo. De hecho, todas estas definiciones apuntan a un cambio de conducta, debido a la práctica, que a su vez permite un cambio de actuación.

El **aprendizaje de los derechos humanos** es un proceso personal, que depende del propio educando y que será facilitado o limitado por influencia de factores externos.

El aprendizaje de los derechos humanos es más efectivo cuando:

- \* los métodos de enseñanza colocan al educando en una situación activa.
- \* las situaciones de aprendizaje son lo más parecidas posible a la situación en las que se llevará a cabo el ejercicio profesional o la tarea a realizar aprendida.
- \* la teoría se relaciona directamente con los problemas de la realidad.
- \* los alumnos reciben información frecuente sobre su propio aprendizaje.
- \* los contenidos están adecuados a los fines del programa y los alumnos comprenden, por tanto, la importancia de lo que tienen que aprender.

La pedagogía actual pone mayor énfasis en el aprendizaje que en la enseñanza.

La **enseñanza** sería el conjunto de medios que hay que poner en práctica para facilitar los cambios previstos en la conducta del educando.

Para Freire enseñar no es transmitir conocimiento, porque el conocimiento no se transmite, el conocimiento se hace a través de la acción transformadora de lo real. Enseñar es desafiar a los educandos a que piensen su práctica social desde la práctica social, y con ellos, estudiar rigurosamente la teoría de la práctica.

## **E**STRATEGIAS PARA UNA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

### **EN EL SISTEMA FORMAL**

Cuando nos referimos a las estrategias de educación en derechos humanos en el sistema formal, debemos considerar tanto el curriculum manifiesto como el curriculum oculto.

El curriculum manifiesto o explícito se refiere a la selección intencionada y manifiesta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que en forma deliberada se intenta transferir y diseminar con el propósito de que los alumnos los aprendan, los desarrollen, los internalicen. Se traduce en planes y programas de estudios, en los textos, en

las metodologías de enseñanza, en los sistemas de evaluación, etc.

El currículum manifiesto no es neutro, en su proceso de selección subyacen criterios axiológicos, ideológicos y políticos.

El currículum oculto se refiere a la forma como en la institución educativa se da -consciente o inconscientemente- la interacción y relación entre docentes y alumnos. En la forma de distribuir poder, en su organización temporal y espacial, está implícitamente transmitiendo mensajes y formando a los alumnos.

## 1. Sobre los contenidos

Si seleccionamos determinados conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se desea trabajar en relación a los derechos humanos, estos quedarán expresados en programas de estudio y por lo tanto los derechos humanos habrán ganado un tiempo y un espacio en el currículum (currículum manifiesto).

Introducir la temática de los derechos humanos a las diferentes asignaturas del plan de estudio, aprovechando los espacios que las mismas ofrecen para incorporar ideas, principios, conceptos relacionados con los derechos humanos, implica crear condiciones que hagan posible su desarrollo.

Existe una tendencia de convertir los derechos humanos en una temática, en una asignatura, en un contenido teórico a ser enseñado. Sin embargo nuestra propuesta es integrar contenidos y objetivos de manera de romper con las fronteras entre las disciplinas.

La educación en derechos humanos debe impregnar a toda la educación y no quedarse sólo en una propuesta para una asignatura específica. Está asociada a todo el currículum.

En la enseñanza integrada, las disciplinas pierden su identidad y son sustituidas por una nueva forma de organización del conocimiento, basándolo en temas concretos o problemas.

Para trabajar la temática de los derechos humanos se han diferenciado dos niveles de enseñanza integrada:

\* La integración horizontal de las asignaturas situadas tradicionalmente en un mismo curso.

\* La integración vertical de las asignaturas situadas en cursos diferentes.



**REFLEXIONE**

Una estrategia de educación en derechos humanos debe contemplar la coherencia entre contenidos, metodología y el ambiente en que se realiza el aprendizaje.



Muchas veces se confunde a la enseñanza coordinada con la enseñanza integrada. La diferencia fundamental entre ambas es que en la enseñanza integrada las disciplinas tradicionales pierden su identidad para convertirse en una disciplina nueva.

En la enseñanza coordinada las disciplinas siguen manteniendo su propia identidad, pero colaboran de una manera lógica y ordenada a un problema común.

Además de apostar en la educación de los derechos humanos por una enseñanza integrada, debemos tener presente otros aspectos que hacen referencia a la estructura de los cursos:

### *Enseñanza basada en cursos optativos o en programas estándar*

La enseñanza basada en cursos optativos es aquella en la que el alumno confecciona su propio curriculum mediante la selección de una serie de cursos que se ofrecen.

La enseñanza basada en programas estándar es aquella en la que el curriculum está fijado de antemano y el alumno no puede seleccionar, sino que tiene que realizar los cursos programados.

Todo el mundo reconoce que es necesaria la adquisición de una serie de conocimientos y habilidades mínimas obligatorias, pero el establecimiento de cursos optativos permite a los alumnos y profesores profundizar en aquellas áreas que más le interesen, sin tener que incluirlas en el curriculum troncal, y permite además liberar el curriculum de áreas menos fundamentales.

Esto implica romper con la ideología que pretende que los contenidos entregados durante el paso por el sistema constituyan un depósito, al cual el educando podrá recurrir en el futuro, según lo vaya necesitando.

Cualquier contenido cosificado, según lo analizado, va a resultar inútil y superado a muy corto plazo.

Por eso la enseñanza formal debe enfrentar la tarea que los alumnos aprendan menos cosas y más procedimientos, de manera de propiciar el aprender a aprender.

Para educar en derechos humanos, se necesita cambiar el carácter acumulativo (basado en los contenidos) y reemplazarlo por un carácter de búsqueda y actualización (basado en los significados y en las relaciones).

A su vez los contenidos deben surgir desde la vida y para orientar la vida.

## 2. Sobre la metodología

Etimológicamente **metodología** significa “**camino hacia afuera**”.

Teniendo en cuenta las características del aprendizaje y las situaciones en las que el aprendizaje es más efectivo “situación activa, relación de las tareas con la actividad profesional, relación directa teoría-práctica, relevancia y feedback”, habrá que buscar los métodos más adecuados dentro de nuestras posibilidades para facilitar lo más posible el aprendizaje.

La educación en derechos humanos se nutre de una práctica reflexiva, dialéctica y crítica, en la cual los educadores deben ir más allá de las técnicas y dinámicas para desarrollar perspectivas teóricas que hagan consistente e integral su práctica (curriculum oculto).

No existen reglas universales para la selección de los métodos a emplear. Hay alumnos que aprenden mejor con un método concreto, lo mismo que hay profesores que enseñan mejor con un método dado.

Sin embargo, presentaremos algunos criterios metodológicos a tener presente:

### 2.1 *Enseñanza centrada en el profesor o en el estudiante*

Centrada en el profesor: es aquella en la que el profesor decide, dirige y controla el proceso enseñanza-aprendizaje.

Centrada en el estudiante: es aquella en que el estudiante es responsable de su propio aprendizaje y del camino para llegar a conseguirlo.

La primera está centrada en lo que el profesor enseña y la segunda en lo que el estudiante aprende. Probablemente ninguno de los extremos sea bueno, lo que hay que tender es a buscar un punto de equilibrio donde se aproveche la experiencia de los profesores sin limitar la iniciativa de los estudiantes.

## 2.2 *Enseñanza centrada en la transmisión de información o en la solución de problemas*

La enseñanza basada en transmisión de información es la forma en que generalmente el profesor transmite de modo ordenado y oral sus conocimientos.

La enseñanza basada en solución de problemas es la forma de construir y llevar a cabo cursos o programas usando problemas como estímulo y enfoque para los estudiantes.

Una virtud clara de la enseñanza basada en solución de problemas es lograr motivar y alcanzar la participación activa de los estudiantes.

Se debe buscar una educación que, más allá de la transmisión repetitiva y uniformizante de contenidos, motive a cada alumno a descubrir conocimientos y les entregue los instrumentos para lograrlo.

No buscar decir todo, no insistir imponiendo, no hacer pesadas las nociones simples, no insistir "torpemente" sobre la importancia de un hecho. No imponer con explicaciones no significativas, sino observar con precisión lo que pasa en los alumnos y en sí mismo.

## 2.3 *Enseñanza en la comunidad*

Partimos de la base que el aprendizaje es tanto más efectivo cuanto más se aproxima a la realidad.

La enseñanza basada en la comunidad pone el énfasis en las necesidades de la población. Bajo esta filosofía de aprendizaje, parte del mismo debe llevarse a cabo en la propia comunidad y no sólo en el aula.

## 2.4 *Enseñanza uniprofesional o enseñanza multiprofesional*

La enseñanza uniprofesional es la enseñanza tradicional en que cada profesión se aprende de manera independiente.

Enseñanza multiprofesional es aquella en que los alumnos de distintas profesiones aprenden juntos durante ciertos períodos de su formación, para facilitar el posterior trabajo en equipo.

Debe ser una educación que impulse el trabajo en equipo, que sensibilice y valore la construcción colectiva y adiestre en escuchar a otros.

Esto exige un proceso que capacite a los educadores en competencias y actitudes para desarrollar una práctica multiprofesional reflexiva e investigativa.



Elija uno de estos criterios metodológicos, y aplíquelo dentro de sus posibilidades. Procure luego arribar a algunas conclusiones.



### 3. Sobre el entorno

El ambiente en que se lleva a cabo el aprendizaje tiene una gran repercusión en el mismo.

Podemos considerar como factores que afectan la creación de un buen o mal ambiente:

- La adaptación de las aulas y recursos
- Las normas y criterios disciplinarios
- La comunicación y transmisión de información
- Los sistemas de evaluación
- La disponibilidad del profesorado
- Las relaciones profesor-alumno
- Las relaciones profesor-alumno-administración
- Las relaciones con la institución

Estos factores que afectan la situación de bienestar tanto de los profesores como de los estudiantes, ameritan un tratamiento que desarrollaremos en otra oportunidad.

## HACIA UN PARADIGMA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Adoptando el paralelo de paradigmas educativos que desarrolla Ferguson, presentamos lo que para nosotros es el paradigma tradicional, que no educa en derechos humanos y el paradigma que hace posible una educación en derechos humanos.

<b>Concepciones del paradigma educativo que no educa en derechos humanos</b>	<b>Concepciones del paradigma para una educación en derechos humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Énfasis en el contenido con la idea de adquirir un cuerpo de información "correcta", de una vez por todas.</li><li>- Aprender como producto: un objetivo</li><li>- Estructura jerárquica y autoritaria. Premia el conformismo. Disuade el disenso.</li><li>- Estructura relativamente rígida.</li><li>- Programas prefijados.</li><li>- Progreso según escalones fijos. Insistencia en la edad "apropiada" para ciertas actividades; segregación por edades. Compartimentación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Énfasis en aprender a aprender: manera de preguntar adecuadamente, prestar atención a los aspectos convenientes, estar abierto, considerar las nuevas ideas, tener acceso a la información. Lo que ahora se "sabe", puede cambiar. Importancia del contexto.</li><li>- Aprender como proceso: un viaje.</li><li>- Igualitario. Se permiten la franqueza y el desacuerdo. Alumnos y profesores se consideran unos a otros como personas, no como roles. Fomenta la autonomía.</li><li>- Estructura relativamente flexible.</li><li>- Convencimiento de que hay muchas formas de enseñar una misma materia.</li><li>- Flexibilidad en la integración de grupos de diferentes edades. El individuo no está automáticamente limitado al estudio de ciertas materias por razón de la edad.</li></ul>

- Se da prioridad a los resultados.

- Insistencia en el mundo exterior.  
A menudo considera inadecuada al ámbito escolar toda experiencia interna.

- Se disuade el uso de la conjetura y del pensamiento divergente.

- Insistencia en el pensamiento analítico, lineal, del hemisferio izquierdo.

- El poner etiquetas (retrasado, dotado, disléxico, etc.) contribuye a que la profecía se cumpla.

- Preocupado por las normas.

- Se da prioridad a la imagen de sí mismo, como generadora de los resultados.

- Considera la experiencia interior como contexto del aprendizaje. Empleo de la imaginación, los cuentos, diarios de sueños, ejercicios de "centramiento". Se fomenta la exploración de los sentimientos.

- Se fomentan la conjetura y el pensamiento divergente como parte del proceso creativo.

- Procura educar el cerebro entero. Potencia la racionalidad del hemisferio izquierdo con estrategias holísticas, no-lineales e intuitivas. Se insiste en la confluencia y fusión de ambos procesos.

- Sólo se acude a las etiquetas para prescribir roles de escasa importancia y no como evaluaciones fijas que acompañan al individuo a lo largo de toda su educación.

- Preocupado por los resultados que cada individuo alcanza en función de su potencial. Interés por poner a prueba los límites externos, por trascender las limitaciones percibidas.

- Confianza principalmente en el "conocimiento libresco", teórico y abstracto.

- Clases diseñadas de acuerdo con criterios de conveniencia y eficacia.

- Estructura burocráticamente determinada, resistencia al influjo de la comunidad.

- Educación considerada como necesidad social durante un cierto período, para inculcar una serie de habilidades mínimas para desempeñar un rol específico.

- Confianza creciente en la tecnología (equipos audiovisuales, ordenadores, cintas magnetofónicas, textos), deshumanización.

- El profesor imparte conocimientos; vía de dirección única.

- Fuerte compensación del conocimiento teórico y abstracto con experimentos y experiencias, tanto dentro como fuera de la clase. Excursiones, aprendizajes directos, demostraciones, visitas a expertos.

- Preocupación por el entorno del aprendizaje: iluminación, colores, aire, comodidad física, necesidad de autonomía y de interacción, actividades tranquilas y desbordantes.

- Fomenta la intervención de la comunidad, e incluso su control.

- Educación considerada como proceso vitalicio, sólo tangencialmente relacionado con el período escolar.

- Tecnología adecuada; las relaciones humanas entre profesores y alumnos son de importancia primordial.

- El profesor es también un aprendiz, que aprende de sus alumnos.

## A MANERA DE SÍNTESIS

Educación en derechos humanos implica:

- Incentivar a los profesores encargados de impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos.
- Fomentar los valores que se deben comunicar en los procesos educativos para que las mujeres y los hombres del siglo XXI, los jóvenes y los adultos, las distintas etnias y culturas, sean capaces de avanzar en la empresa común de una convivencia para la paz y la felicidad con participación, democracia y respeto de los derechos humanos.
- Procurar sensibilizar a los educandos en aquellos ideales y la capacidad de compromiso que les ayuden a orientar con sentido los conocimientos, capacidades y destrezas que se van adquiriendo en la enseñanza. La educación en derechos humanos debe ayudar a descubrir esa responsabilidad solidaria y activa que permite unir equilibradamente el desarrollo personal y las tareas con los demás. Es así que la educación debe extender y profundizar la democracia a través de la constitución de una ciudadanía activa. Todo lo cual tiene que ver con el currículum oculto y con las transformaciones de la cultura escolar, con los valores y sentimientos y con su relación con la comunidad.

En conclusión, el desafío de todos es buscar una reconstrucción histórica de la educación en derechos humanos para realizar una lectura de los sentidos y valores producidos en la misma como práctica educativa intencionada, haciéndolos pertinentes a los desafíos de hoy.

## EVALUACION DE LA UNIDAD 3



Desarrolle en no más de tres carillas:

¿Cuáles pueden ser los aportes de una educación en derechos humanos para:

**el educador**

**el educando**

**la comunidad?**



Dewey, J.: *Democracia y Educación*. Ed. Losada; Buenos Aires, 1957.

Néreci, Imideo, G.: *Hacia una Didáctica General Dinámica*. Ed. Kapelusz, S.A.; Buenos Aires, 1973.

*Educación y Derechos Humanos. Cuadernos para docentes*, Montevideo: SERPAJ, 8 (26): nov. 1995.

Calvo, C. - *¿Crisis de la educación o crisis de la escuela?*. En: *EL Corazón del Arco Iris*. / Osorio, J.; Weinstein, L., eds. Santiago, Chile: CEAAL, 1993, p. 247-280.

Magendzo, A. - *La relación entre curriculum y derechos humanos*. En: *La Fuerza del Arco Iris*. / Osorio, J.; Weinstein, L., eds. Santiago, Chile: CEAAL, 1988, p. 329-348.

Freire, P. - *Pedagogía, diálogo y conflicto*. Ed. Cinco; Buenos Aires, 1987.

Pérez Aguirre, L., *Carta a un grupo de audaces que quieren educar en derechos humanos* En: *Educación y Derechos Humanos. Cuadernos para docentes*, Montevideo, 5 (12): 2 - 4, marzo 1991.

# ÉTICA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

**Raúl Martínez\***

Si los derechos humanos recogieran un conjunto de necesidades humanas, adjudicándoles el reconocimiento de derechos, habrían significado por este solo motivo, un gran paso en la conciencia universal. Vale decir que podrían aparecer como una prédica ideológica, esto es, sobre un sistema de ideas, actitudes y comportamientos, bien intencionada, como una referencia en valores y principios positivos para la convivencia humana.

Sin embargo no tendrían mayor fuerza práctica si, junto a su enunciación, no impulsaran el compromiso de incorporarlos a las leyes de cada país y el reconocimiento del derecho de toda persona, a participar y resolver en todas las áreas en que se desarrollan la vida de los individuos y de los pueblos.

La concepción de los derechos humanos reconoce que en las sociedades se establecen relaciones de poder en todas sus esferas: económicas, políticas y sociales, así como en las relaciones entre los pueblos. Estas relaciones son de cooperación o de dominación y resultan determinantes para la conquista efectiva y el respeto, de todos los derechos logrados.

---

\* Miembro del Equipo del Interior de SERPAJ y de la Mesa Coordinadora de CONADEHU (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos).

Es pues, una concepción que parte de comprender al ser humano viviendo en sociedades concretas, necesitado de normas que regulen esas relaciones en que entran necesariamente los individuos entre sí.

Estas normas pueden tener carácter de leyes, incorporadas al sistema normativo o ser ejercidas como fuerza moral, tanto en comportamientos individuales como colectivos.

La incorporación como leyes, referidas a prácticamente todas las esferas de la vida de la nación y cuya elaboración y administración está a cargo del Estado, pone en evidencia que a través de éste se determinan hechos y procesos, sustanciales para la vida de cada ciudadano y de todos en general. De allí se desprende con claridad que el rol del Estado y la elección y control de los gobernantes, constituye una cuestión fundamental para los ciudadanos.

En cada sociedad pueden encontrarse en vigencia una serie de valores y principios, que actúan como referentes éticos hacia su interior. Esta es una necesidad que abarca a los comportamientos, tanto en la sociedad civil como en el Estado. Dice el pensador español Marciano Vidal que:

“La sociedad democrática no puede ser una sociedad sin ética, puramente positiva, sin referencias superiores desde las que puedan ser valorados los comportamientos sociales y aun las mismas leyes. Está en juego el hombre y su misma aceptación como realidad superior a los imperativos de la eficacia inmediata o del egoísmo individualista”<sup>(1)</sup>.

Esos valores son un producto histórico de su práctica, que les permitió identificar cuales son los comportamientos favorables para la supervivencia y el desarrollo del conjunto. Esto nos habla por lo tanto, de que los valores reconocidos dependen de las condiciones propias de cada sociedad, de cada cultura y de su propia historia. De ahí la diversidad que puede encontrarse, a lo ancho y largo de la historia de la humanidad.

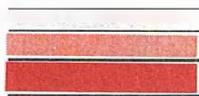
Si hoy habláramos en nuestro país de la hospitalidad como un valor de primera importancia, probablemente llamaría la atención que se le diera tal jerarquía, por cuanto no parece responder a una necesidad de tanta envergadura, siendo tal vez correcta esta apreciación. En cambio, por ejemplo, para los pueblos griegos en los tiempos del apogeo de su cultura, la hospitalidad era especialmente apreciada, dadas las condiciones de su tiempo en que fácilmente, se quedaba a la intemperie ante las inclemencias del tiempo climático, social y político.

Resulta interesante recordar también a los guaraníes precoloniales que vivían en el



## Y REFLEXIONE

Toda sociedad necesita de una ética que sea referencia y desde la cuál puedan ser valorados los comportamientos y aun las propias leyes



territorio después conocido como Paraguay: Construían dos depósitos de alimentos, uno de los cuáles era para los dioses (*tupa mbaé*) y el otro para el pueblo (*ama mbaé*). De este último cada uno retiraba lo necesario para sus necesidades, sin que se ejercieran controles por parte de la comunidad. Tal era la fuerza de los valores morales incorporados al comportamiento social.

Si continuáramos por esta línea de ejemplos, podríamos identificar a estos y otros valores seguramente no sólo en estos pueblos, sino en gran parte de los pueblos del mundo y en diferentes momentos de su historia.

Ese conjunto de valores que se integran como referentes para los comportamientos sociales, pasan por etapas en las que la sociedad se sensibiliza y luego los elabora teóricamente, convirtiéndose así en lo que algunos llaman ética civil y otros prefieran llamar ética ciudadana.

M. Vidal define a la ética civil como **“una categoría del universo moral”** señalando luego que **“cuando se habla de ética civil se pretende aludir a un determinado proyecto moral de la sociedad pluralista y democrática”**<sup>(2)</sup>.

En torno a ese cúmulo de valores que la componen, se necesita establecer el acuerdo expresándolo como normas morales, controlados por la aprobación o la censura de los demás y muchas veces, expresadas en normas jurídicas. En el primer caso, está unido al prestigio o desprestigio derivados de las conductas y en el caso de las normas jurídicas, por la correspondiente sanción ejercida por el poder coercitivo del Estado.

El mismo autor señala en este sentido que:

“La ética es la realidad mas desamparada sociológicamente. A nadie se le puede ‘obligar’ a ser bueno. Por su misma estructura la ética está alejada del poder. Sin embargo, en esa debilidad radica la fuerza de la moral. El descrédito moral y la credibilidad moral constituyen la máxima negación y la suprema valía de la persona y de los grupos sociales. Por eso mismo, cuando la sociedad tiene conciencia de la ética civil y actúa bajo su influencia, prestigiadora y desprestigiadora, entonces surge una forma de vida social protegida frente a las posibles invasiones del poder, sea éste jurídico o técnico o meramente fáctico.

“La segunda resonancia significativa de la ética civil más allá de su contenido conceptual se refiere a la afirmación de la unidad y de la universalidad de los seres racionales. Se trata de una significación que tiende a construir la conciencia de la humanidad en cuanto pertenencia primaria y anterior a todas las restantes identificaciones.

“La ética civil pretende realizar el viejo sueño de una moral común para toda la humanidad...”<sup>(3)</sup>



¿Qué valores debería contemplar una ética civil en nuestra sociedad?



En otro momento, Vidal considera que esta designación de ética civil procura abarcar un concepto diferenciado de otras éticas pero como convergencia de diferentes éticas:

"... La ética civil no existe con existencia autónoma e independiente; no es una forma de ética contrapuesta a la ética cristiana, a la ética marxista, a la ética de los valores, etc. La ética civil no se opone a ningún tipo de ética, ya que es la convergencia de los diversos proyectos morales. En ese sentido, no existe como existen las otras éticas: de modo autónomo, independiente y hasta contrapuesto. La ética civil se da al interior de todo proyecto ético que se atiene a las reglas de juego del auténtico pluralismo democrático<sup>(4)</sup>.

En otra oportunidad aborda el tema de la ética en relación con el poder, sea este el que se concentra en el Estado o el que se ejerce en otros ámbitos, que son aquellos a los que conocemos como públicos, diferenciándolos de los privados. Comienza por definir el cometido de la ética diciendo que:

"En el terreno propiamente social, la ética civil tiene el cometido ineludible de orientar la llamada moralidad pública. El concepto y la realidad de la moral pública ha sido falseado y manipulado en bastantes ocasiones."

"... La ética civil ayuda a superar las posibles manipulaciones en la concepción de la moral pública, Impide caer en los falseamientos de la hipocresía, del reduccionismo individualista y del escándalo farisaico. ..."

"... Por otra parte, la ética civil formula una concepción adecuada de moralidad pública. La sociedad democrática, tanto en lo que tiene de vida social como en el orden jurídico que la justifica y normatiza, no puede desentenderse de la ética. El puro positivismo fáctico o jurídico introduce a la sociedad en un círculo vicioso, sin salida y dominado en definitiva por el Poder. La moralidad pública o civil, es una exigencia de la misma vida social, en cuanto criterio de discernimiento de lo humano o lugar de apelación para todos.

Sin instancia ética, la vida social o retorna a la ingenuidad del caos primitivo o es dominada por el Poder del más fuerte."<sup>(5)</sup>

Resulta interesante observar que, cuando una sociedad empieza a comprobar hechos en el comportamiento de sus miembros que afectan gravemente las relaciones de convivencia, violando en forma flagrante las reglas con que se desenvolvían hasta entonces, apelan a los sectores capaces de generar propuestas. Tal es el caso de un grupo de personas especializadas en distintas disciplinas sociales, que en un encuentro en Medellín, Colombia, realizado en octubre de 1991, se plantearon encontrar salidas a través de replanteos en la ética civil, que parece ausente en un país desde hace muchos años desbordado por la

violencia.

Uno de los participantes, Carlos I. Lopera<sup>(6)</sup>, se refiere al vacío ético que parece observarse en la sociedad colombiana, lo cual lleva necesariamente a pensar en las alternativas a que está sujeta toda sociedad que no esté atenta y haga las correcciones necesarias, cuando comienzan a surgir síntomas indicadores de pérdidas de valores referentes a nivel social. Ante la constatación de hechos de este tipo, podrá observarse que desde algunos sectores se los desestima con el argumento de que no son significativos. Esta actitud puede estar encubriendo, por incompreensión u otras causas, males endémicos que son terreno apropiado para la instalación de otros males, o de los mismos, en graves proporciones.

La observación de una sociedad donde estas pérdidas de valores se da con perfiles tan extremos, permite analizar en hechos, lo que de otra forma no sería más que un supuesto teórico. Cuando se ha tocado fondo, porque ya ni siquiera la vida es un valor respetado, se debe sin duda, apelar al renacimiento de un sistema de valores que encauce la convivencia social.

También para Lopera, como para muchos otros preocupados por este tema, la atención se vuelve hacia los derechos humanos con sus referencias éticas explícitas o implícitas.

Otro de los participantes, Carlos A. Calderón, en un pasaje de su intervención, se refiere a graves indicadores sociales, señalando luego dos realidades que son: la promulgación de la nueva Constitución, que supuestamente resolvería todos los problemas y la realidad social y política de su país (enriquecimiento ilícito, asesinatos con impunidad, robo, secuestros, etc.):

“... ¿Por qué todo esto si existen unos principios morales y éticos que los tendrían que impedir? ¿qué nos ha pasado? he aquí la pregunta fundamental. El intento de respuesta a esta pregunta es lo que ha llevado a algunos a hablar de ‘vacío ético’ en la sociedad y de ética civil o ciudadana. Más que de ‘vacío ético’, nosotros preferiríamos hablar del surgimiento de un vacío a lo ético, al aporte moral; de incapacidad de las instituciones de activar y hacer significativo el patrimonio ético acumulado en nuestra sociedad y en nuestra cultura; es este colapso moral lo que exige una nueva incursión en el mundo de la ética; solamente en esta perspectiva entenderíamos el camino de búsqueda de una ética civil o ciudadana.”<sup>(7)</sup>

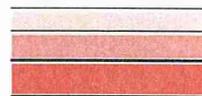
Por su parte C.I. Lopera, al referirse en el mismo encuentro, al reto de construir una ética civil:



y

**REFLEXIONE**

Los derechos humanos constituyen una fuente fundamental para que la ética civil sea realidad en toda sociedad.



“Se trataría de definir unos valores en torno a los cuales podamos estar de acuerdo todos los ciudadanos. Entre estos se sugiere que *la vida* mantenga su lugar de valor síntesis, que *la libertad* se recree concibiéndose como un logro comunitario, que *la integridad y la humanidad* no permitan que ninguna persona haga del otro un simple medio e instrumento, que *el consenso* sea una búsqueda constante, valorando el conflicto, aceptando y vinculando la riqueza que se da en la diferencia y que estos valores se concreten en una *vida digna para todos*.

Pensamos que la doctrina general de los derechos humanos contendrían este mínimo ético, pues plantea unas condiciones mínimas en las que el género humano coincidiría para vivir plenamente.”<sup>(8)</sup>

Continúa Lopera más adelante, proyectando esos valores hacia aspectos más específicos de la sociedad:

“Ubicamos como alternativa la creación y recreación de valores: es necesaria la redefinición de la solidaridad, ya no como la limosna que se da, sino como ese darse solidario en la vida cotidiana. Planteamos recuperar el valor del cuerpo como el templo de la vida, el lugar de la expresión, la creación de las ideas y espacio de la afectividad. La justicia redimensionada superaría lo legal y posibilitaría la justicia social, aspiración de todos como forma de cerrar la amplia brecha de desigualdades. La participación saldría al paso de la exclusión convertida en normalidad cotidiana desde los ambientes familiares hasta los organizativos y políticos.

Quando proponemos que se coloque el referente de lo público como valor, queremos desmistificar el concepto tanto del Estado como de la calle, de las comunicaciones, de lo que es de todos; en contra de las teorías actuales que nos plantean el empequeñecimiento del Estado, debemos fortalecer la idea de que se necesita de un “tercero mediador” que sea el justo garante de la distribución de la riqueza; no se trataría pues de empequeñecer el Estado, sino de tener uno a la medida de nuestras necesidades siendo eficiente y respondiendo a sus ciudadanos.

Además de los anteriores, promover y desarrollar valores como la libertad, la tolerancia, la palabra y los que la comunidad vaya proponiendo; así, generarían un nuevo patrón cultural, nuevos referentes éticos que riñen con nuestra tradición de intolerancia y radicalismo.

Profundizar comunitariamente en el horizonte axiológico es nuestro planteamiento inicial de nuevo paradigma ético y el camino de construcción de la ética civil y social.”<sup>(9)</sup>

Las expresiones de Lopera son muy claras y abarcan aspectos sin duda fundamentales a la ética que nos ocupa. Hace referencias a valores que han de encontrarse en todo abordaje sustancial del tema. Sin duda que, además de un listado de valores, está presente una concepción de la sociedad, demostrándose con ésto lo que decía M. Vidal acerca de que



Y

REFLEXIONE

Detrás de los valores que cada cultura proclama y en distintos momentos históricos, existe una concepción de sociedad.



*“...cuando se habla de ética civil se pretende aludir a un determinado proyecto de sociedad democrática y pluralista”.*

Más adelante hemos de referirnos en especial a la participación política, la igualdad de oportunidades y la justicia.

## EL DERECHO A PARTICIPAR

Participar quiere decir intervenir como parte de un todo, formar parte de él, estar integrado a su funcionamiento, a sus actividades; ser parte integrante de algo en forma dinámica, cumpliendo su función dentro del todo, y cuyos resultados se perciban en beneficio del conjunto. Aquí se lo diferencia de otro conjunto de partes, donde sólo se es un engranaje de una estructura, sin más función que seguir los movimientos que se generan en otro lugar.

Como decíamos en otra oportunidad: *“Entendemos por participación, la posibilidad efectiva que tiene toda persona de presentar iniciativas, decidir y ejecutar en forma compartida con otras personas, sobre asuntos que atañen a su comunidad y según diferentes niveles de generalidad.”* <sup>(10)</sup> Es decir, que su intervención se exprese en los diferentes procesos que se desarrollan en todos los ámbitos de la sociedad: en la actividad económica, política, social, cultural, etc.

La participación es reconocida como un derecho humano por la comunidad internacional y difícilmente negada en la teoría por persona alguna.

Podríamos recordar que es un derecho humano irrenunciable y en cierto sentido, es también un deber. No hacer uso de ese derecho significa una renuncia, que en definitiva, va en perjuicio de la sociedad entera, ya que quienes sí lo ejerzan, tenderán inevitablemente a una concentración de poder, dentro o fuera de sus límites y difícilmente en beneficio de todos.

La historia de la Humanidad nos enseña que el poder en todos sus niveles, es siempre objeto de concentraciones y disputas, teniendo las más de las veces a grandes grupos de la sociedad como simples espectadores.

En el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del año 1993, se expresa que:

PIENSE

En su historia personal ¿qué formas de experiencias de participación ha tenido (ejecutiva, consultiva, decisoria)?

“La participación significa que la gente intervenga estrechamente en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos que afectan a sus vidas. En algunos casos la gente puede ejercer un control completo y directo sobre esos procesos; en otros casos, el control puede ser parcial o indirecto. Lo importante es que disponga de un acceso constante a la adopción de decisiones y al poder. La participación en ese sentido es un elemento esencial del desarrollo humano”.<sup>(11)</sup>

No obstante lo claro que parece este concepto, suelen presentarse distintas interpretaciones, especialmente a la hora de la práctica. Una clasificación de esta actividad considera que existen tres formas de participación: una **ejecutiva**, en la que se participa realizando actos; otra **consultiva**, donde son consultados los integrantes del grupo considerado; y otra **decisoria**, donde se participa tomando decisiones sobre los temas en cuestión.

Participar es, en su sentido más profundo, **compartir la toma de decisiones**. Este es el momento por excelencia donde cada persona asume compromisos, decide por su suerte, por los hechos que ha de generar, por su bien o por su mal y en ejercicio de su libertad. Es la culminación de un proceso donde cada uno tuvo posibilidades de plantear ideas y confrontarlas, donde se dieron alternativas de acuerdos y desacuerdos, con ricos avatares en el micro clima del grupo y donde finalmente, cada uno llega a sus propias conclusiones.

Cuando se hace referencia a la participación sólo en las otras dos formas, de realizar actividades y de consulta, se está prescindiendo precisamente del aspecto esencial de este derecho.

La participación en este sentido, es un derecho de enorme importancia práctica para el desarrollo de todos los derechos humanos y donde su esencia es compartir la toma de decisiones.

## LIBERTAD Y PARTICIPACIÓN

Fácilmente se advierte que existe una estrecha relación entre libertad y participación.

El derecho de libertad se asume al tomar decisiones. Cuando esas decisiones trascienden la esfera individual para referirse a las relaciones con otras personas, la libertad se expresa a través de la participación. En definitiva, participar es ejercer el derecho a ser libres.

Por la libertad es que los seres humanos han luchado en el desarrollo de su historia, y si bien las reflexiones sobre la libertad suelen ser presentadas como una aspiración subjetiva, casi como una cuestión espiritual, lo cierto es que ella se expresó siempre como el derecho a decidir sobre sus necesidades económicas, de vivienda, de educación, de salud, de cultura, etc., por cierto mucho más realistas que la libertad concebida como un estado de evasión, para quienes las demás necesidades se les resuelven sin su propio trabajo.

Existe una relación recíproca y directa entre libertad y participación, en la que el desarrollo de una favorece a la otra o su retroceso la perjudica en el mismo sentido. A modo de ejemplo, puede recordarse que en las dictaduras, los ciudadanos son impedidos de participar, al igual que de todas las formas de expresión de la libertad propias de la democracia.

Para Marciano Vidal:

“La libertad es el presupuesto de la participación activa. No se puede hablar de participación cuando los sujetos de una empresa común carecen de libertad. La participación remite a la libertad y ésta se concreta en la participación.

Desde esta conjunción entre libertad y participación se llega al núcleo de la dignidad humana. A firmar la libertad y realizar la participación es proclamar la dignidad de la persona”<sup>(12)</sup>.

En su evolución también puede apreciarse esta relación, de acuerdo a lo que señala la Octogésima Adveniensi<sup>(13)</sup>:

“Al mismo tiempo que el proceso científico y técnico continúa transformando el marco territorial del hombre, sus modos de conocimiento, de trabajo, de consumo y de relaciones, se manifiesta siempre en estos contextos nuevos, una doble aspiración más viva a medida que se desarrolla su información y su educación: aspiración a la igualdad, aspiración a la participación; formas ambas de la dignidad del hombre y su libertad.”

Participar como ciudadano es reconocerse como parte de un todo que es la sociedad. Esta sociedad se da formas de funcionamiento muy diversas, que abarcan desde una supra organización como el Estado, a organizaciones civiles económicas, políticas, sociales, culturales, religiosas, etc.

El Informe del PNUD de 1992 llama la atención sobre los derechos en que coinciden diferentes sociedades y culturas, más allá de la aplicación práctica que se haga de ellos. En una conclusión contenida en el Informe 1992 del PNUD, refiriéndose a los derechos consagrados en diferentes documentos y compromisos internacionales, dentro de la concep-



¿Qué razones  
habrán  
determinado la  
coincidencia en  
la selección de  
estos cinco  
derechos  
mencionados?

ción de los derechos humanos tal como se presentan hoy en día, observa que entre ellos existe “una congruencia considerable” y que “...reflejan los valores compartidos por tales culturas, todas las religiones y todas las etapas de desarrollo:

- 1) la integridad física del individuo;
- 2) el imperio de la ley;
- 3) la libertad de expresión;
- 4) la participación política y
- 5) la igualdad de oportunidades.”

Observemos que junto a la participación política, además de los derechos referidos a la vida, a la libertad de expresión y al imperio de la ley, emerge la igualdad de oportunidades en estrecha unión con los demás principios. A ella nos referiremos más adelante.

Es necesario comprender que el derecho de participación del ciudadano, es mucho más que la defensa de los intereses individuales. La sociedad a la que pertenece necesita en igual medida de su intervención, tanto para la defensa de sus valores como para desarrollarse hacia etapas superiores. De esta forma se da una relación dialéctica entre individuo y sociedad, es decir, un proceso, donde las acciones de una parte inciden en distintas formas y medidas sobre la otra.

La evolución histórica muestra que los pueblos procesan cambios hacia proyectos de sociedades más avanzadas, donde sean realidad los valores sustentados en los nuevos proyectos éticos. Estos cambios se realizan con la intervención de la mayor parte de sus miembros y tienen más posibilidades de beneficios colectivos y profundos, cuanto mayor sea el número de personas que participen concientemente en ellos.

Los cambios procesados con intervención sólo de algunos sectores, o cuya continuación fue dirigida por uno de ellos, con exclusión de los demás, produjo en definitiva avances limitados, como fue el caso de la Revolución Francesa de 1789, que protagonizaron también grandes masas populares para quienes libertad, igualdad y fraternidad eran principios no sólo aplicables a la burguesía sino a todo el pueblo. Finalmente, esta clase social impuso por la fuerza en la práctica y en la primera Constitución, que sus miembros eran los ciudadanos beneficiarios de esos derechos, dejando excluidos de los mismos a la gran mayoría de la población, seguramente la que más esfuerzos había invertido en esos cambios.

Más cercano en el tiempo y en nuestra identidad, recordemos que en los orígenes de

nuestra propia historia como nación, el programa artiguista de claro contenido popular y democrático por el que luchó la mayor parte de la población, fue derrotado porque un pequeño sector optó por permanecer en su lugar de privilegios, esta vez con el apoyo colonial portugués.

Queremos decir con ésto que, cuando los pueblos dejan de participar en las transformaciones por indiferencia, por auto exclusión o por derrotas sufridas, los valores que predominan son los de aquellos que detentan los poderes y sólo serán reconocidos los principios más generales, en la medida que los sectores dominados les pongan límites y avancen en su propio proyecto de sociedad.

Es necesario señalar también el carácter en general voluntario que tiene la participación. Es decir que, salvo contados casos en que es obligatorio, por ejemplo, votar en elecciones nacionales, en las demás oportunidades depende de la conciencia de cada ciudadano y de las condiciones imperantes en la sociedad en que vive.

Estos hechos pueden observarse en muchos países en que existe esa obligación. En Estados Unidos por ejemplo, es histórico que la mitad de la población habilitada para votar no lo hace y por lo tanto, sus gobiernos en general se legitiman con poco más del 25% de los electores. En otros países como es nuestro caso, la obligatoriedad del voto eleva esa cifra a aproximadamente el 90%, lo que constituye una participación importante, al menos una vez cada cinco años.

Para los casos de escasa participación en estos actos referidos a la elección de gobernantes, podría suponerse que esa actitud de prescindencia hacia los asuntos del Estado se compensa con la participación en organizaciones o actividades de la sociedad civil, desde donde defender y promover sus propios intereses y valores. Sin embargo, habitualmente esto tampoco ocurre, por lo que en definitiva, las condiciones de vida de esos sectores dependen de las correlaciones de fuerzas entre los sectores que sí intervienen en los procesos.

Como se comprenderá, estamos ante hechos culturales, de niveles de comprensión de cada persona sobre su propia vida y de su relación con los demás, donde se comprende o se ignora en diferentes grados, cuánto de lo público influye sobre lo privado.

En las concepciones autoritarias, se trata de evitar, de prohibir, de excluir al mayor número posible de personas, para concentrar el poder en muy pocas manos. Pero no sólo del poder principal que se expresa a través del Estado, sino que pretende impedirse cada expresión de intereses legítimos que surjan independientes de ese autoritarismo, en cualquier lugar de la sociedad civil.

Precisamente, el contenido del autoritarismo es excluir, mientras que el de la democracia es el de incluir, el de participar; también el sentido del primero es el individualismo, oponiendo el individuo a la sociedad, mientras que el del segundo es básicamente solidario, concibiendo el desarrollo del individuo integrado a la sociedad, de la que recibe y a la que aporta. El individualismo es el antivalor. Es la supremacía de lo individual a costa, a pesar, y gracias a la destrucción de los demás. No tiene nada que ver con el desarrollo personal, con las características peculiares a cada individuo.

Cuando emergen acontecimientos que requieren imperiosamente algún tipo de acción de la población, surgen las convocatorias apelando a los valores fundamentales que se da por seguro existen en ella. Puede ser para un esfuerzo nacional de algún tipo, de apoyo a algunos afectados, de luchas gremiales, u otras causas, pero todas en definitiva, reclaman sensibilidad, solidaridad. Hay que abandonar la prescindencia porque los acontecimientos así lo reclaman, es momento de hacer conciencia de que se es parte de la sociedad y cerrar filas en torno a algo, a una causa común.

## CONDICIONES DE IGUALDAD



y

REFLEXIONE

La igualdad de oportunidades es sustancial para la participación democrática del ciudadano.

Pero sin duda existen ciertas condiciones que deben darse para lograr la participación como ciudadano. Entre varias posibles, la igualdad de oportunidades es de especial relevancia.

Este derecho es fundamental para que cada persona tenga posibilidades de beneficios de su participación, ya sean éstos materiales o espirituales, por cuánto éste es el sentido de su acción. Sobre esos resultados se levanta la continuidad del ejercicio de la ciudadanía y en cambio se desmorona, en la medida que se sucedan frustraciones y fracasos.

Cuando en derechos humanos se habla de igualdad de oportunidades, se entiende que el mismo se refiere tanto a la esfera **política**, como **económica**, **social**, **cultural** y aún de la **igualdad entre los pueblos**.

En la concepción desde la cual se reclama la participación del ciudadano en las decisiones, está implícita la confianza en que este hecho redundará en beneficio de todos o al menos de una gran mayoría. Los movimientos que se generan en torno a cambios positivos para importantes grupos, van descubriendo en su proceso, que tienen numerosas aspectos

en común con otros movimientos similares, confluyendo en definitiva en una comunidad de intereses, cuya resolución es posible sólo en sociedades solidarias.

A las clásicas actividades políticas, económicas, sociales y culturales, debe agregarse y reconocer, la importancia del movimiento por la igualdad de la mujer, la lucha contra las discriminaciones raciales, religiosas, etc., la defensa de los derechos de los niños y de los jóvenes, de los adultos mayores, la defensa del ambiente sano, la defensa de la paz y tantas otras causas igualmente justas, que contribuyen desde sus intereses específicos a resolver los problemas generales. La diversidad es propia de las sociedades, así como la coincidencia en necesidades fundamentales. En definitiva, el desarrollo de estos procesos va demostrando en la práctica, que es imprescindible la solidaridad para lograr los objetivos que cada uno se propone.

La dignidad humana es posible en la sociedad, siempre que en ella sean reales estos dos valores de igualdad y participación. Cada persona no es un sujeto pasivo receptor de beneficios, ni tampoco un sujeto pasible de ser explotado y oprimido. Lo que la sociedad democrática debe, es habilitar a cada uno para ser el constructor de su propia vida y de una sociedad solidaria.

”De hecho, en el mismo documento de la ‘Octogésima adveniens’, señala M. Vidal, se utilizan los dos valores de la igualdad y de la participación como criterios iluminativos para discernir los cauces éticos de la vida social. Así, por ejemplo, se afirma que esa doble aspiración del hombre exige un reconocimiento real, y no sólo formal, de los derechos humanos (n. 23) así como la promoción de un tipo de sociedad auténticamente democrática (n. 24).”

... La igualdad y la participación son las *formas* en las que se configura la dignidad humana; son los *cauces* a través de los cuales se realiza la valía ética de la persona; constituyen las *mediaciones* reales de la experiencia ética del ser humano.

Situadas dentro de ese enfoque, las exigencias éticas de la igualdad y de la participación adquieren un relieve especial. Su densidad moral es tan notable que tienen capacidad para iluminar y orientar el comportamiento ético en los múltiples campos de la actuación humana.

Pero, dentro de esa amplitud de significación, existe un terreno en el que se verifica de modo especial la doble aspiración de la igualdad y de la participación. Es el campo de la vida social. En las estructuras y en las relaciones sociales es donde las exigencias morales de la igualdad y de la participación deben orientar decisivamente el ethos humano.

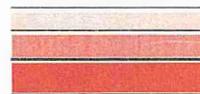
Se puede, pues, afirmar que el criterio moral de la dignidad humana se concreta en la ética social a través de las exigencias de la igualdad y de la participación. Estos dos valores vienen a ser los dos rasgos decisivos con que se configura el *ideal ético de la vida social*. Una vida social



y

REFLEXIONE

Los valores de igualdad y participación, son los rasgos decisivos del ideal ético de la vida social.



conforme a la dignidad humana es aquella que nace, se realiza, y culmina dentro de los cauces de la igualdad y de la participación.”<sup>(13)</sup>

La exclusión de uno de estos aspectos, implica el desconocimiento de ambos derechos, pues constituyen una unidad indisoluble.

Hay que tener en cuenta que, allí donde se agrupan personas por cualquier razón, y donde por lo tanto hay que tomar decisiones, se crea un poder que es ejercido por uno, por varios o por todos. Según sea el caso ante el cual estemos, nos encontraremos ante el ejercicio de la participación o de la exclusión, en diferentes grados.

En la realidad social, estas diferencias se presentan cotidianamente.

La sociedad democrática, que está compuesta de diversos sectores con sus propios intereses, se desarrolla en un conflicto permanente, donde debe tenderse a que las soluciones de los problemas fundamentales, se den en un marco de relaciones pacíficas y de acciones por consenso. Igualdad, justicia, libertad, tolerancia, solidaridad, son valores mínimos y a la vez esenciales referentes, para que las diferencias se mantengan dentro de los límites que hacen posible la convivencia.

La sociedad unida por aquellos intereses, que en definitiva favorecen a la gran mayoría de sus miembros, se ve a veces sometida a fragmentaciones por la agudización de los intereses de grupos. Pero esas luchas son inevitables. Unos y otros disputan los instrumentos de poder desde los cuáles realizar los cambios que les interesan. Procuran el apoyo de otros sectores que pudieran coincidir y si eso no es posible, su neutralidad o su prescindencia. Ante tal diversidad dinámica, la ética civil, orientadora de la actividad social y el Estado como el mayor poder constituido, cumple una función reguladora, procurando que el conflicto se produzca garantizando la paz y la justicia social.

Las sociedades deben verse en procesos, y cuando el enfoque es sobre los valores, los principios éticos que las rigen, es posible identificar que existe una continuidad en la historia de muchas de ellos, aún en la diversidad de culturas.

Con toda razón podría hacerse la pregunta sobre cómo es posible que existiera y exista tanta pobreza, injusticia, guerras y otros tantos males presentes en la historia de la humanidad y en la realidad actual, si existe el reconocimiento de este conjunto de valores.

Buena parte de las referencias a sociedades donde ellos fueron una realidad, nos remiten a las comunidades primitivas. Luego, cuando abandonan esta etapa, se suceden los males que hasta allí parecían no existir.

Es difícil suponer, que la ausencia de valores o su negación práctica, no ocurrieran en aquellas sociedades. Podemos pensar más bien, que los valores y los antivalores han coexistido como opuestos, logrando uno de ellos ser más aceptado en distintos momentos, sin producir por esta razón la desaparición del otro. Sería erróneo explicarse el predominio de los antivalores por el desarrollo producido en sus distintas facetas materiales, como si éste hubiera traído como consecuencia inevitable, la pérdida de valores o el triunfo de valores contrarios al beneficio común. Y sería engañoso aspirar entonces, mirar como condiciones ideales de vida, a aquellas donde la naturaleza parece proveernos sin ningún tipo de conflictos, de los alimentos, el abrigo, la salud, la educación, etc. y por lo tanto de la armonía social. En realidad, las comunidades primitivas estaban lejos de resolver sus necesidades básicas, así como de proyectarse en un desarrollo de nuevas necesidades, sobre la base del desarrollo científico y tecnológico.

Podemos pensar que estas transformaciones materiales y sociales, no fueron acompañadas en su proceso por una evolución de los valores, de manera de enmarcar los intereses individuales o grupales, dentro de normas que garantizaran el beneficio de la comunidad. Conviene también tener presente que, en definitiva, el progreso moral de la humanidad ha ido en ascenso, a pesar del retroceso que se produjeron en algunos momentos de la historia de la humanidad y de algunos pueblos en particular.

## LAS LEYES Y LOS VALORES

¿Existen las sociedades sin un sistema de valores que regulen de alguna forma las relaciones entre sus integrantes?

¿No son las leyes las que se ocupan de darle armonía a esas relaciones?

Sin dudas las leyes pretenden recoger en su expresión escrita, las normas que son aceptadas por los sectores mayoritarios, o minorías dominantes en cada momento y pretenden reflejar lo que esos sectores entienden que son disposiciones justas, esto es, expresar sus formas de justicia. Para ser gráficos, recordemos que hasta hace muy poco tiempo estaba en vigencia en Sudáfrica, ese conjunto de leyes que establecían el “apartheid” o separación de razas, que no era otra cosa que la discriminación racial contra la población negra del país, ampliamente mayoritaria. Habiéndose logrado un régimen representativo

### Tareas:



Compare situaciones de los últimos cincuenta años, donde se expresen avances y retrocesos en la evolución de valores.



de las mayorías, como consecuencia de las luchas sociales, fueron derogadas aquellas leyes que sin duda eran la negación de valores humanos esenciales.

En la concepción de las leyes a que estamos acostumbrados nosotros en un sistema democrático, partimos del principio de que las leyes son inseparables de la igualdad o que ellas se inspiran en ese principio. Nuestra mayor crítica suele estar referida a su incumplimiento. No ocurre lo mismo en otras sociedades del pasado y del presente, donde las leyes determinan privilegios y exclusiones, ya sea por motivos religiosos, de, sexo, de fortunas, raciales, etc.

Tanto en la elaboración de las leyes como en su administración, están presentes contenidos éticos.

En la elaboración de una ley intervienen intereses de la comunidad, junto y a veces en contradicción, con intereses individuales o sectoriales. El legislador tiene que discernir entre lo que refleja principios de igualdad de lo que son privilegios y actuar por lo tanto de acuerdo a beneficios para la comunidad.

Se comprenderá claramente entonces, que en el acto de participar en la elección de un legislador, diputado o senador, el ciudadano tiene una responsabilidad que va más allá de sus intereses personales, por cuanto ha de contribuir a designar personas que legislarán para todos los miembros de la sociedad.

Por otra parte, en un sistema como el nuestro, donde las máximas autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes y por lo tanto de regular las relaciones, de acuerdo a los valores contenidos en ellas, son designadas con el aval de los otros Poderes, el acto de votar también ha de tener consecuencias en la administración de las leyes.

En todos los casos son seres humanos miembros de la comunidad y vinculados a ella, y por lo tanto inmersos en un movimiento de intereses diversos.

## EL ESTADO, TAN LEJOS O TAN CERCA

En varias oportunidades hemos hecho referencia al Estado en su carácter del mayor poder erigido en nuestra sociedad y en torno al cuál se ejercen múltiples acciones y con diferentes objetivos, de parte de grupos y personas, y a través de formas habilitadas o no por la legislación.

La importancia de esta estructura parece pasar desapercibida para muchos ciudadanos en gran cantidad de países con un sistema de elección democrática representativa.

Recordemos que la legitimidad del Estado está dada por la participación de la ciudadanía en la elección de las personas que lo administran y por la vigencia de la ley más importante del país que es la Constitución nacional. En términos generales, la Constitución vigente contiene los valores expresados en la concepción de los derechos humanos, garantizando los diferentes derechos agrupados por algunos en generaciones. Por lo tanto, estos valores de los que nos venimos ocupando, forman parte de su contenido ético.

Conviene detenernos aquí a considerar algunos aspectos que otorgan al Estado, un papel preponderante en la sociedad y cuyos efectos penetran en todas las esferas, incluso, por supuesto, en la vigencia de las norma morales. Con esto nos estamos introduciendo brevemente en la moral pública.

Empecemos por considerar la importancia de un aspecto que pocas veces se aborda desde la sociedad y que se refiere a las cifras de dinero que, por diversos conceptos, el Estado obliga a pagar a los habitantes del país, y que de acuerdo a las disposiciones vigentes, deberán ser invertidas en la atención de diversos servicios a la sociedad.

El Presupuesto General de Gastos presentado a la Asamblea General por el P. Ejecutivo para los próximos cinco años (no están por lo tanto incluidas las recaudaciones municipales del país) fue de aproximadamente 4.500 millones de dólares, previéndose una recaudación de unos 4.200 millones de dólares. El Estado cuenta además con empresas a través de las cuáles obtiene altas sumas de dinero.

Esos recursos deberán cubrir los gastos por la atención de funciones y servicios tales como: la administración de la justicia (Suprema Corte, juzgados, etc.), Parlamento Nacional, todos los Ministerios, el aparato administrativo general, aportes a los municipios, etc.

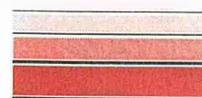
¿Quién decide sobre todos estos aspectos? Al aprobar el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, los responsables son los legisladores integrantes de las mayorías que aprobaron esta ley, ya que en ella se establece el destino del dinero a recaudar. Pero, en última instancia, en una organización democrática del Estado, lo hace quien tiene la potestad de elegir a los gobernantes, es decir, cada ciudadano.

Cuando desde posiciones neoliberales, tomada esta expresión en el sentido de dejar actuar las reglas del “capitalismo salvaje”, se habla despectivamente de aquellos que esperan soluciones de un “estado benefactor”, sugiriendo con esto una actitud inmoral de



Y  
REFLEXIONE

Buena parte de las Constituciones de países como el nuestro contienen los valores expresados en los derechos humanos.



quienes reclaman del Estado determinadas políticas, que contribuyan a resolver distintos problemas sociales, tal como es su función, cabría preguntarse si con eso no se está obviando el rol del Estado como regulador de las relaciones sociales; y si esta actitud prescindente no es una forma de perpetuar una situación de desigualdad.

¿A quién se traslada entonces buena parte de la responsabilidad por las situaciones de injusticia social imperantes? ¿De dónde provienen gran parte de los males que afectan a la sociedad a la que se debe ese Estado? Son producto de las relaciones entre los miembros de esas sociedades que, basándose en distintas formas, generaron un estado permanente de desigualdad e injusticia social. Estas situaciones no se modifican sustancialmente y en cambio se mantienen y reproducen desde diferentes centros de poder, siendo muchas veces el Estado uno de ellos, de los más poderosos y complejos.

Surge entonces como muy evidente que cuanto más capacitados estén los ciudadanos en la comprensión del Estado y de las normas que rigen su funcionamiento, mejor elección harán de las personas que han de administrarlos en cada período.

No basta seguramente con esta formación para cumplir tal fin, sino que es necesario tener una comprensión suficiente de los procedimientos a través de los cuáles se los eligen y las reglas que entran en juego, en el proceso de elección que culmina en la emisión del voto.

María Teresa Uribe, en su participación en el foro colombiano al que hacíamos mención anteriormente, manifiesta que:

“... Cualquier principio de ciudadanía está referido a la acción en público, a la acción política. No se puede ser ciudadano simplemente porque se posea una cédula de ciudadanía o porque eventualmente se asista a las urnas; para ser realmente ciudadano se tiene que actuar en la vida política y actuar en la vida política no es sólo defender lo suyo, es defender lo colectivo, lo público, lo común.”<sup>(14)</sup>

Sobre este tema volveremos más adelante para referirnos a la necesidad de la educación en los derechos políticos.

Pero no terminan allí sus facultades con respecto a tal poder acumulado. El ciudadano tiene el derecho indiscutible al control de la gestión pública.

Este es probablemente uno de los mayores vacíos en nuestra organización institucional, por cuanto son sumamente escasos los procedimientos de que se dispone en relación a la magnitud de las tareas, ya que el método de sustituir los gobernantes que no tuvieron una gestión satisfactoria a juicio de la ciudadanía, sólo se ejerce cada cinco años, y cinco años puede ser demasiado tiempo para una administración equivocada.



¿Qué conocimiento tiene de los mecanismos o procedimientos que rigen el funcionamiento del Estado, la elección de los gobernantes y su control?



Ahora bien, así como los gobernantes están sujetos a una ética en la que su gestión debe regirse por los principios del bien común, de la misma forma los ciudadanos han de ejercer sus facultades con el mismo principio.

Hay en cierta forma una relación recíproca entre los valores predominantes en los comportamientos de la sociedad civil y los valores con que se manejan los funcionarios elegidos para la administración del Estado. Desde un Estado donde la corrupción haya adquirido importantes niveles, seguramente se producirá una influencia negativa hacia la ética imperante en la sociedad civil.

Pero además de importar porque ese enorme poder económico, al que ponemos como ejemplo, para no detenernos en abordar todo lo que se refiere al poder del Estado, aquella moralidad comúnmente llamada pública, tiene una influencia enorme sobre los comportamientos de los ciudadanos y debe servir de ejemplo, debe ser una referencia en cuanto a actitudes y comportamientos. Cuando las conductas en la función pública, tanto en el manejo de los dineros como del poder, derivan en beneficios ilícitos de grupos o personas, la sociedad no puede escapar a su influencia que, entre otras cosas, se manifiesta en debilitar los valores que conforman esa ética civil o ciudadana, trayendo aparejado también el descreimiento en el sistema democrático.

Cuando se instala en la administración del Estado, la reiteración de actos de inmoralidad en los distintos manejos de ese poder, se habla de corrupción. Estas conductas producen enormes perjuicios que muchas veces pasan desapercibidos para los ciudadanos, cuando significa, por ejemplo, malversar fondos públicos, que fueron pagados por la población y estaban destinados a servicios tales como salud, educación, viviendas, etc. Suele también presentarse como faltas de menor entidad moral porque se hacen sobre una estructura impersonal. Por otra parte, al extenderse como un mal casi general, se genera complicidad, que es una manera de hacer renunciar a los valores en los comportamientos y a bajar más aun el control ciudadano. Es hacer dar pasos a veces irreversibles, que dan impunidad a los gestores de acciones inmorales con las que procuran beneficios propios.

Los Incorruptibles han sido históricamente respetados y reclamados por las sociedades. A veces constituyeron conductas reales de personas que, detentando un poder, mantuvieron principios por encima de tentaciones y presiones; otras veces han sido imágenes impostadas para encubrir conductas totalmente opuestas.

Nótese por lo tanto que la actitud ciudadana con respecto al Estado, esto es, del uso de los derechos y cumplimientos de los deberes que posee por ser un ciudadano perteneciente

## Tareas:

### A

Haga una lista referida a todos los aspectos en que incide el Estado sobre los diferentes ámbitos de su vida (familia, trabajo, educación, salud, etc.).



a la nación, es particularmente importante para el sostenimiento y desarrollo de toda la sociedad.

## EDUCAR EN LA PARTICIPACIÓN

Más que deberes, la ética recoge y brinda posibilidades. Es en beneficio de todos y cada uno que se afirma el respeto a la vida, que la igualdad de oportunidades sea realidad, que la justicia sea igual para todos, que todos tomen parte en las decisiones referidas a asuntos comunes, que se superen las discriminaciones o que nuestras acciones afecten positivamente a la naturaleza, entre otros muchos referentes favorables.

Sin duda, así como se reconoce en la doctrina de los derechos humanos el derecho a la participación política, porque es un instrumento fundamental para resolver las necesidades, también se reconoce la igualdad de oportunidades no sólo en lo político, sino también en oportunidades económicos, sociales y culturales.

Existe una relación recíproca entre estos derechos y es necesario superar una visión excluyente, en la que los derechos de participación política, surgen como una posibilidad más de realizar actividades que complementan la vida social del individuo. El derecho a participar como ciudadano, formando parte del conjunto que decide sobre numerosas cuestiones, es una de las formas más importantes para resolver sus necesidades económicas, sociales y culturales. No se trata de una actividad como cualquier otra, como podría ser formar parte de un club de pesca, de coleccionistas de sellos, que sin duda pueden agregar algo a su vida, pero por donde no se resuelven las cuestiones sustanciales.

En la sociedad de la que cada uno es ciudadano, se constituyen grupos de poder que ejercen presiones hacia los demás o hacia el Estado, con el fin de defender sus intereses. Se suceden grupos tras grupos en diferentes niveles, en diferentes sectores y con diferentes capacidades o fuerza para presionar. Se comprenderá que cada uno de ellos se mueve con diferente ética, pero digamos que básicamente, lo hacen con predominio del interés individual o de un principio solidario y de justicia. Pocas veces alguien dice abiertamente que el único interés que los mueve es el individual, sino que suele invocarse el interés colectivo, el bien social, por el país que todos queremos, etc.

Los partidos políticos y otras organizaciones sectoriales, que desarrollan su acción

en torno a los temas del poder del Estado, forman sus dirigentes y algunos militantes, en una serie de temas que les permitan acceder a posiciones desde las cuáles llevar adelante sus programas.

Esas acciones, por lo general van dirigidas a ganar el apoyo social necesario y se aplican de tal forma que el destinatario (la ciudadanía, la población), vean en ellos la expresión de sus intereses, o los modelos de sociedad a que aspiran.

Pero la enorme mayoría de la ciudadanía, permanece ajena al conocimiento de las ciencias políticas, por lo menos en sus aspectos fundamentales y por lo tanto, está más expuesta a las alternativas de las luchas de poderes, que están modificando periódicamente las condiciones en que vive.

También las organizaciones que se desarrollan en la sociedad civil, fuera de la esfera del Estado, se gobiernan de acuerdo a políticas institucionales, definen programas, estrategias, políticas de coordinaciones, etc. En ellas se producen problemas a veces similares y en su escala, a los que se presentan en la actividad política relativa al gobierno del país.

De todo esto se desprende con toda claridad, que todo ciudadano para ejercer su derecho a participar, y también su deber, necesita no sólo conocer y comprender la importancia de este derecho, sino también capacitarse para ejercerlo.

Es necesario educar en política como es necesario educar en otras ciencias y tecnologías, porque así como éstas habilitan para desempeñarse en el trabajo y en otras actividades fundamentales, la capacitación política resulta un instrumento vital para ejercer el derecho a la participación democrática.

Son claramente insuficientes los temas que se abordan en general en programas educativos no especializados para la población, que se denominan de educación cívica o similares, por cuanto se orientan al conocimiento de las partes que integran la sociedad, básicamente a las características del Estado y las instituciones. Algo similar ocurre con otras asignaturas de ciencias sociales que abordan temas similares en forma secundaria.

De lo que se trata es de comprender las partes en su movimiento, en sus relaciones, en definitiva, el desarrollo conflictivo de la sociedad.

Temas como programas, estrategias, tácticas, alianzas, correlaciones de fuerzas, línea política, pactos, acuerdos, métodos democráticos, etc., deberían ser del conocimiento común, producto de la educación formal y no formal. De ninguna manera puede confundirse la educación política con los intereses partidarios.

**PIENSE**

¿Siente usted que ha aprendido a participar?



Una educación sobre este tema, inspirada en derechos humanos, estará orientada a formar miembros de la comunidad participando libremente, en igualdad de oportunidades, procurando una sociedad solidaria. La diversidad de ideas y de intereses podrá ser enmarcada en ámbitos de tolerancia, donde lo no tolerable sean la injusticia y la opresión.

## Evaluación de la Unidad 4



1) Piense, seleccione y escriba en no más de cuatro carillas, sobre una experiencia de participación que haya tenido en su medio social, en el trabajo, u otra, señalando las características más destacadas positivas y negativas, de acuerdo a los valores que se han estudiado (igualdad, tolerancia, solidaridad, etc.).

2) Envíe el listado que se pide en la tarea indicada en la página 109.



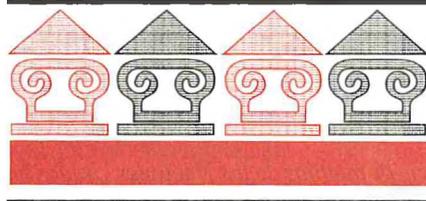
### Y NOTAS

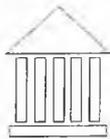
1. Setien, J. M., *Las relaciones Iglesia- Estado*, citado por Marciano Vidal en *Ética civil y sociedad democrática*, Edit. Desclée de Brower, Bilbao 1984, pág. 29.
2. Vidal, Marciano, *Ética civil y sociedad democrática*, Edit. Desclée de Brower, Bilbao 1984, pág. 25.
3. O. c. pág. 17.
4. O. c. pág. 19.
5. O. c. págs. 27-28.
6. Autores varios, *Ética para tiempos mejores*, Edit. Corporación Región, Colombia 1992, pág.67..

7. O. c. pág. 17.
8. O. c. pág. 68.
9. O. c. pág. 80.
10. Autores varios, *Aportes para la profundización de la democracia. Desde un enfoque de derechos humanos. Tomo I.* SERPAJ - Uruguay, 1994, pág. 18.
11. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe 1993*.
12. Vidal, Marciano, o.c., pág. 146.
13. *Octogesima Adveniens* de Pablo VI, citado por Marciano Vidal o. c., pág. 146.
14. Albornoz, Alicia y Martínez, Raúl, *Participación democrática y derechos humanos; relaciones entre electores y elegidos*, Edit. SERPAJ-Urug., Montevideo, 1995.
15. Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*. Edit. Grijalbo, México 1969.



# DOCUMENTOS





## DOCUMENTO N°1

# Declaración Universal de Derechos Humanos

### PREAMBULO

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y*

*Considerando que la concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;*

**LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA**

**LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la



enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Art. 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2. 1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. ö

Art. 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11.1 Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave



que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Art. 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Art. 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Art. 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Art. 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

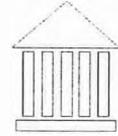
Art. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Art. 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.



2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Art. 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art.23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

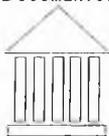
Art. 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Art. 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Art. 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá



la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. 27 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Art. 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Art. 29 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona está solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración.<sup>(1)</sup>

(1) Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París el 10 / 12 / 1948.



## Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO

*Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base en reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.*

*Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.*

*Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.*

*Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,*

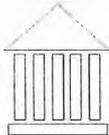
*Convienen en los artículos siguientes:*

### PRIMERA PARTE

Art. 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad



de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## SEGUNDA PARTE

Art. 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Art. 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Art. 4 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de estos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Art. 5 1 Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

## TERCERA PARTE

Art. 6 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo



libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena actividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Art. 7 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

I. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Art. 8 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

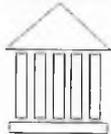
a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescribe la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescribe la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

c) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.



Art. 9 Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Art. 10 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Art. 11 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Art. 12 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas de deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena actividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano



desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente.

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Art. 13 1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada



en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Art. 14 Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Art. 15 1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

#### CUARTA PARTE

Art. 16 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto.

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Art. 17 1. Los Estados Partes en el presente pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.



2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Art. 18 En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Art. 19 El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Art. 20 Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Art. 21 El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Art. 22 El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Art. 23 Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Art. 24 Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las



disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Art. 25 Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

## QUINTA PARTE

Art. 26 1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Art. 27 1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 28 Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Art. 29 1. Todo estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda



enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

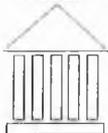
Art. 30 Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Art. 31 1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.<sup>(1)</sup>

(1) Adoptado por la Asamblea General el 16 / 12 / 1966. Entró en vigor en 1976.



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO

*Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales inalienables.*

*Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,*

*Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,*

*Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,*

*Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,*

*Convienen en los artículos siguientes:*

### PRIMERA PARTE

Art. 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.



3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## SEGUNDA PARTE

Art. 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

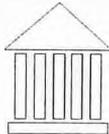
a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Art. 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Art. 4 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.



2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16, y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Art. 5 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### TERCERA PARTE

Art. 6 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de la sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital pondrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Art. 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o



degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 8 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidos en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajos forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

I. Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.

II. El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.

III. El Servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad.

IV. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

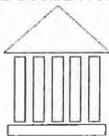
Art. 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.



Art. 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de persona no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El regimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Art. 11 1. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Art. 12 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso el propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Art. 13 1. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un estado Parte en el presente pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Art. 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las



actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas

d) A hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla idioma empleado en el tribunal

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en toda o en parte o haberse revelado oportunamente el hecho desconocido

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Art. 15 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.



2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocido por la comunidad internacional.

Art. 16 Todo ser humano tiene derecho, en todas parte, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Art. 18 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su casa, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Art. 19 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

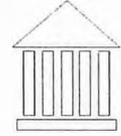
3. El ejercicio previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Art. 20 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Art. 21 Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá



estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

Art. 22 1 Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Art. 23 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Art. 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Art. 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguiente derechos y oportunidades:

a) Participar en dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;



c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Art. 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

Art. 27 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

#### CUARTA PARTE

Art. 28 1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Art. 29 1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Art. 30 1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que



los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Art. 31 1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Art. 32 1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

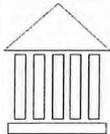
Art. 33 1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quién declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Art. 34 1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro



que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Art. 35 Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumento de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Art. 36. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Art. 37 1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en las Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Art. 38 Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité, que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Art. 39 1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reeligidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) Doce miembros constituirán quórum;
- c) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 40 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efectos a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos;

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En los sucesivos, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el



presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Art. 41 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado en el presente Pacto podrá declarar encualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

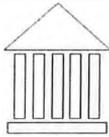
b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.



g) Los estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b, presentará un informe en el cual:

1. Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

II. Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados. En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Art. 42 1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité de entre sus propios miembros en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las



Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados.

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinente al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de soluciones amistosas del asunto dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso e, los Estados Partes interesados notificarán al presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no lo términos del informe de la Comisión.

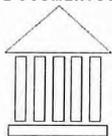
8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Art. 43. Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Art. 44. Las disposiciones de aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de



los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Art. 45 El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

### QUINTA PARTE

Art. 46 Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Art. 47 Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

### SEXTA PARTE

Art. 48 1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

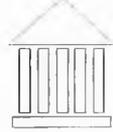
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se afectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Art. 49 1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber



sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 50 Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Art. 51 1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Parte en presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

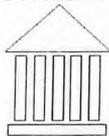
Art. 52 Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Art. 53 1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.<sup>(1)</sup>

(1) Adoptado por la Asamblea General el 16 - 12 - 1966. Entró en vigor en 1976.



## Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos

### LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO

*Considerando que para asegurar mejor el logro de los depósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte cuarta del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.*

*Han convenido en lo siguiente:*

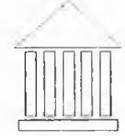
Art. 1 Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Art. 2 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Art. 3 El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Art 4 1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo, en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.



Art. 5 1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Art. 6 El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Art. 7 En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Art. 8 1. El Presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Art. 9 1 A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

1. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo



entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 10 Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Art. 11 1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor del tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayor parte de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Art. 12 1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones presentadas, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Art. 13 Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
- b) La fecha en que entre en vigor del presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12

Art. 14 1. El presente Protocolo cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.<sup>(1)</sup>

(1) Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Comisión del Papel  
Edición amparada al Art. 79, Ley 13 349

**OHCHR LIBRARY**



**7572**

Los derechos humanos aparecieron como una plataforma mínima, pero necesaria, para encarar la realidad y la convivencia de las personas humanas.

La pluralidad de morales y la unicidad de la ética, que reemplazó el clásico tema del derecho natural y la ley positiva, nos hicieron descubrir lo procedente de los derechos humanos como referente ético para enfrentar la función destructiva de lo anquilosado, lo viejo y lo injusto a fin de relanzar la historia hacia mayores y más humanas realizaciones.

Como la ética es única y absoluta, y su expresión son los derechos humanos, ella reaparece con fuerza en las personas que han sabido encarnarlos en sus vidas y en su práctica vital.

DECADA DE LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS



SERPAJ

Uruguay